

RV: JUZGADO SEPTIMO (07) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA- PROCESO 2020-00348- CONTESTACION DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/04/2021 9:47 AM

Para: Juzgado 07 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin07bta@notificacionesrj.gov.co>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

Contestación demanda Sonia Parra - Dr. Garzón marzo 2021.pdf; SONIA PODER.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Claudia Milena Triana Aranguren <apoyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co>

Enviado: domingo, 11 de abril de 2021 6:31 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO SEPTIMO (07) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA- PROCESO 2020-00348- CONTESTACION DEMANDA

Señores

JUZGADO SEPTIMO (07) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente:	11001-3335-007-2020-0034800
Demandante:	SONIA PARRA NARANJO
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
Referencia:	<u>CONTESTACIÓN DE DEMANDA</u>

CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 52'334.782 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado civil y profesionalmente en esa misma ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 126.708 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** entidad creada mediante el Acuerdo 641 del seis (6) de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C. y

representada legalmente por la Dra. **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.610, nombrada mediante Decreto Distrital No. 098 del 30 marzo de 2020 y Acta de Posesión del primero (1º) de abril de 2020 en calidad de Gerente, de conformidad con el poder anexo; encontrándome dentro del término, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la señora SONIA PARRA NARANJO a través de apoderado, de la siguiente manera

**Claudia Milena Triana**

Cargo: Abogada Defensa Judicial

Oficina Asesora de Jurídica

Subred Integrada de Servicios de salud Centro Oriente E.S.E.

 @subredcentrooriente  @subred_centrooriente @SubRedCentroOri  Subred Centro Oriente www.subredcentrooriente.gov.co

Señores

JUZGADO SEPTIMO (07) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 11001-3335-007-2020-0034800
Demandante: SONIA PARRA NARANJO
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 52'334.782 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado civil y profesionalmente en esa misma ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 126.708 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** entidad creada mediante el Acuerdo 641 del seis (6) de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C. y representada legalmente por la Dra. **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.610, nombrada mediante Decreto Distrital No. 098 del 30 marzo de 2020 y Acta de Posesión del primero (1º) de abril de 2020 en calidad de Gerente, de conformidad con el poder anexo; encontrándome dentro del término, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la señora SONIA PARRA NARANJO a través de apoderado, de la siguiente manera:

SOBRE LAS PRETENSIONES

Como apoderado de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora, toda vez que según lo que se demostrará en el transcurso del presente proceso, las afirmaciones de la demandante resultan ser insuficientes para desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo demandado.

Se debe considerar además que, dada la importancia del servicio que prestan las Empresas Sociales del Estado, es posible que se presenten situaciones fácticas que ocasionen gran cúmulo de actividades a desarrollar, las cuales, naturalmente deben suplirse mediante contrato de prestación de servicios, en tanto el personal de planta de la Entidad resulta insuficiente para cumplir con la gestión encomendada, luego entonces, ya que el Hospital goza de total autonomía administrativa, presupuestal y financiera puede celebrar los contratos que considere pertinentes en aras del cumplimiento de su misión como E.S.E.

SOBRE LOS HECHOS

1. NO ES CIERTO. que la señora SONIA PARRA NARANJO, haya laborado para el HOSPITAL LA VICTORIA, desde el 09 de junio de 2009, quien presto sus servicios profesionales como ENFERMERA JEFE mediante contratos de prestación de servicios.
2. NO ES CIERTO que la accionante haya laborado para la Entidad de manera constante, interrumpida y presencial como pretende aseverar su apoderado, la misma únicamente prestó sus servicios profesionales en virtud de los contratos de prestación de servicios celebrados con la Entidad por cuanto fueron celebrados con fundamento en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en los cuales se pactó el término de duración y las actividades u obligaciones a desarrollar asumidas por las partes, por consiguiente no es acertado indicar que tal vinculación se haya realizado de manera constante e ininterrumpida ya que cada contrato tenía estipulado su término de duración, dicho de otra manera, la contratista tenía conocimiento de cuando iniciaba y cuándo terminaba la relación contractual. Ahora bien, nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso.

3. PARCIALMENTE CIERTO, tal y como se manifestó en la respuesta anterior su vinculación fue a través de contratos de prestación de servicios, no es acertado indicar que tal vinculación se haya realizado de manera sucesiva, habitual e ininterrumpida ya que cada contrato tenía estipulado su término de duración y se puede observar como la demandante aceptó cada uno de los términos y condiciones propuestas en los contratos de prestación suscritos.
4. NO ES CIERTO que la demandante haya desempeñado algún cargo y menos que haya prestado los servicios de forma ininterrumpida entre el primero (01) de mayo de 2007 al nueve (09) de junio de 2018; es preciso aclarar que la actora realizó actividades mediante órdenes de prestación de servicios, en atención a lo pactado contractualmente. Por tanto, en forma unilateral la parte demandante no puede desnaturalizar la relación contractual alegando una vinculación laboral bajo la consideración que esta última vinculación le resulta más beneficiosa, desconociendo así la regla jurídica conocida como *“pacta sunt servanda (el contrato es ley para las partes)”*
5. NO ES CIERTO que fuera tal la suma percibida por la demandante de manera mensual, si se observa claramente cada uno de los contratos suscritos entre las partes, lo cierto es que dicho valor depende de las horas mensuales ejecutadas por aquella; por ejemplo, en el Contrato PS 0697, con la contratista se pactó un valor por la hora equivalente a la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$15.600) y estableciéndose la siguiente forma de pago *“(…) CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: El pago de esta orden se realizará dependiendo del número de horas efectivamente ejecutadas con base en el objeto, por lo anterior se estipula que el valor de la hora es la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$15.600), previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor”*
6. NO ES CIERTO, que los referidos pagos los pruebe con extractos bancarios, ya que lo que aporta como prueba es una Derecho de petición dirigido al banco Davivienda fechado el 12 de noviembre de 2020, sin embargo, es preciso aclarar al despacho y al demandante que en ningún momento mi representada ha negado los pagos que por concepto de honorarios se realizaron a la señora Parra.
7. PARCIALMENTE CIERTO, el pago de los honorarios se realizaba posterior a la verificación y certificación de cumplimiento que presentaba mes a mes con la cuenta de cobro.
8. NO ES CIERTO, que la suma fuera percibida por la demandante correspondía a un salario, vale la pena destacar que en cada contrato se pactó expresamente la ausencia de relación laboral y se indicó que la contraprestación recibida era a título de honorarios generados por la prestación de un servicio profesional, y no como alega el apoderado de la actora a título de salario. Por tanto, no puede pretender el apoderado demandante que con simples manifestaciones y en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del derecho se discuta la legalidad del acto que negó las acreencias personales.
9. NO ES CIERTO que la demandante fuera sometida al cumplimiento de un horario para el ejercicio de sus funciones en estricto sentido, es preciso resaltar que el cumplimiento de las actividades desempeñadas por la parte actora sólo pueden ser ejercidas dentro de cierto intervalo de tiempo, aspecto que dista mucho del elemento configurativo de horario; ahora bien, lo que existió y existe con todo personal vinculado por medio de contrato de prestación de servicios, es una **RELACIÓN DE COORDINACIÓN** de las actividades a desarrollar por los contratistas, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado al explicar que *“Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor”*¹ Así mismo, como se indicó anteriormente la demandante no desempeñó un cargo, ella realizó actividades mediante órdenes de prestación de servicios, en atención a lo pactado contractualmente.
10. NO ES CIERTO. En primera medida, tal como se ha manifestado, la demandante no ejercía un cargo para la entidad, únicamente cumplía con sus obligaciones contractuales, ahora bien, en virtud del tipo de vinculación y el objeto contractual, el hecho que se definan con certeza diferentes actividades que se requieren para la atención y cuidado de los pacientes, no de manera per se, se entablan como funciones.

¹ Sentencia de la Subsección “B”, M.P. Alejandro Ordóñez Maldonado, del 19 de febrero de 2004, Exp. No. 0099-03

11. NO ES CIERTO que la demandante haya desempeñado funciones, como se ha indicado, le era dable cumplir con sus obligaciones contractuales en virtud de los contratos de prestación de servicios suscritos con la Entidad.
12. PARCIALMENTE CIERTO, sin embargo, aclaro que dicha obligación no era por la exigencia de la entidad sino en virtud de la ley que reglamenta el pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Ley 789 de 2002), aunado a ello, fue una obligación pactada en el contrato de prestación de servicios que, voluntariamente y sin ningún vicio de consentimiento firmó, aceptando así esta carga.
13. ES PARCIALMENTE CIERTO. Es preciso señalar que de conformidad con las reglas que rigen la contratación estatal, la entidad pública esta facultada y puede estructurar dentro de los estudios previos, la constitución de una póliza por parte del futuro contratista, esto, como garantía respecto del cumplimiento de las actividades a contratar.
14. ES CIERTO, pero aclaro, es por disposición legal que se realizan las referidas deducciones.
15. ES CIERTO. En los contratos de prestación de servicios celebrados con la demandante no se pactaron pagos anticipados o anticipos, razón por la cual no era jurídicamente viable realizar reconocimiento alguno en este sentido.
16. PARCIALMENTE CIERTO. En atención a los protocolos de seguridad y con el ánimo de identificar el personal que presta sus servicios en los diferentes puntos de atención, la Entidad demandada le suministró a la contratista un carné para su identificación y así facilitar su ingreso a las instalaciones (evita suplantaciones que conlleven a conductas delictivas por parte de personas ajenas al punto de atención), del mismo modo, es claro que dicho elemento facilita la comunicación con todos aquellos que acuden a la unidad medica (usuarios y personal), pues este refiere además del nombre, el tipo de vinculación y el número de identificación del portador, y con relación a la obligatoriedad de portarlo, no existe prueba alguna que demuestre que a la parte actora se le haya sancionado o llamado la atención por no cumplir con esta supuesta obligación. Así las cosas, esta situación no conlleva a cambiarle a la contratista su tipo de vinculación y mucho menos probar una subordinación.
17. ES PARCIALMENTE CIERTO, pero aclaro, como se ha indicado precedentemente, dado que la relación entre la Entidad demandada y la demandante no era de índole laboral sino contractual derivada de un contrato de prestación de servicios, era por la misma naturaleza de la relación contractual, que no había lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales reclamadas, ni vacaciones, pues no se puede equiparar un contrato de prestación de servicios con un contrato laboral. Lo que está claro es que la contratista cumplió las obligaciones contractuales y por ello, las partes se encuentran a PAZ Y SALVO por todo concepto (la actora no laboró sino realizó actividades derivadas de órdenes de prestación de servicios).
18. ES PARCIALMENTE CIERTO. Es preciso señalar que de conformidad con las reglas que rigen la contratación estatal, es la entidad pública la encargada de determinar y planear su necesidad, así pues, es deber de la entidad elaborar todos los documentos que le sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto, entre ellos, la minuta de contrato; tal aspecto resulta ser una garantía para la entidad, pues su contenido debe obedecer a lo planeado (estudios previos) en la etapa precontractual. Para aclarar, por regla general, cualquiera que sea la modalidad de contratación a usar por parte de la entidad pública, esta debe responder a ciertos criterios predeterminados los cuales no pueden ser modificados con posterioridad, de ello que, el posible contratista tenga la opción de decidir libremente si suscribe o no el contrato con la entidad pública en las condiciones referidas o, por el contrario, decide rechazar la oferta presentada.
19. NO ES CIERTO Y NO ES UN HECHO. Lo referido no resulta ser más que una conjetura realizada por el apoderado, no obstante, vale la pena señalar que en el expediente no obra documento o elemento de prueba que permita negar o afirmar el "HECHO" aspecto que llama la atención y resulta bastante preocupante pues, (salvo mejor criterio) el apoderado estaría endilgando la comisión de un delito (constreñimiento). Ahora, como se indicó en la respuesta del hecho anterior, la demandante en su calidad de CONTRATISTA CON UN PERFIL ESPECÍFICO, una vez puesto de presente el contrato, puede decidir libremente si suscribe el mismo o rechaza la oferta.
20. NO ES CIERTO. Como se ha indicado precedentemente, la relación entre la Entidad demandada y la demandante no era de índole laboral, sino contractual derivada de un contrato de prestación de servicios, por ende, no es dable decir que, la contratista estuviera sometido al cumplimiento de un horario de trabajo, que la misma, en su calidad de CONTRATISTA recibiera ordenes por parte de "superiores" pretendiendo desconocer las funciones asignadas

- a la persona que ejercía la supervisión del contrato, figura que resulta ser natural en todo tipo de contratos estatales. Ahora bien, nos atenemos a lo probado durante el debate probatorio.
21. NO ES CIERTO que la demandante no fue objeto de sanciones, llamados de atención o de felicitación alguna, pues, tales situaciones no se ajustan o enmarcan en el tipo de vinculación que la demandante tenía con la entidad; simplemente la actora se limitó a cumplir con sus obligaciones contractuales sobre las cuales no se presentó reparo alguno, ahora bien, por no ser más que una mera especulación este hecho y, en aplicación del principio de carga procesal, el apoderado de la parte demandante deberá probar este hecho máxime cuando no se aporta prueba alguna que permita o tener por cierto o negar dicha manifestación.
 22. NO ES CIERTO Y NO ES UN HECHO. Lo referido no resulta ser más que una conjetura realizada por el apoderado, ahora bien, por no ser más que una mera especulación este hecho y, en aplicación del principio de carga procesal, el apoderado de la parte demandante deberá probar este hecho máxime cuando no se aporta prueba alguna que permita o tener por cierto o negar dicha manifestación.
 23. NO ES CIERTO que la demandante ejerciera funciones, por ende, no le era dable acudir a la figura de delegación dado que su vinculación era por medio de contrato de prestación de servicios.
 24. NO ES CIERTO. Como se ha señalado en puntos anteriores, a la demandante le era exigible cumplir con las obligaciones contractuales pactadas y, por ende, al tratarse de una RELACIÓN DE COORDINACIÓN, es más que natural que deba existir comunicación entre contratista y supervisor para prever aquellos momentos en los cuales el contratista se ausentaba o debía ausentar, esto, con el fin de no generar afectaciones a la prestación del servicio contratado. En cuanto a la autonomía e independencia, vale la pena señalar que, pese a que sus actividades deban enmarcarse en ciertos criterios (estándares de calidad y oportunidad dados por manuales y protocolos), lo cierto es que no por este hecho, se suprime su autonomía, así lo ha sostenido el Honorable Consejo de Estado cuando recordó: “(...) *si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, **no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades.*** Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, **laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita.** Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. **En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales.**”
 25. NO ES CIERTO que la demandante tuviera jefes; como se ha sostenido hasta el momento, existía una persona que ejercía la supervisión del contrato, figura que resulta ser natural en todo tipo de contratos estatales, así, conforme a las funciones asignadas al supervisor del contrato, es deber de esta persona verificar la prestación de los servicios personales de la contratista y que fueran contratados por la entidad, así como coordinar con ella todos los aspectos que le son propios y exigibles en virtud del contrato de prestación de servicios.
 26. ES PARCIALMENTE CIERTO que la Entidad demandada, dada la naturaleza de las actividades contratadas, suministraba a la contratista algunos implementos, sin embargo, ACLARO QUE, tal aspecto no tiene la vocación de desvirtuar la legalidad del contrato de prestación de servicios.
 27. ES PARCIALMENTE CIERTO que en la Entidad demandada existieran empleados con funciones similares a las actividades realizadas por la contratista en virtud del contrato estatal, sin embargo, como se indicó en puntos anteriores, bajo el ordenamiento jurídico actual, es totalmente dable que las entidades públicas suscriban contratos de prestación de servicios “(...) *para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (...)*” siempre que “(...) **dichas actividades no puedan realizarse con persona de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales** y se celebran por el término estrictamente indispensable (...)” (Art. 32, Ley 80 de 1993) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De otra parte, y como se ha visto, las actividades desarrolladas por la contratista pudieron ser análogas con las funciones de los funcionarios de la Entidad, pero como lo advierte la norma citada, una de las causales para que las Entidades Públicas puedan contratar a particulares

mediante prestación de servicios es que tales actividades no puedan realizarse con personal de planta.

28. NO ES CIERTO Y NO ES UN HECHO. Lo referido no resulta ser más que una conjetura realizada por el apoderado, no obstante, vale la pena señalar que, las prestaciones sociales son reconocidas conforme lo establece la ley.
29. ES CIERTO de conformidad con la documentación aportada.
30. ES CIERTO de conformidad con la documentación aportada.
31. ES CIERTO de conformidad con la documentación aportada.
32. ES CIERTO toda vez que al demandante no le asiste derecho de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y acreencias laborales de acuerdo con la naturaleza de los contratos que suscribió con la Entidad demandada.
33. ES CIERTO, por cuanto no le asiste derecho.
34. ES CIERTO.
35. ES CIERTO.
36. ES CIERTO de conformidad con la documentación aportada.
37. ES CIERTO de conformidad con la documentación aportada.
38. No ES UN HECHO sino una disposición legal.
39. No ES UN HECHO sino una disposición legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para abordar el presente caso, será necesario plantear su estudio desde dos ópticas a saber: 1) La celebración de los contratos de prestación de servicios dentro de las E.S.E. y, 2) la aplicación del principio pacta sunt servanda (art. 1602, C.C.).

1. LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DE LAS E.S.E.

Es claro que, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales se encuentran regulados por la Ley 80 de 1993, siendo una modalidad de contrato estatal actualmente vigente en nuestro ordenamiento jurídico, estos surgen como una alternativa para contratar con personas naturales o jurídicas la ejecución de ciertas actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de una entidad pública **siempre que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en la entidad o en el caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados** con los que no cuentan tales servidores, así lo señala el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Luego de definir el fundamento jurídico de esta modalidad de contratación en la legislación Colombiana, conforme se menciona en el aparte anterior, vale la pena destacar debido a la importancia que prestan las Empresas Sociales del Estado, resulta posible que se presenten diferentes situaciones fácticas que demanden un gran cumulo de actividades a desarrollar, y por ende, deban suplirse con personal externo a través de la suscripción de contratos de prestación de servicios; esto por varios motivos a saber:

1. La demanda del servicio no obedece a criterios fijos, lo cual hace que la necesidad varíe constantemente.
2. La calidad en la prestación del servicio depende de la cantidad de personal disponible para atender dicha demanda.
3. El personal de planta resulta ser insuficiente para cumplir con la gestión encomendada.
4. Es muy difícil establecer grandes plantas de personal “fijas” por cuanto, como se menciona, estas deben responder al criterio de necesidad y demanda del servicio.

5. La salud es un derecho fundamental, de manera que, la no prestación del servicio resulta ser mucho más reprochable para la entidad que el hecho de suscribir contratos de prestación de servicios.
6. Considerando que el Hospital La Victoria, ahora Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. gozaba de autonomía administrativa, presupuestal y financiera, hizo uso de una de las modalidades de selección para contratar los servicios de la demandante y poder suplir dicha necesidad.
7. Que, pese a esa autonomía, no le era dable realizar constantes reestructuraciones para garantizar que los servicios prestados fueran cubiertos por personal de planta, máxime cuando, tal condición solo se puede ser adquirida conforme a lo dispuesto en la normatividad para empleados de carrera.
8. Que todos los contratos suscritos están amparados por la ley.

Conforme a lo anterior se puede concluir que, la suscripción de este acto jurídico debe obedecer no solo a la necesidad de la administración, sino también a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva; ahora bien, considerando que resulta algo complejo estar modificando las plantas de personal de las entidades según la variación diaria de la necesidad, se ha optado por permitir que las entidades públicas suscriban este tipo de contratos para garantizar la atención del servicio conforme a los requerimientos diarios que este demanda, sin que esto lleve a vulnerar las prerrogativas constitucionales.

Ahora bien, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154 de 1997 M.P. Hernando Herrera Vergara, establece que los contratos de prestación de servicios, gozan de ciertas características, manifestando dicha corporación que el contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la Entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, por lo cual se establecen características tales como la prestación de un servicio que versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada material, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. Igualmente, el contratista gozará de autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico.

Al respecto, la anterior Corporación en Sentencia C 713 de 2009 señaló:

“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general. Puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas (...)” (Subrayado fuera de texto).

Resulta evidente que la suscripción de los contratos de prestación de servicios no obedeció a la mala fe de la entidad en desconocer aquellas prerrogativas que por ley le corresponden a empleados de carrera administrativa, sino a la atención de una necesidad básica y en aras de prevalecer el interés general, en este punto, se pregunta este apoderado, **¿Cómo puede una E.S.E. que teniendo una planta de personal insuficiente, pretenda garantizar la atención en el servicio de salud (cumplimiento de los fines esenciales del estado)? ¿Es el contrato de prestación de servicios una modalidad de contratación válida a la luz del ordenamiento jurídico?** En caso afirmativo, **¿puede esta modalidad ser usada por las E.S.E. para suplir su necesidad de personal dada la demanda en la prestación de servicios de salud?** o, por el contrario, **¿Le está prohibido a las entidades públicas hacer uso de esta modalidad de contratación para satisfacer necesidades reales y latentes?**; no deja de preocupar el interrogante de **¿Cuál sería la consecuencia para la entidad pública que, teniendo una planta de personal insuficiente no satisface su necesidad?** **¿Qué alternativa jurídica tiene una E.S.E. para suplir aquella necesidad de servicio?**

Por otro lado, acatando los pronunciamientos jurisprudenciales, debe tenerse en cuenta que la celebración de contratos de prestación de servicios no implica necesariamente discriminación alguna sobre un profesional respecto a una persona que es titular de un cargo de carrera administrativa, dado que es la ley quien ha facultado a las Entidades Públicas para suscribirlos, siguiendo unos parámetros preestablecidos. Ahora, respecto al cumplimiento de horario con ocasión a la celebración de un

contrato de prestación de servicios, ya se ha anotado en los HECHOS de la presente contestación lo manifestado sobre el punto por parte del Consejo de Estado, así:

“entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación de actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello significa necesariamente la consignación de un elemento de subordinación”

Desarrollando lo anterior, la Sección Segunda ha manifestado que **“aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ad initio se consideró como contractual laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particulares, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor.”** (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, ¿de qué otra manera se puede establecer un orden y concordancia entre la actividad profesional prestada por un contratista y las necesidades del servicio por parte de una E.S.E.? ¿No debe haber entonces una “supervisión” respecto a las actividades ejecutadas por parte del profesional contratista? ¿No debe este, naturalmente, cumplir con dichas actividades dentro de un horario acorde a las necesidades de la E.S.E. contratante?

Desarrollando los anteriores cuestionamientos, en decisión de Sala Plena adoptada el dieciocho (18) de Noviembre de 2003, radicación 0039, el Honorable Consejo de Estado, C.P. Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, indicó:

“(…) Era inaceptable reconocer la existencia de una relación laboral en circunstancias en las cuales el contratista coordina con su contratante la prestación del servicio, pues allí evidentemente no se advierte la existencia de una relación de subordinación:

Es inaceptable, además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público, situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de esta y a la forma como en ellas se encuentran coordinadas las distintas actividades. Será absurdo que contratistas encargados del aseo, que deban requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se le necesite (...). En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la Entidad, basado en las circunstancias contractuales (...).”

Siendo el anterior, un antecedente respecto de los aspectos que tienen los contratistas en la prestación del servicio, así pues, en comparación con el caso referido vemos como el horario en el que prestan sus servicios no es un elemento configurativo de la relación laboral y refieren estar subordinados; esto, considerando que, tal afirmación trae consigo una serie de reconocimientos que no le son propios, si consideramos que:

1. Es claro que la demandante no recibía instrucciones.
2. Que si bien, la demandante cumplía un horario en el sistema de turnos, esto no es un elemento configurativo de la relación contractual por cuanto, como lo señaló la Sección Segunda del Consejo de Estado, en estos casos se deberá acreditar la presunta subordinación ya que el sistema de turnos no es mas que una manifestación de coordinación aceptadas entre entidad y contratista.
3. La realización de actividades no se encuentra enmarcada en una subordinación toda vez que, sus actividades están sujetas al cumplimiento de las obligaciones contractuales tal y como fue reconocido en cada uno de los contratos.

Por otro lado, en mi sentir y salvo mejor criterio, tanto apoderado como demandante desdibujan la figura de supervisión propia de los contratos de prestación de servicios, pues, bajo esta figura no se

imparten ordenes sino se verifica el cumplimiento de las actividades contratadas y el cumplimiento de los estándares de calidad adoptados por las instituciones médicas sin importar cual sea (criterios definidos por las guías médicas y conforme a los derechos de los usuarios y pacientes que no son otros que los contenidos en el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015).

Resulta claro que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, como elementos y principios del derecho fundamental a la salud, se definió que el Estado debe garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como programas de salud y personal médico y profesional competente, esto, denominado **PRINCIPIO DE DISPONIBILIDAD**, sin embargo, dadas las evidentes limitaciones de personal en las entidades públicas y al aumento desmedido de la población y de la demanda de servicios, con el fin de garantizar el interés general, se ha optado por la suscripción de contratos de prestación de servicios para suplir dicha necesidad.

Así las cosas, conforme a los anteriores pronunciamientos, resulta evidente que la relación contractual entre la demandante y la demandada obedeció a una necesidad prevista por la entidad, la cual fue suplida por los mecanismos de contratación previstos en la norma; que, la contratista LINA PAOLA PEDRAZA MARTÍNEZ conoció en todo momento las actividades para las cuales estaba siendo contratado y por ende, no le es dable en este momento alegar una relación laboral máxime, cuando conociendo las condiciones, pudo a bien, no suscribir el contrato de prestación de servicios, recordando que al momento de su firma, lo contenido en el mismo obliga a las partes conforme al principio “*el contrato es ley para las partes*”.

2. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO “*PACTA SUNT SERVANDA*”

La jurisprudencia nacional, de manera prácticamente uniforme, ha enseñado desde hace mucho tiempo que, al momento de verificar el cumplimiento de las obligaciones independientemente de su calidad, las partes deben remitirse a lo estipulado en el contrato que dio lugar a su vínculo, esto en aplicación del principio reconocido como “*pacta sunt servanda (el contrato es ley para las partes)*” el cual ha sido recogido en el texto del artículo 1602 del Código Civil que señala “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*”.

Al respecto frente a las orientaciones que ha demarcado el Consejo de Estado para establecer el verdadero contenido y alcance de las prestaciones a las cuales se encuentran obligadas las partes de un contrato, resulta ser de vital importancia apegarse a lo referido tanto en el contrato suscrito entre ellas, así como, a lo contenido en los estudios previos, toda vez que en ellos se soporta la intención, voluntad y necesidad que enmarca la contratación, de ello deviene claramente, las condiciones a cumplir por las partes así como el alcance mismo.

Ahora bien, la condición de esa firmeza y obligatoriedad de los contratos deviene del aspecto de “*legalidad*” de la actuación, la cual a su vez se encuentra demarcada en aquellos aspectos que determinan su validez; que no son otros que los previstos en el artículo 1502 del Código Civil, que establece que toda manifestación debe acreditar cuatro elementos a saber: a) Que sea legalmente capaz, b) Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; c) Que recaiga sobre un objeto lícito y, d) Que tenga una causa lícita.

Al analizar los presupuestos de validez en cada uno de los contratos suscritos por la demandante, se puede concluir:

1. La contratista era legalmente capaz para suscribir cada uno de los contratos, además cumplió con el criterio de idoneidad exigido por la entidad para suplir la necesidad.
2. Consintió dicho acto y tal consentimiento no adolece de vicio alguno (v. gr. Constreñimiento)
3. Los múltiples contratos de prestación de servicios recayeron sobre objeto lícito que no era otro que contratar los servicios personales de la demandante para ejecutar cierto tipo de actividades encaminadas a garantizar la prestación del servicio de salud.
4. Basta solo con analizar el objeto contractual de los contratos para concluir que la causa es más que lícita.

Por otro lado, el contrato tiene como función generar entre las partes obligaciones sin que ellas puedan con posterioridad y de manera unilateral invalidar su consentimiento salvo las aquellas causas legales que fueron estipuladas por la ley para tal efecto; quiere decir lo anterior que, las partes estarán

obligadas a cumplir aquellas indicadas en sus declaraciones y, complementaria y supletoriamente, *“las que emanan precisamente de la obligación o que por ley pertenecen a ella”* (art.1603 C. C.) siempre que se cumplan aquellos requisitos de validez.

Así las cosas, y frente al caso puesto en consideración tenemos que a la contratista le era exigible cumplir con las obligaciones contractuales y por ende, recibir a título de honorarios una contraprestación económica, que, todos los contratos fueron debidamente liquidados conforme a lo dispuesto en el contrato y en la ley sin que en ninguna de estas actas, el contratista advirtiera a la de su intención de alegar prestaciones sociales y acreencias laborales.

Finalmente, queda claro que la vinculación era contractual y por ende, no configuraba una relación laboral; que la demandante conoció previamente cada uno de los contratos y pudo, antes de la firma, negarse a aceptar la oferta o condiciones que la entidad pública había fijado para el respectivo contrato, de suerte que, a futuro no pudiera (como pretende en esta demanda) desnaturalizar el contrato de prestación de servicios bajo la situación, que desconocerlo a través de este proceso judicial traería consigo un pago adicional del ya causado, pagado y disfrutado.

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE FONDO

COBRO DE LO NO DEBIDO.

La demandante pretende el reconocimiento y pago de obligaciones laborales respecto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., teniendo pleno conocimiento que existió entre ellas vínculo contractual y no relación laboral, esto, toda vez que suscribió con la entidad demandada, contratos de prestación de servicios, los cuales, en virtud de la exposición que se realizó en los fundamentos de derecho de la presente contestación y en aplicación del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no generan relación laboral y por ende, el reconocimiento de prestaciones sociales.

Que la demandante, es decir la señora SONIA PARRA NARANJO se afilió y aportó para el sistema de seguridad social en pensiones y en salud como era su obligación dada su vinculación contractual como contratista), pretendiendo erróneamente que el Hospital, ahora Subred (quien no fue su empleador) efectúe los mismos aportes.

INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACIÓN

Es claro que los contratos celebrados con la señora SONIA PARRA NARANJO no comportan la existencia de una relación laboral, y que la misma no pudo haberse configurado con el pasar del tiempo; que en el presente caso no se podrán acreditar los elementos que configuran la relación contractual y que por tal razón no se podrá desvirtuar la presunción de legalidad que cubre tanto el acto administrativo por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales así como de los respectivos vínculos contractuales.

Al respecto, nuestro Honorable Consejo de Estado en Sentencia, veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011).- Consejero ponente: DR. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA - Radicado: 2008-00246-01(0023-11), respecto al contrato de prestación de servicio indicó:

“(…) En ese orden de ideas, en esta modalidad contractual se desarrolla una actividad independiente que puede provenir de una persona jurídica con respecto de la cual no existe el elemento de la subordinación laboral que se refleja en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada, es decir, quien celebra un contrato de prestación de servicios tiene la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales y quien celebra un contrato de trabajo tiene el derecho al pago de éstas. constituye requisito indispensable para demostrar la existencia de una relación de trabajo, que el interesado acredite en forma incontrovertible la subordinación y dependencia, y el hecho de que desplegó funciones públicas, de modo que no quede duda acerca del desempeño del contratista en las mismas condiciones de cualquier otro servidor, siempre y cuando de las circunstancias en que

se desarrollaron tales actividades, no se deduzca que eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales.(...)"

AUSENCIA DE VÍNCULO DE CARÁCTER LABORAL

No existe vínculo de carácter laboral que obligue a la entidad a reconocer las prestaciones y acreencias solicitadas, esto, considerando que la demandante se desempeñó como contratista independiente, que a si mismo no suscribió contrato de trabajo y tampoco hubo acto administrativo de nombramiento ni de posesión. Lo anterior, conforme se expuso en el fundamento jurídico de la presente contestación.

PRESCRIPCIÓN.

Sin que represente reconocimiento alguno, se propone también como excepción de fondo la prescripción, considerando que *"Tanto la doctrina como la Jurisprudencia han indicado que la "prescripción es tener por extinguido un derecho que por no haberse ejercitado se puede presumir que el titular lo ha abandonado (...) Por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio del derecho."* En este sentido, esta excepción en el presente caso está llamada a prosperar en contra de las pretensiones de la demanda, toda vez que, al momento de la reclamación administrativa por parte de la demandante, había transcurrido frente a alguno de los contratos de prestación de servicios celebrados más de tres (3) años a partir del fenecimiento del plazo de duración de estos.

LA DEMANDANTE ES PARCIALMENTE COAUTORA.

A la señora Juez quiero resaltar un aspecto que a mi juicio es relevante: la parte actora estuvo en absoluto silencio durante la relación contractual, y durante todo este tiempo, nunca se mostró inconforme, al menos no hay evidencia de ello, su conducta novadora y no recriminadora, hacía pensar que se encontraba conforme, y en tal sentido la Administración, en este caso la Empresa Social del Estado, ni siquiera sospecharía que en el futuro sería objeto de censura judicial, como está ocurriendo hoy.

De parte de la demandante hay cuando menos un silencio que se traduce en una coparticipación en los hechos que hoy la actora reclama a la Subred Centro Oriente E.S.E., como si ella no los conociera, o los estuviera conociendo solamente ahora, con la demanda interpuesta.

La verdad es otra: la parte actora guardó silencio mientras le convino pudo, pero, al ver que hoy desde su óptica de retirado el contrato de prestación de servicios no se prorrogaría más, decide demandar cuando el mismo dio lugar a que las órdenes de prestación de servicios que tanto se reprochan hoy, se renovaran y que éstas fueran en cierto modo pedidas por el propio contratista, haciendo de ese modo que aparezca como si se tratara de un solo vínculo, de donde hace derivar el actora las acreencias que en su sentir le adeuda la Subred Centro Oriente.

LEGALIDAD DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LAS PARTES.

En la presente demanda y al momento de contestarla, la suscrita apoderada corresponde hacer referencia obligada a los contratos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que suscribiera la actora con la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., entidad accionada judicialmente por las presuntas acreencias laborales que se habrían generado en el curso del tiempo que estuvo el actor como contratista de prestación de servicios en el mencionado hospital.

La contratación prevista en el Artículo 32 ya mencionado, está legalmente permitida, ella no es ajena a la administración pública, tampoco puede predicarse que en la única parte donde se efectuaba era en la Subred Centro Oriente E.S.E.. Al contrario, está bastante más extendida de lo que se cree, pues, los cometidos estatales pueden en el caso del sector salud verse un poco comprometidos si se espera su cabal cumplimiento únicamente con la intervención de los funcionarios de planta, que en innumerables oportunidades no alcanza tal personal para el integral cubrimiento de las acciones que se realizan, entre otros, en los Hospitales Públicos.

El apoderado actor no cuestiona los contratos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, de esto que, en ningún momento se solicita la nulidad de los mismos, llama la atención su Señoría que la nulidad se pide respecto del oficio que en su momento le negara prestaciones sociales al actor.

Esta situación requiere mucha atención por cuanto, el artículo 122 y siguientes de la Constitución Política prevé la regla conforme a la cual los empleos en el Estado son de carrera y excepcionalmente pueden tener otra denominación, ubicación y naturaleza vincular, pero, la suscripción de varios contratos de prestación de servicios no convierte al particular que presta una actividad específica, por virtud de un contrato de prestación de servicios, automáticamente en agente estatal, ya que para ingresar al servicio del Estado se requiere que:

1. El particular participe de un concurso de méritos, lo apruebe e ingrese por razón del concurso a ocupar el cargo para el cual participó,
2. Que sin concurso el interesado sea vinculado en un cargo de carrera de forma provisional,
3. Que el vínculo provenga de un contrato de trabajo como el que firman los trabajadores oficiales y
4. Que la persona que ocupe un cargo de planta tenga la calidad de servidor público de libre nombramiento y remoción.

Ninguno de estos presupuestos se cumple en la relación contractual con el actor, lo cual significa que, en los demás casos, se pueden prestar servicios al Estado, pero bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, cuya finalidad era y es colmar las exigencias del quehacer estatal que en pocas oportunidades se ve en aprietos por falta de personal idóneo que se consigue precisamente a través de la figura de las órdenes de prestación de servicios.

INEXISTENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA PRIMACIA DE LA REALIDAD

Consiste en que la demandante conforme con las reglas de la carga de la prueba no logra construir la presunción que rodearon la relación jurídica, más que resulte de un documento, que conlleva necesariamente que son aquellas que se extraen de la realidad las que se deben tener en cuenta, desde la iniciación que mediante contrato de arrendamiento de servicios personales amparados por la Ley 100 de 1993 artículo 195 y contratos de prestación de servicios regidos por la ley 80 de 1993, lo que se evidencia es que existió entre las partes un acuerdo de voluntades sin que hubiese simulación de ninguna índole.

El demandado no dio órdenes a la demandante en ningún momento de la relación contractual, en realidad no es posible aceptar que se realice una contratación de esta naturaleza para que las contratistas realicen actividades fuera del objeto contractual por ello existió supervisión de los encargos contractuales con el fin de definir el objetivo del contrato, esta supervisión exigía unas pautas mínimas y esenciales para su cumplimiento lo que no implica desvirtuar la clase de contratación. A su vez, no se acordó con la demandante un salario mensual sino el pago por el valor del contrato que vino siendo ejecutado en el tiempo y pagado periódicamente como honorarios, se reconocieron los derechos a la demandante como contratista independiente. En cuanto al horario la manifestación del cumplimiento de horario y suministro de elementos de trabajo, valga la pena traer a colación pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral las cuales indican que por el hecho de que los “contratos de prestación” de servicios se ejecuten en las instalaciones de la empresa y dentro de un horario determinado, tales circunstancias no implican que solo por ello se pueda pregonar la pretendida subordinación y señalar que la modalidad contractual de prestación de servicios perfectamente válida cambio la modalidad de contrato de trabajo es decir no implica ello que haya existido “DEPENDENCIA Y SUBORDINACION”. Como se puede observar el demandante presentó reclamación ante el Hospital, sin que se entienda por ello reconocimiento pleno de los hechos o pretensiones aducidas.

Es claro que no existen los elementos integrales para identificar un contrato realidad en el presente caso, no hay subordinación ni horario ni remuneración como factor salarial.

BUENA FE.

Consiste en que la parte demandada actuó apegada a la legalidad de la Ley 80 de 1993 y a las normas de mínimo rigor legal. Hay que tener en cuenta la sujeción de las partes de los términos señalados en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, durante el tiempo de vinculación de las partes, jamás la demandante hizo un reclamo a la entidad demandada, todo ello lleva al firme convencimiento, de que se actuó con la más absoluta buena fe en la relación que tuvo con la demandante, pues siempre actuó

con la creencia de que dicha relación estaba condicionada a los términos contractuales, los cuales siempre cumplió sin reparo alguno de su contraparte.

INNOMINADA

Ruego señora Juez que, en caso de llegarse a probar cualquier otra excepción durante el desarrollo del proceso, aplique lo previsto en el artículo 282 del C.G.P., esto, en la medida que muchas de ellas puedan resultar del debate probatorio sin que fuere posible contemplarlas en la presente oportunidad procesal.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señora Juez, señale fecha y hora para que la demandante, la señora SONIA PARRA NARANJO, absuelva interrogatorio de parte que formularé al momento de la audiencia, esto, con el fin de que declare sobre los hechos objeto de litigio.

2. TESTIMONIALES

Solicito su señoría se sirva recepcionar en testimonio a las siguientes personas quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- a. La señora ANDREA PONESO quien según la demandante fungió como jefe de la demandante.
- b. La señora BLANCA CECILIA CANGREJO quien según la demandante fungió como jefe de la demandante.

Las anteriores personas serán ubicadas por parte de la suscrita apoderada y, una vez se conozca mayor información respecto de su identidad, esta será puesta en conocimiento del Despacho para lo pertinente.

3. DOCUMENTALES

A. Sírvase tener en cuenta como pruebas los siguientes documentales:

1. Copia del expediente administrativo de la contratista la señora SONIA PARRA NARANJO
Copia de la hoja de vida de la demandante.

B. Solicito señora Juez se oficie al respectivo fondo de pensiones de la parte demandante para que allegue con destino a este proceso el siguiente documento:

1. Certificación de afiliación y pago de las cotizaciones a salud y pensión de la señora SONIA PARRA NARANJO con el fin de establecer los periodos cotizados como dependiente o independiente.
2. Se sirva librar oficios a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., y a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., para con destino a éste proceso informen si la demandante suscribió contratos de prestación de servicios o desempeñó algún cargo dentro del periodo comprendido entre el primero (01) de mayo de 2007 al nueve (09) de junio de 2018, con las mencionadas Entidades, si es del caso informar que actividades o cargo desempeñaba y en qué periodo.

Lo anterior se solicita por considerarse pertinente, conducente y útil para probar que el aquí demandante se desempeñaba como contratista en otras instituciones, hecho que dejaría sin fundamento jurídico la supuesta configuración de un contrato realidad.

ANEXOS

1. Los relacionados en las PRUEBAS.
2. Poder debidamente conferido por la Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
3. Copia del Decreto de nombramiento y Acta de Posesión del Gerente y Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Diagonal 34 No. 5 – 43, al número celular 3108613083 o al correo electrónico notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co y/o apoyoprofesionajuridico5@subredcentrooriente.gov.co

De la señora Juez, atentamente,

CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN

C.C. No. 52'334.782 de Bogotá D.C.

T.P. No. 126.708 otorgada por el C. Superior de la Judicatura

CONSECUTIVO N° 379 ==

LA DIRECCION DE CONTRATACION DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO
-ORIENTE E.S.E

SE PERMITE INFORMAR QUE:

La señora **SONIA PARRA NARANJO**, identificada con CC. N° 41.616.314, prestó sus servicios de manera personal y autónoma en la esta entidad, mediante contrato de prestación de servicios, según se relaciona a continuación:

Nº CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	VALOR CONTRATO
814-2007	01/05/2007	15/09/2007	\$ 7.649.856
1738-2007	16/09/2007	31/12/2007	\$ 4.249.920
181-2008	01/01/2008	31/10/2008	\$ 16.309.068
535-2009	01/02/2009	30/09/2009	\$ 13.324.968
1245-2009	01/10/2009	10/01/2010	\$ 5.710.200
118-2010	11/01/2010	30/09/2010	\$ 15.940.000
997-2010	01/11/2010	31/12/2010	\$ 3.660.000
423-2011	01/01/2011	31/12/2011	\$ 22.696.800
210-2012	01/01/2012	31/12/2012	\$ 23.231.700
534-2013	01/01/2013	31/12/2013	\$ 25.057.200
554-2014	01/01/2014	31/12/2014	\$ 26.314.000
674-2015	01/01/2015	31/12/2015	\$ 26.499.000
737-2016	01/01/2016	09/01/2017	\$ 27.297.600
PS 1336 2017	10/01/2017	09/01/2018	\$ 26.566.800
PS 0697 2018	10/01/2018	09/06/2018	\$ 13.291.200

OBSERVACIONES

CON UNA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO PS 0697 2018 A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2018

OBJETO CONTRACTUAL ÚLTIMO CONTRATO:

PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTONOMA, EN SU CONDICIÓN DE ENFERMERO (A) JEFE PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN HOSPITALARIA, URGENCIA Y QUIRÚRGICOS, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Recibir y entregar el turno de enfermería recibiendo información e informando sobre la evolución clínica, las actividades realizadas y las pendientes, el estado de los equipos, el nivel de existencias de insumos, el inventario del servicio, del carro de paro, los traslados, ingresos, de actividades, relaciones familia – paciente

y demás, con el fin de proporcionar al turno entrante la información necesaria para la continuidad del plan . 2. Formular el plan de cuidado de enfermería a cada paciente de acuerdo con la patología, la evolución y las órdenes médicas para definir lo que se debe ejecutar. 3. Distribuir entre los auxiliares de enfermería los pacientes y las actividades específicas del servicio que deben desarrollar de acuerdo con el plan de cuidados de cada paciente. 4. Aplicar los procedimientos propios de enfermería tendientes a promover la recuperación del paciente. 5. Revisar la Historia Clínica teniendo en cuenta las órdenes médicas, la evolución y los reportes diagnósticos para valorar la evolución del paciente y garantizar integralidad en el manejo de la información. 6. Registrar en la historia clínica todas las acciones relativas al cuidado del enfermo para dejar constancia científica y legal de lo actuado. 7. Registrar las actividades realizadas de acuerdo con el sistema de información para consolidar la producción de la unidad y las especialidades. 8. Establecer las medidas necesarias para brindar una atención con calidad permitiendo dar solución a las dificultades surgidas en el desarrollo del proceso de atención al paciente, integrando a las diferentes especialidades médico quirúrgicas. 9. Realizar actividades de educación continuada dirigida a los estudiantes y el personal del servicio para el desarrollo y formación del recurso humano en salud. 10. Desarrollar actividades de actualización y discusión de casos tendientes al mejoramiento continuo de la calidad de la atención al paciente. 11. Realizar análisis de morbi –mortalidad y auditoria que promuevan procesos de mejoramiento continuo. 12. Evaluar las necesidades de medicamentos, elementos médico quirúrgicos y demás insumos requeridos para la atención del paciente con el fin de realizar los pedidos con oportunidad y suficiencia y velar por el uso racional de los mismos. 13. Socializar y mantener actualizados los procesos y procedimientos para unificar criterios en el desarrollo de las actividades. 14. Promover y realizar investigación que permitan conocer y plantear nuevas alternativas de diagnóstico y manejo de los pacientes. 15. Portar el carnet institucional de la SUBRED durante la ejecución de las actividades contractuales. 16. Cumplir la programación de turnos de servicios, realizar el cambio de turno cumpliendo con las directrices establecidas por la entidad, de acuerdo con el objeto del contrato 17. En caso de presentarse novedades, informar con anticipación dicha situación para la provisión del respectivo reemplazo. 18. Acreditar el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal durante la vigencia del contrato, requisito indispensable para generar cada pago a su favor, anexando la planilla de pago del personal vinculado para la ejecución del contrato los aportes al sistema integral de seguridad social en salud deberán comprender salud, pensión y ARL.

Se expide a solicitud de la interesada en Bogotá D.C el día 08 de julio de 2020

La presente certificación se expide con base en la información que se encuentra registrada en las Bases de Datos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Para mayor información favor comunicarse a la línea 3045952563 o dirigirse a la Av. Caracas No. 33 A - 11, oficina de Contratación OPS.

Cordialmente,



RAMON SEGURA MOLINA
Director Contratación

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Proyecto: Isabel Jiménez – Técnico administrativo
Revisó: Paola Carolina Zabala / Abogado Especializado

(La adulteración y/o uso fraudulento de la información, así como de la presente firma acá plasmada, será responsabilidad exclusiva del contratista, en los términos de que trata los Artículos 286 y S.S. del Código Penal Colombiano)

**ACTA No. 002 DE ADICIÓN Y PRORROGA A LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1738
DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE Y
SONIA PARRA NARANJO.**

Entre los suscritos, **LUIS GERARDO CANO VILLATE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.495.601 de Bogotá, actuando en su calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificado con el NIT 800.197.177-2, quien para los efectos de la presente se denomina **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.616.314 de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad, en su calidad de **ENFERMERA**, quien en adelante y para efectos de la presente Acta de Adición y Prorroga se llamará **LA CONTRATISTA** se ha acordado celebrar la presente Adición y Prorroga a la Orden de Prestación De Servicios No. 1738 del 15 de Septiembre de 2007, previas las siguientes consideraciones: 1. Que a fecha 15 de Septiembre de 2007, se suscribió la Orden de Prestación de Servicios No. 1738. 2. Que el plazo de la misma se pactó hasta el 15 de Octubre de 2007 ó hasta completar 192 horas, lo que ocurra primero 3. Que el valor contractual se pacto en UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.699.968,00) M/CTE. para todos los efectos el valor hora es de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.854,00) M/CTE. 4. Que a fecha 12 de Octubre de 2007, se suscribió Prorroga y Adición No. 001 a fin de prorrogar la Cláusula Cuarta DURACION contractual hasta el 31 de Octubre ó hasta completar 96 horas, lo que ocurra primero y adicionar la Cláusula Segunda VALOR de la Orden en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$849.984,00) M/CTE. 5. Que a fecha 24 de Octubre de 2007, se solicitó por el Interventor de la Orden Adición y Prorroga, Adición en UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.699.968,00) M/CTE, teniendo en cuenta que se expidió certificado de Modificación Presupuestal No. 2887 a la Disponibilidad Presupuestal No. 3019; y Prorroga hasta el 30 de Noviembre de 2007 ó hasta cumplir 192 horas, lo que ocurra primero. 6. Que a la fecha se encuentra vigente la Orden y en ejecución, siendo procedente la Adición y la Prorroga. 7. Que por lo anterior se procede a suscribir Adición y Prorroga contractual de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la Cláusula Segunda de la Orden de Prestación de Servicios No. 1738 del 15 de Septiembre de 2007, por el valor de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.699.968,00) M/CTE**, acorde con la Modificación 2887 a la Disponibilidad Presupuestal 3019. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Prorrogar la Cláusula Cuarta hasta el 30 de Noviembre de 2007 ó hasta cumplir 192 horas, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA TERCERA.-** Las demás cláusulas permanecen incólumes. **CLÁUSULA CUARTA.-** La presente Acta de Adición y Prorroga se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los **31 OCT 2007**.


LUIS GERARDO CANO VILLATE
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA


SONIA PARRA NARANJO
CONTRATISTA
C.C. No. 41.616.314 de Bogotá

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 181/2008

SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. Y SONIA PARRA NARANJO.

Entre los suscritos, **EDUARDO MAURICIO CUBEROS MORALES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.370.262 de Bogotá, actuando en su calidad de **GERENTE ENCARGADO**, identificado con el NIT. 800.197.177-2, quien para los efectos de la presente orden en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO** también mayor, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.616.314 de Bogotá, en su calidad de **ENFERMERA** de conformidad con los documentos soportes anexos, los cuales demuestran su idoneidad Profesional para adelantar actividades propias de su formación, quien en adelante y para efectos de la presente Orden se llamara la **CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar la presente **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previa la siguiente consideración: 1. Que a fecha 16 de junio de 2006, se suscribió el Acuerdo Marco entre el Ministro de la Protección Social, el Gobernador de Cundinamarca, el Alcalde Mayor y el Procurador General de la Nación, el cual decidió la viabilidad operativa del Instituto Materno Infantil. 2. Que a fecha 21 de junio de 2006, el Gobernador de Cundinamarca expidió la Resolución 0099, en la cual decreta en su artículo tercero "El presente decreto se comunicará al Secretario de Salud del Distrito Capital para que adopte las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento al Acuerdo Marco de 16 de junio de 2006, suscrito entre el Ministerio de la Protección Social, el Alcalde Mayor de Bogotá, el Gobernador de Cundinamarca y el Procurador General de la Nación, quien intervino como mediador, "para el desarrollo de actividades tendientes a la solución de la crisis de la extinta Fundación San Juan de Dios". 3. Que a fin de apoyar y cumplir con la decisión del Acuerdo Marco la Secretaria Distrital de Salud designó al Hospital La Victoria para garantizar el funcionamiento de las instalaciones del Instituto Materno Infantil. 4. Que el Hospital debe establecer y generar los mecanismos necesarios que le permitan garantizar la funcionalidad de las citadas instalaciones, dentro de los cuales se encuentra la contratación del personal necesario para tal fin. 5. Que a fecha 14 de agosto de 2006, se suscribió contrato de arrendamiento con la liquidadora de los derechos y obligaciones de la extinta fundación San Juan de Dios. 6. Que **EL HOSPITAL** es una Empresa Social del Estado de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud, para lo cual requiere recurso humano idóneo. 7. Que el Hospital debe establecer y generar los mecanismos necesarios que le permitan garantizar no solo la debida atención sino la oportunidad de la misma a los pacientes. 8. Que **EL HOSPITAL** no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas, teniendo en cuenta los servicios ofertados. 9. Que por lo anterior se hace necesario contratar recurso humano toda vez que el personal de planta no es suficiente. 10. Que la presente orden se suscribe de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 del Reglamento de Contratación del Hospital, y teniendo en cuenta la verificación de documentos que soportan la idoneidad Profesional del Contratista para desempeñar las actividades objeto de la orden. 11. Que dando cumplimiento al acuerdo marco celebrado entre la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de la Protección Social, la Gobernación de Cundinamarca y de conformidad con la designación realizada con la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá al Hospital La Victoria III Nivel de Atención E.S.E. para garantizar el funcionamiento de las instalaciones del Instituto Materno Infantil en liquidación y teniendo en cuenta que el Hospital La Victoria recibió la citada instalación, y con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de salud de alta complejidad, actividades de III Nivel de atención para la Sede I.M.I. no cubiertas en su totalidad, se hace necesario contratar los servicios de una Enfermera por no contar con el número adecuado de Profesionales, Técnicos y Auxiliares en la planta de personal del Hospital La Victoria. 12. Que la presente orden se rige por el Reglamento de Contratación del Hospital La Victoria adoptado por la Junta Directiva mediante Acuerdo 014 del 16 de Agosto de 2007 y demás normas concordantes en lo pertinente así como y en especial por las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El OBJETO de la presente orden es la prestación de servicios integrales en las instalaciones del Hospital o en cualquiera de las sedes donde este presta servicios, como **ENFERMERA**, acorde con las actividades que se anexan y que son parte integral de la presente Orden de conformidad con la propuesta presentada por el contratista que forma parte integral de la presente Orden. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR**: El valor de la presente orden se fija en la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.799.872,00) M/CTE. PARAGRAFO**: Para todos los efectos el valor hora es de **OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.854,00) M/CTE. CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO**: El valor de la orden será cancelado por **EL HOSPITAL** mensualmente, para lo cual una vez vencido el mes presentará el Contratista la cuenta de cobro, a la cual deberá anexar el informe de actividades y la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor de la Orden de conformidad con lo estipulado. **CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN**: El término de la orden será hasta el 30 de Abril de 2008 ó hasta completar 768 horas, lo que ocurra primero contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1- Recibir y entregar turno. 2. Cumplir con las normas de asepsia y antisepsia establecidas en la institución. 3. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en los manuales, guías y reglamentos de la Institución del Hospital. 4. Reportar cualquier situación anormal a la Subgerencia. 5. Adelantar cada actuación o procedimiento acorde con los principios de ética propios de su especialidad. 6. Asumir de forma responsable y respetuosa la atención al paciente y compañeros del servicio. 7. Conservar, mantener y garantizar la reserva legal a la historia clínica. 8. Vigilar y garantizar el correcto uso de los equipos y elementos a su cargo. 9. Asistir a las reuniones funcionales de su servicio. 10. Participar cuando se requiera en la elaboración y actualización del Manual de procedimientos del área. 11. Cumplir a cabalidad las actividades que se anexan a la presente y que son parte integral de la misma. 12. Cumplir a cabalidad el objeto de la orden. 13. Mantener la reserva de la información que le sea suministrada en desarrollo de la orden y de todos aquellos aspectos propios de la misma. 14. Portar el carné de la institución durante la prestación del servicio según parámetros de la institución. 15. Presentar informe de actividades desarrolladas, y 16. Desempeñar las demás actividades que puedan ser requeridas y no estén fuera del objeto de la orden. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: **EL HOSPITAL** se obliga para con la **CONTRATISTA**: A cancelar oportunamente el valor que corresponda a la entrega en los términos de esta orden y a vigilar el correcto y oportuno cumplimiento contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas con ocasión de la presente orden, **EL HOSPITAL** exigirá directamente a la **CONTRATISTA**, a título de **CLÁUSULA PENAL**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la orden, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que **EL HOSPITAL** reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser descontada de las cuentas que por cualquier concepto **EL HOSPITAL** le adeude al **CONTRATISTA**. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD**: **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad administrativa de la presente orden, mediante Resolución motivada cuando se dé cualquiera de las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN DE LA ORDEN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanadas de esta orden a persona natural o jurídica, sea

10

...nal o extranjera, sino con autorización previa y por escrito del HOSPITAL. **CLAUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** La interpretación, modificación y terminación unilaterales de la orden se hará conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DE LA ORDEN:** Forman parte integral de esta orden los siguientes documentos: 1) Los que demuestran la idoneidad Profesional. 2) La Disponibilidad y Registro Presupuestales. 3) Los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir la orden y los que se produzcan en la ejecución y terminación de la misma. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de la orden se requiere la firma de las partes y el correspondiente Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- EJECUCION:** Para el inicio de la ejecución de la orden se requiere el oficio con el cual la Oficina Jurídica le comunique al supervisor que se puede empezar a ejecutar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** la CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidad para contratar con EL HOSPITAL, de acuerdo con las normas legales vigentes que regulan el tema. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- GASTOS:** Los gastos que implique la legalización de la presente orden serán por cuenta de la CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- SUPERVISION DE LA ORDEN:** El control sobre la ejecución y cumplimiento de la presente orden será ejercido por EL HOSPITAL a través del SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD con el apoyo del Coordinador del Area del Hospital, quien deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones consagradas el Artículo 30 del Acuerdo 014 de 2007 y las estipuladas en la Resolución Reglamentaria 047 del 23 de noviembre de 2004, expedida por la Contraloría de Bogotá D.C. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA ORDEN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución de la presente orden de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la cual consten las causas de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo definitivo, ni dará derecho a la CONTRATISTA a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DOMICILIO:** Para efectos de la presente orden se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor de la presente orden será cancelado con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. 426, expedida por la oficina de Presupuesto del HOSPITAL. **CLAUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que surjan con ocasión de esta orden se sujetarán a los mecanismos alternativos de solución directa de conflictos. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.- EL CONTRATISTA** ejecutará el Objeto de esta Orden con total autonomía y el cumplimiento de las obligaciones surgidas con la presente Orden, **NO GENERA RELACIÓN LABORAL** con EL HOSPITAL. Por tanto excluye en toda forma pago o reclamación judicial o extrajudicial por estos conceptos. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** la CONTRATISTA responderá directamente, cuando quiera que por fallas en su desempeño, inobserve procesos o procedimientos propios del servicio objeto de la orden, para lo cual se constituirá un Comité Evaluador conformado por el Supervisor, Interventor y Contratista, el cual podrá solicitar el apoyo de un Subgerente o Jefe de Oficina para participar en el proceso, los cuales evaluarán la reclamación efectuada por el Hospital, mediante acto justificado y motivado en costos y tarifas, y con la plena exposición de motivos y condiciones de la ocurrencia o no de la falta, determinando el tiempo y forma que tiene el contratista, para cancelar cuando proceda, lo cual deberá ser resuelto antes de la terminación en el informe final de la Orden **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-MODIFICACIONES.-** Cualquier modificación a la presente Orden deberá hacerse por escrito y suscribirse por las partes contratantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** La presente Orden se podrá dar por terminada: **Por mutuo acuerdo de las partes:** En este caso se procederá a liquidar la Orden de tal manera que expresamente se determinen los servicios efectivamente prestados. **Unilateral:** De conformidad con la Ley y por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas o las designadas por el supervisor mediante escrito. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** Se podrá suspender temporalmente la ejecución de la presente Orden por mutuo acuerdo, en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente, o de manera UNILATERAL, cuando a juicio de EL HOSPITAL se considere necesario por causas ajenas a la CONTRATISTA. El término de la suspensión no se computará para efectos de la duración de la Orden. En el Acta que suscriban las partes se consignarán expresamente los motivos que dieron lugar a la suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** Esta procederá en el evento de incumplimiento por parte de la contratista, o por mutuo acuerdo antes del cumplimiento del objeto contractual estipulado en la presente orden. En caso contrario finalizará con la certificación final de cumplimiento expedida por el supervisor de la misma. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a fecha 1 de Enero de 2008.


EDUARDO MAURICIO CUBEROS MORALES
GERENTE ENCARGADO
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.


SONIA PARRA NARANJO
C.C. No. 41.616.314 de Bogotá.
ENFERMERA

2

**ACTA No. 002 DE ADICIÓN Y PRORROGA A LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 181
DEL 1 DE ENERO DE 2008, SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE Y
SONIA PARRA NARANJO.**

Entre los suscritos, **LUIS GERARDO CANO VILLATE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.495.601 de Bogotá, actuando en su calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificado con el NIT 800.197.177-2, quien para los efectos de la presente se denomina **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.616.314 de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad, en su calidad de **ENFERMERA**, quien en adelante y para efectos de la presente Acta de Adición y Prorroga se llamará la **CONTRATISTA** se ha acordado celebrar la presente Adición y Prorroga a la Orden de Prestación De Servicios No. 181 del 1 de Enero de 2008, previas las siguientes consideraciones: 1. Que a fecha 1 de Enero de 2008, se suscribió la Orden de Prestación de Servicios No. 181. 2. Que el plazo de la misma se pactó hasta el 30 de Abril de 2008, o hasta completar 768 horas, lo que ocurra primero 3. Que el valor contractual se pacto en SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.799.872.00) M/CTE. para todos los efectos el valor hora es de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.854,00) M/CTE. 4. Que a fecha 21 de Abril de 2008, se suscribió Prorroga y Adición No. 001 a fin de prorrogar la Cláusula Cuarta DURACIÓN contractual hasta el 31 de Mayo de 2008, o hasta cumplir 192 horas, lo que ocurra primero y adicionar la Cláusula Segunda VALOR de la Orden en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.699.968,00) M/CTE. 5. Que a fecha 2 de Mayo de 2008 se solicitó por el Interventor de la Orden Adición y Prorroga, Adición en UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.593.720,00) M/CTE., teniendo en cuenta que se expidió certificado de modificación presupuestal No. 2662 a la Disponibilidad Presupuestal No. 426 y Prorroga hasta el 30 de Junio de 2008 o hasta completar 180 horas, lo que ocurra primero 6. Que a la fecha se encuentra vigente la Orden y la modificación siendo procedente la Adición y Prorroga. 7. Que por lo anterior se procede a suscribir Adición y Prorroga contractual de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar a Cláusula Segunda de la Orden de Prestación de Servicios No. 181 del 1 de Enero de 2008 por el valor de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.593.720,00) M/CTE, acorde con la Modificación 2662, a la Disponibilidad Presupuestal No. 426. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Prorrogar la Cláusula Cuarta hasta el 30 de Junio de 2008, o hasta completar 180 horas, lo que ocurra primero **CLÁUSULA TERCERA.-** El contratista se compromete con el HOSPITAL, a cumplir a cabalidad con los procesos y procedimientos entregados por Hospital. **CLAUSULA CUARTA.-** Las demás cláusulas permanecen incólumes. **CLÁUSULA QUINTA.-** La presente Acta de Adición y Prorroga se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los

127 MAY 2008


LUIS GERARDO CANO VILLATE
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA

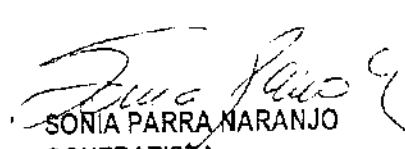

SONIA PARRA NARANJO
CONTRATISTA
C.C. No. 41.616.314 de Bogotá

**ACTA No. 003 DE ADICIÓN Y PRORROGA A LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 181
DEL 1 DE ENERO DE 2008, SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE Y
SONIA PARRA NARANJO .**

Entre los suscritos, **LUIS GERARDO CANO VILLATE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.495.601 de Bogotá, actuando en su calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificado con el NIT 800.197.177-2, quien para los efectos de la presente se denomina **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.616.314 de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad, en su calidad de **ENFERMERA**, quien en adelante y para efectos de la presente Acta de Adición y Prorroga se llamará la **CONTRATISTA** se ha acordado celebrar la presente Adición y Prorroga a la Orden de Prestación De Servicios No. 181 del 1 de Enero de 2008, previas las siguientes consideraciones: 1. Que a fecha 1 de Enero de 2008, se suscribió la Orden de Prestación de Servicios No. 181. 2. Que el plazo de la misma se pactó hasta el 30 de Abril de 2008, o hasta completar 768 horas, lo que ocurra primero 3. Que el valor contractual se pactó en SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.799.872,00) M/CTE. para todos los efectos el valor hora es de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.854,00) M/CTE. 4. Que a fecha 21 de Abril de 2008, se suscribió Prorroga y Adición No.001 a fin de prorrogar la Cláusula Cuarta DURACIÓN contractual hasta el 31 de Mayo de 2008, o hasta cumplir 192 horas, lo que ocurra primero y adicionar la Cláusula Segunda VALOR de la Orden en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.699.968) M/CTE. 5. Que a fecha 27 de Mayo de 2008, se suscribió Adición y Prorroga No.002. Adición en UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.593.720,00) M/CTE. y Prorroga a la CLAUSULA CUARTA de la Orden hasta el 30 de Junio de 2008, o hasta completar 180 horas, lo que ocurra primero 6. Que a fecha 3 de Junio de 2008, se solicitó por el Interventor de la Orden Adición y Prorroga. Adición en UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.699.968) M/CTE. teniendo en cuenta que se existió certificado de Modificación Presupuestal No. 3026 a la Disponibilidad Presupuestal No. 426 y Prorroga hasta el 31 de Julio de 2008, o hasta completar 192 horas, lo que ocurra primero 7. Que a la fecha se encuentra vigente la Orden y en ejecución siendo procedente la Adición y Prorroga. 8. Que por lo anterior se procede a suscribir Adición y Prorroga contractual de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA.- Adicionar la Cláusula Segunda de la Orden de Prestación de Servicios No.181 del 1 de Enero de 2008, por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.699.968) M/CTE, acorde con la Modificación 3026 a la Disponibilidad Presupuestal No.426. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Prorrogar la Cláusula Cuarta hasta el 31 de Julio de 2008, o hasta completar 192 horas, lo que ocurra primero **CLÁUSULA TERCERA.-** Las demás cláusulas permanecen incólumes. **CLÁUSULA CUARTA.-** La presente Acta de Adición y Prorroga se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los

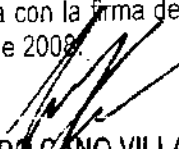

LUIS GERARDO CANO VILLATE
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA


SONIA PARRA NARANJO
CONTRATISTA
C.C. No. 41.616.314 de Bogotá

75

**ACTA No. 004 DE ADICIÓN Y PRORROGA A LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 181
DEL 1 DE ENERO DE 2008, SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE Y
SONIA PARRA NARANJO .**

Entre los suscritos, **LUIS GERARDO CANO VILLATE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.495.601 de Bogotá, actuando en su calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificado con el NIT 800.197.177-2, quien para los efectos de la presente se denomina **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.616.314 de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad, en su calidad de **ENFERMERA**, quien en adelante y para efectos de la presente Acta de Adición y Prorroga se llamará la **CONTRATISTA** se ha acordado celebrar la presente Adición y Prorroga a la Orden de Prestación De Servicios No. 181 del 1 de Enero de 2008, previas las siguientes consideraciones: 1. Que a fecha 1 de Enero de 2008, se suscribió la Orden de Prestación de Servicios No. 181. 2. Que el plazo de la misma se pactó hasta el 30 de Abril de 2008, o hasta completar 768 horas, lo que ocurra primero 3. Que el valor contractual se pacto en SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.799.872.00) M/CTE. para todos los efectos el valor hora es de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.854.00) M/CTE. 4. Que a fecha 21 de Abril de 2008, se suscribió Prorroga y Adición No.001 a fin de prorrogar la Cláusula Cuarta DURACIÓN contractual hasta el 31 de Mayo de 2008, o hasta cumplir 192 horas, lo que ocurra primero y adicionar la Cláusula Segunda VALOR de la Orden en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.699.968.00) M/CTE. 5. Que a fecha 27 de Mayo de 2008, se suscribió Adición y Prorroga No.002. Adición en UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.593.720.00) M/CTE. y Prorroga a la CLAUSULA CUARTA de la Orden hasta el 30 de Junio de 2008, o hasta completar 180 horas, lo que ocurra primero 6. Que a fecha 24 de Junio de 2008, se suscribió Adición y Prorroga No. 003, Adición en UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.699.968.00) M/CTE. y Prorrogar la Cláusula Cuarta DURACIÓN de la orden hasta el 31 de Julio de 2008, o hasta cumplir 192 horas, lo que ocurra primero 7. Que a fecha 3 de Julio de 2008, se solicita por el interventor de la Orden Adición y Prorroga. Adición en UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.699.968.00) M/CTE, teniendo en cuenta que se expidió Disponibilidad Presupuestal No. 3235 la cual reemplaza la Disponibilidad Presupuestal No. 426 y Prorroga hasta el 31 de Agosto de 2008, o hasta completar 192 horas, lo que ocurra primero 8. Que a la fecha se encuentra vigente la Orden y en ejecución, siendo procedente la Adición y Prorroga. 9. Que por lo anterior se procede a suscribir Adición y Prorroga contractual de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la Cláusula Segunda de la Orden de Prestación de Servicios No.181 del 1 de Enero de 2008, por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.699.968.00) M/CTE, acorde con la Disponibilidad Presupuestal No. 3235 la cual reemplaza la Disponibilidad Presupuestal No. 426. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Prorrogar la Cláusula Cuarta hasta el 31 de Agosto de 2008, o hasta completar 192 horas, lo que ocurra primero **CLÁUSULA TERCERA.-** Las demás cláusulas permanecen incólumes. **CLÁUSULA CUARTA.-** La presente Acta de Adición y Prorroga se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de Julio de 2008.


LUIS GERARDO CANO VILLATE
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA


SONIA PARRA NARANJO
CONTRATISTA

76

**ACTA No. 005 DE ADICIÓN Y PRORROGA A LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 181
DEL 1 DE ENERO DE 2008, SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE Y
SONIA PARRA NARANJO.**

Entre los suscritos, **LUIS GERARDO CANO VILLATE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.495.601 de Bogotá, actuando en su calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificado con el NIT 800.197.177-2, quien para los efectos de la presente se denomina **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.616.314 de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad, en su calidad de **ENFERMERA**, quien en adelante y para efectos de la presente Acta de Adición y Prorroga se llamará la **CONTRATISTA** se ha acordado celebrar la presente Adición y Prorroga a la Orden de Prestación de Servicios No. 181 del 1 de Enero de 2008, previas las siguientes consideraciones: 1. Que a fecha 1 de Enero de 2008, se suscribió la Orden de Prestación de Servicios No. 181. 2. Que el plazo de la misma se pactó hasta el 30 de Abril de 2008, o hasta completar 768 horas, lo que ocurra primero. 3. Que el valor contractual se pactó en **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.799.872.00) M.C.T.E.** para todos los efectos el valor hora es de **OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.854.00) M.C.T.E.** 4. Que a fecha 21 de Abril de 2008, se suscribió Prorroga y Adición No. 001 a fin de prorrogar la Cláusula Cuarta DURACIÓN contractual hasta el 31 de Mayo de 2008, o hasta cumplir 192 horas, lo que ocurra primero y adicionar la Cláusula Segunda VALOR de la Orden en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.699.968) M.C.T.E.** 5. Que a fecha 27 de Mayo de 2008 se suscribió Adición y Prorroga No. 002, Adición en **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.593.700.00) M.C.T.E.** y Prorroga a la CLÁUSULA CUARTA de la Orden hasta el 31 de Junio de 2008, o hasta completar 192 horas, lo que ocurra primero. 6. Que a fecha 24 de Junio de 2008 se suscribió Adición y Prorroga No. 003, Adición en **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.699.968) M.C.T.E.** y Prorroga la Cláusula Cuarta DURACIÓN de la Orden hasta el 31 de Julio de 2008, o hasta cumplir 192 horas, lo que ocurra primero. 7. Que a fecha 21 de Julio de 2008 se suscribió Adición y Prorroga No. 004, Adición en **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.699.968) M.C.T.E.** y prorrogar la Cláusula Cuarta DURACIÓN de la Orden hasta el 31 de Agosto de 2008, o hasta completar 192 horas, lo que ocurra primero. 8. Que a fecha 4 de Agosto de 2008 se suscribe por el Interventor de la Orden Adición y Prorroga Adición en **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.699.968.00) M.C.T.E.** teniendo en cuenta que se expidió Certificado de Modificación Presupuestal No. 4352 a la Disponibilidad Presupuestal No. 3235 y Prorroga hasta el 30 de Septiembre de 2008, o hasta completar 192 horas, lo que ocurra primero. 9. Que a fecha se encuentra vigente la Orden y en ejecución, siendo procedente la Adición y Prorroga. 10. Que en la anterior se procede a suscribir Adición y Prorroga contractual de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS:** **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la Cláusula Segunda de la Orden de Prestación de Servicios No. 181 del 1 de Enero de 2008 por el valor de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.699.968.00) M.C.T.E.** acorde con la Modificación Presupuestal No. 4352 a la Disponibilidad Presupuestal No. 3235. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Prorrogar la Cláusula Cuarta hasta el 30 de Septiembre de 2008, o hasta completar 192 horas, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA TERCERA.-** Las demás cláusulas permanecen incólumes. **CLÁUSULA CUARTA.-** La presente Acta de Adición y Prorroga se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de Agosto de 2008.

LUIS GERARDO CANO VILLATE
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA

SONIA PARRA NARANJO
CONTRATISTA

**ACTA No. 006 DE ADICIÓN Y PRORROGA A LA ORDEN DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS No. 181 DEL 1 DE ENERO DE 2008, SUSCRITA ENTRE EL
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE Y
SONIA PARRA NARANJO .**

Entre los suscritos, **LUIS GERARDO CANO VILLATE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.495.601 de Bogotá, actuando en su calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificado con el NIT 800.197.177-2, quien para los efectos de la presente se denomina **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.616.314 de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en adelante y para efectos de la presente Acta de Adición y Prorroga se llamará la **CONTRATISTA** se ha acordado celebrar la presente Adición y Prorroga a la Orden de Prestación De Servicios No. 181 del 1 de Enero de 2008, previas las siguientes **CLÁUSULAS:**
CLÁUSULA PRIMERA.- Adicionar la Cláusula Segunda de la Orden de Prestación de Servicios No. 181 del 1 de Enero de 2008, por el valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$159.372.00). M/CTE, acorde con la Modificación Presupuestal No. 5076 a la Disponibilidad Presupuestal No. 3235. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** **Prorrogar** la Cláusula Cuarta de la Orden de Prestación de Servicios No. 181 del 1 de Enero de 2008 hasta el 15 DE OCTUBRE de 2008, o hasta completar 18 horas, lo que ocurra primero **CLÁUSULA TERCERA.-** Las demás cláusulas permanecen incólumes. **CLÁUSULA CUARTA.-** La presente Acta de Adición y Prorroga se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los Treinta (30) Días del Mes de Septiembre de 2008



LUIS GERARDO CANO VILLATE
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA



SONIA PARRA NARANJO
CONTRATISTA

**ACTA No. 008 DE ADICION A LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 181 DEL 1 DE ENERO DE 2008, SUSCRITA ENTRE EL
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE Y
SONIA PARRA NARANJO .**

Entre los suscritos, **LUIS GERARDO CANO VILLATE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.495.601 de Bogotá, actuando en su calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificado con el NIT 800.197.177-2, quien para los efectos de la presente se denomina **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.616.314 de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en adelante y para efectos de la presente Acta de ADICION se llamará la **CONTRATISTA** se ha acordado celebrar la presente ADICION a la Orden de Prestación De Servicios No. 181 del 1 de Enero de 2008, previas las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la Cláusula Segunda de la Orden de Prestación de Servicios No. 181 del 1 de Enero de 2008, por el valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$849.984.00). M/CTE, acorde con la Modificación Presupuestal No. 6108 a la Disponibilidad Presupuestal No. 3235. **CLÁUSULA** Las demás cláusulas permanecen incólumes. **CLÁUSULA TERCERA.-** La presente Acta de ADICION se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los 31 de Octubre de 2008



LUIS GERARDO CANO VILLATE
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA



SONIA PARRA NARANJO
CONTRATISTA

Elaborado Por: John Alvarez

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 535 /2009
SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. Y SONIA PARRA NARANJO

Entre los suscritos, **LUIS GERARDO CANO VILLATE**, mayor, domiciliado y residente de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.495.601 de Bogotá, actuando como **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificada con el NIT. 800.197.177-2, quien para los efectos de la presente orden en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO** también mayor, identificada con la Cédula de Ciudadanía. No. 41.616.314 de Bogotá, en su calidad de **ENFERMERA** de conformidad con los documentos soportes anexos, los cuales demuestran su idoneidad **PROFESIONAL** para adelantar actividades propias de su formación, quien en adelante y para efectos de la presente Orden se llamará **LA CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar la presente **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previa la siguiente consideración: 1. Que el 16 de junio de 2006, se suscribió el Acuerdo Marco entre el Ministro de la Protección Social, el Gobernador de Cundinamarca, el Alcalde Mayor y el Procurador General de la Nación, el cual decidió la viabilidad operativa del Instituto Materno Infantil. 2. Que el 21 de junio de 2006, el Gobernador de Cundinamarca expidió la Resolución 0099, en la cual decreta en su artículo tercero *"El presente decreto se comunicará al Secretario de Salud del Distrito Capital para que adopte las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento al Acuerdo Marco de 16 de junio de 2006, suscrito entre el Ministerio de la Protección Social, el Alcalde Mayor de Bogotá, el Gobernador de Cundinamarca y el Procurador General de la Nación, quien intervino como mediador, "para el desarrollo de actividades tendientes a la solución de la crisis de la extinta Fundación San Juan de Dios"*. 3. Que a fin de apoyar y cumplir con la decisión del Acuerdo Marco la Secretaria Distrital de Salud designo al Hospital La Victoria para garantizar el funcionamiento de las instalaciones del Instituto Materno Infantil. 4. Que el Hospital La Victoria recibió mediante contrato de arrendamiento a través de la liquidadora parte de las instalaciones del Instituto de Materno Infantil. 5. Que el Hospital debe establecer y generar los mecanismos necesarios que le permitan garantizar la funcionalidad de las citadas instalaciones, dentro de los cuales se encuentra la contratación del personal necesario para tal fin. 6. Que **EL HOSPITAL** es una Empresa Social del Estado de Tercer Nivel, motivo por el cual requiere garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud, para lo cual requiere recurso humano idóneo de apoyo en el área administrativa. 7. Que el Hospital debe establecer y generar los mecanismos necesarios que le permitan garantizar el cumplimiento a los procesos de apoyo. 8. Que **EL HOSPITAL** no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. 9. Que por lo anterior se realizó invitación No. 10 a presentar hojas de vida para seleccionar de forma directa recurso humano idóneo, acorde con el cronograma establecido y publicado en la página web. 10. Que como efecto del anterior el contratista fue seleccionado para contratar con el Hospital la prestación de servicios acorde con el objeto contractual. 11. Que el área de talento humano válido la contratación al certificar que no existe personal de planta o el que hay no es suficiente. 12. Que la presente orden se suscribe de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 del Reglamento de Contratación del Hospital, y teniendo en cuenta la verificación de documentos que soportan la idoneidad del Contratista para desempeñar las actividades objeto de la orden los cuales fueron avalados por la dependencia solicitante y validado por talento humano. 13. Que acorde con los términos de la invitación y el reglamento de contratación el Hospital puede contratar sin nuevo proceso hasta por el término de un año, salvo que se terminen contratos, cierren servicios, o dejen de existir las razones que fundamentaron la contratación. Así mismo por restricciones o problemas presupuestales. 14. Que la presente contratación se rige por el Reglamento de Contratación del Hospital La Victoria adoptado por la Junta Directiva mediante Acuerdo 014 del 16 de Agosto de 2007 y demás normas concordantes en lo pertinente, y en especial por las siguientes **CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El OBJETO de la presente orden es la prestación de servicios integrales como **ENFERMERA** en las instalaciones del Hospital La Victoria III Nivel ESE o en cualquiera de las sedes donde este presta servicios, acorde con las actividades que se relacionan, las que se anexan y la propuesta presentada por el contratista las cuales son parte integral de la presente Orden. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor de la presente orden se fija en la suma de **CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$5.099.904,00) M/CTE. PARAGRAFO:** Para todos los efectos el valor hora será de **OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.854,00) M/CTE. CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL cancelará los servicios acorde con las actividades efectivamente realizadas frente a las asignadas, de forma mensual, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar el informe de actividades, al cual deberá anexar la copia de los recibos de pago de salud, pensión y ARP, y la certificación del interventor y/o supervisor designado para el efecto. **CLAUSULA CUARTA.- DURACIÓN:** El término de la orden será hasta el **30 de Abril de 2009 O HASTA CUMPLIR 576 HORAS LO QUE OCURRA PRIMERO**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1- Conocer y cumplir a cabalidad las normas propias de una ESE de III Nivel, relacionadas con las actividades a desarrollar, así como conocer y aplicar en debida forma los manuales de procesos y procedimientos propios del servicio en el cual se ejecute la actividad. 2. Diligenciar en forma adecuada la Historia

20

Clinica o los registros correspondientes al servicio, para lo cual se harán registros legibles, debidamente suscritos, sellados, con anotación de la hora y demás aspectos relacionados en los formatos establecidos por el área competente. 3. Adelantar cada actuación o procedimiento con ética respetando al cliente interno y al externo. 4. Cumplir con las normas de asepsia y antisepsia establecidas en el Hospital o en el área designada. 5. Disponer de actitud de servicio de acuerdo a la misión y visión, principios y valores del Hospital La Victoria para la debida y adecuada prestación del servicio. 6. Ejecutar con plena autonomía técnica y científica el objeto relacionado de esta orden. 7. Conservar, mantener y garantizar la reserva legal a la historia clínica o cualquier información relacionada con la misma a la cual tenga acceso. 8. Cumplir a cabalidad el objeto de la orden. 9. Mantener la reserva de la información que le sea suministrada en desarrollo de la orden y de todos aquellos aspectos propios de la misma. 10. Presentar informe de actividades. 11. Apoyar en la revisión y actualización de guías y protocolos de atención. 12. Vigilar y garantizar el correcto uso de los equipos y elementos de los servicios. 13. Garantizar el debido cumplimiento a la resolución No. 299 de 2008 *"Políticas de utilización de equipos de cómputo"*. 13. Conocer y cumplir a cabalidad el *"Manual del usuario para la utilización de equipos de cómputo"*. Respondiendo en caso de afectación al mismo. 14. Cumplir a cabalidad con el Decreto 4747 de 2007 *"Por medio del cual se regulan algunos aspectos de la relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones"* y la resolución 3047 de 2008 *"Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007"*, en los aspectos directamente relacionados con las actividades contratadas. 15. Garantizar el cubrimiento permanente de los servicios asignados. Una vez sea entregada la programación y recibidos por cualquier medio por el CONTRATISTA los turnos se obliga a cumplir con los mismos. En caso de no tener asignación de turno, con las actividades programadas. 16. Realizar autocontrol sobre las actividades realizadas. 17. Asistir a las reuniones funcionales de su servicio. 18. Portar el carné del Hospital durante la prestación del servicio. 19. Presentar al Supervisor de la Orden de Prestación de Servicios las copias y conservar los originales de los recibos de Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARP), por si se requiere algún tipo de verificación. 20. Participar en investigaciones de caso de su servicio cuando sea requerido para ello. 21. Recibir y entregar turno, cuando proceda. 22. No dejar descubiertos los servicios asignados, lo cual puede generar falla en la atención o en la calidad del mismo, toda vez que se pone en riesgo a los pacientes o usuarios asignados o a aquellos que se presenten al Hospital. 23. Realizar autocontrol sobre las actividades realizadas. 24. Realizar vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población e informar sobre las enfermedades de notificación obligatoria. 25. Cumplir a cabalidad las actividades que se anexan a la presente y que son parte integral de la misma. 26. Cumplir con la entrega de documentos (informe de actividades y pagos de salud, pensión y ARP) dentro del primer día hábil de cada mes al interventor del contrato u orden, así mismo atender los requerimientos realizados por la oficina jurídica, para lo cual deberá el contratista pasar a esta oficina o comunicarse al 2065591 a fin de que sea informado de la fecha de legalización de adiciones que puedan generarse a este contrato u orden previo al vencimiento del principal o de las prorrogas. 27. Conocer y garantizar el cumplimiento al plan de emergencias interno y externo en lo relacionado con su servicio. 28. Las demás actividades que puedan ser requeridas por el interventor o supervisor y que no estén fuera del objeto de la orden.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA: A 1- cancelar oportunamente el valor que corresponda acorde con la certificación emitida por el interventor o supervisor de orden y de conformidad con los términos de la misma, sin que supere el valor contractual. 2 - A vigilar el correcto y oportuno cumplimiento contractual. 3- A respetar la autonomía del contratista.

CLAUSULA SEPTIMA:-CLÁUSULA PENAL PECUNARIA: En caso de declaratoria de caducidad, terminación unilateral o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas con ocasión de la presente orden, EL HOSPITAL exigirá directamente al CONTRATISTA a título de CLÁUSULA PENAL, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL HOSPITAL reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible por no existir saldos a favor DEL CONTRATISTA se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLAUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD: EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa de la presente orden, mediante Resolución motivada cuando se dé cualquiera de las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la aclaren, adicionen modifiquen o deroguen.

CLAUSULA NOVENA.- CESION DE LA ORDEN: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanadas de esta orden a persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera, toda vez que la contratación se realiza teniendo en cuenta las condiciones especiales del contratista.

CLAUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERALES: La interpretación, modificación y terminación unilaterales de la orden se hará conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la aclaren, adicionen modifiquen o deroguen.

CLAUSULA UNDÉCIMA:- DOCUMENTOS DE LA ORDEN: Forman parte integral de esta orden los siguientes documentos: 1) Los que demuestran la

idoneidad. 2) La Disponibilidad y Registro Presupuestales. 3) Los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir la orden y los que se produzcan en la ejecución y terminación de la misma. **CLAUSULA DUODÉCIMA.- PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de la orden se requiere la firma de las partes y el correspondiente Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMATERCERA.- EJECUCION:** Para el inicio de la ejecución de la orden se requiere el oficio con el cual la Oficina Jurídica le comunique al supervisor que puede empezar a ejecutarse. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** el CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidad para contratar con EL HOSPITAL, de acuerdo con las normas legales vigentes que regulan el tema. **CLAUSULA DECIMAQUINTA.- GASTOS:** Los gastos que implique la legalización de la presente orden serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMASEXTA.- INTERVENTORIA DE LA ORDEN:** El control sobre la ejecución y cumplimiento de la presente orden será ejercido por EL HOSPITAL a través del **SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD** del Hospital, quién se apoyará por el coordinador del área o servicio, quienes deberán cumplir a cabalidad con las obligaciones consagradas en el Artículo 30 del Acuerdo 014 de 2007, las estipuladas en la Resolución Reglamentaria 047 del 23 de noviembre de 2004, expedida por la Contraloría de Bogotá D.C., y las del reglamento de interventoría del Hospital. **CLAUSULA DECIMASEPTIMA.- SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA ORDEN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución de la presente orden de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la cual consten las causas de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo definitivo, ni dará derecho al CONTRATISTA a exigir indemnización alguna, ni reclamar cobro diferente al causado como efecto de las actividades previas realizadas a la fecha de la suspensión. En caso de que el CONTRATISTA no acceda a la suspensión estando fundamentada se procederá a la terminación y liquidación de la misma de forma unilateral. **CLAUSULA DECIMAOCTAVA.- DOMICILIO:** Para efectos de la presente orden se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA DECIMANOVENA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor de la presente orden será cancelado con cargo a la **Disponibilidad Presupuestal No. 0972 de 2009**, expedida por el área de Presupuesto del HOSPITAL. **CLAUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que surjan con ocasión de esta orden se sujetarán a los mecanismos alternativos de solución directa de conflictos. **CLAUSULA VIGÉSIMAPRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.- EL CONTRATISTA** ejecutará el Objeto de esta Orden con total autonomía y el cumplimiento de las obligaciones surgidas con la presente Orden, **NO GENERA RELACIÓN LABORAL** con EL HOSPITAL. Ya que a pesar de cumplir turnos o actividades programadas, ello por sí mismo no puede suponer o entenderse como subordinación laboral de alguna índole, toda vez que se trata de la organización mínima a fin de garantizar la debida atención a los clientes. Por tanto excluye en toda forma cualquier reclamación judicial o extrajudicial por estos conceptos, por ende los pagos que se hagan con base en él, no son salarios ni generan prestaciones sociales, toda vez que en ningún caso ni de modo alguno implican o suponen subordinación laboral de alguna índole. **CLAUSULA VIGÉSIMASEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA responderá directamente, cuando quiera que por fallas en su desempeño, inobserve procesos o procedimientos propios del servicio objeto de la orden, para lo cual se constituirá un Comité Evaluador conformado por el Supervisor, Interventor y Contratista quién podrá solicitar el apoyo de un Subgerente o Jefe de Oficina para participar en el proceso, los cuales evaluarán la reclamación efectuada por el Hospital, mediante acto justificado y motivado en costos y tarifas, y con la plena exposición de motivos y condiciones de la ocurrencia o no de la falta, determinando el tiempo y forma que tiene el contratista, para cancelar cuando proceda, lo cual deberá ser resuelto antes de la terminación en el informe final de la Orden. En caso que el CONTRATISTA rehúse a este mecanismo se tasarà la afectación directamente por el interventor quién la remitirá para terminación de la relación contractual por falla en la calidad y como efecto del mismo se generen las sanciones contractuales por la Oficina Jurídica. **CLAUSULA VIGÉSIMATERCERA.-MODIFICACIONES.-** Cualquier modificación a la presente Orden deberá hacerse por escrito y suscribirse por las partes contratantes. **CLAUSULA VIGÉSIMACUARTA.-CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** La presente Orden se podrá dar por terminada: **Por mutuo acuerdo de las partes:** En este caso se procederá a liquidar la Orden de tal manera que expresamente se determinen los servicios efectivamente prestados. **Unilateral:** De conformidad con la Ley, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas o las designadas por el supervisor mediante escrito. Así mismo por generar afectación al Hospital por inobservar en el cumplimiento del objeto contractual los procesos y procedimientos del servicio, o cuando quiera que por su inobservancia se generen: reprocesos, glosas, pérdida de insumos, incremento de gasto en recurso humano o de cualquier forma se presente falta de calidad en el o en la parte del proceso o procedimiento realizado. **CLAUSULA VIGÉSIMAQUINTA.- MULTAS:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte la ejecución de la orden de prestación de servicios y cause perjuicio a la administración, la entidad, por medio de acto administrativo motivado impondrá multas diarias sucesivas del 1% sin que exceda el **(10%) por ciento** del valor total de la presente orden, suma que se descontará de las sumas que se adeuden al contratista por parte del HOSPITAL, si esto no fuere posible se cobrará por Jurisdicción Coactiva. En caso

que el contratista no retome el debido cumplimiento a las obligaciones se declarará la terminación unilateral con las afectaciones del caso. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento se deban a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, lo cual no exonera la contratista de manifestarlo inmediatamente ocurra. **CLAUSULA VIGÉSIMASEXTA.- BIENES Y ELEMENTOS:** Es obligación del contratista responder y velar por el cuidado y debido uso de los bienes y elementos suministrados por el Hospital necesarios para el desempeño de sus actividades. Para que el supervisor expida el último certificado de cumplimiento a satisfacción, deberá constatar además que el CONTRATISTA ha reintegrado los bienes y elementos recibidos en su totalidad, en el estado en que los recibió a la oficina de recursos físicos del Hospital, salvo el deterioro normal. **CLAUSULA VIGÉSIMASEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LAS PARTES:** En caso en el que alguna de las partes requiera solicitar terminación anticipada de la orden de la prestación de servicios deberá hacerlo por escrito ante la Gerencia del HOSPITAL con una antelación mínima de 10 días hábiles; en caso que sea el HOSPITAL quien desee dar por terminada anticipadamente la Orden de Prestación de Servicios, podrá hacerlo avisando por escrito al Contratista con una anticipación no inferior a diez (10) días, y el pago se efectuará únicamente por el tiempo de servicio causado; Además podrá darse por terminada unilateralmente por las siguientes razones: a). Porque los servicios prestados no sean oportunos, eficaces, eficientes, de respeto o cuidado a los pacientes y compañeros dentro de los límites de la ética. b). Por terminación de las actividades contratadas. c) Por incumplimiento de las obligaciones objeto de la Orden de Prestación de Servicios. En caso que se de terminación por cualquier de las partes inobservando lo referido en la presente cláusula se deberá cancelar a la otra el equivalente a los diez (10) días citados o el equivalente a las horas o actividades promedio de estos días. **CLAUSULA VIGÉSIMAOCTAVA.- ADICION Y/O PRORROGA:** La presente orden podrá adicionarse en cuantía y/o prorrogarse de conformidad con los términos de la invitación 10 de 2008 y el reglamento de contratación del Hospital La Victoria, hasta por un año sin realizar nuevo proceso. **CLAUSULA VIGÉSIMANOVENA- LIQUIDACIÓN:** Esta procederá en el evento de incumplimiento por parte del contratista, o por mutuo acuerdo antes del cumplimiento del objeto contractual estipulado en la presente orden. En caso contrario finalizará con la certificación final de cumplimiento expedida por el supervisor de la misma. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 26 días del Mes de Enero de 2009


LUIS GERARDO CANO VILLATE
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.


SONIA PARRA MARANJO
CONTRATISTA. 41016314 B.L.

Elaborado por: John Alvarez, Técnico contratación ©

**ACTA No. 001 DE MODIFICACION Y ADICION A LA ORDEN DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 535 DEL 26 DE ENERO DE 2009,
SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE Y
SONIA PARRA NARANJO .**

Entre los suscritos, **LUIS GERARDO CANO VILLATE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.495.601 de Bogotá, actuando en su calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificado con el NIT 800.197.177-2, quien para los efectos de la presente se denomina **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.616.314 de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en adelante y para efectos de la presente Acta de MODIFICACION Y ADICION se llamará la **CONTRATISTA** se ha acordado celebrar la presente MODIFICACION Y ADICION a la Orden de Prestación De Servicios No. 535 del 26 DE ENERO DE 2009, de conformidad con el requerimiento realizado por el interventor a través de las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.-** Modificar el parágrafo de la cláusula segunda valor de la orden de prestación de servicios no. 535 de 2009 el cual quedara así: "para todos los efectos el valor hora será de NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$9.300,00) M/CTE a partir del 1 de Marzo de 2009. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Adicionar al valor contractual de la Orden de Prestación de Servicios No. 535 del 26 de Enero de 2009, la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$171.264,00) M/CTE**, acorde con la Modificación presupuestal 0362 a la Disponibilidad Presupuestal 0972 de 2009. **CLÁUSULA TERCERA.-** Las demás cláusulas permanecen incólumes. **CLÁUSULA CUARTA.-** La presente Acta de MODIFICACION Y ADICION se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los 26 días del Mes de Febrero de 2009



LUIS GERARDO CANO VILLATE
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA



SONIA PARRA NARANJO
CONTRATISTA

41616314

ACTA No. 002 DE ADICION Y PRORROGA A LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 535 DEL 26 DE ENERO DE 2009, SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE Y SONIA PARRA NARANJO .

Entre los suscritos, **LUIS GERARDO CAÑO VILLATE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.495.601 de Bogotá, actuando en su calidad de **GERENTE del HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificado con el NIT 800.197.177-2, quien para los efectos de la presente se denomina **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO** , mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.616.314 de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en adelante y para efectos de la presente Acta de ADICION Y PRORROGA se llamará la **CONTRATISTA** se ha acordado celebrar la presente ADICION Y PRORROGA a la Orden de Prestación De Servicios No. 535 del 26 DE ENERO DE 2009, de conformidad con el requerimiento realizado por el interventor a través de las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar al valor contractual de la Orden de Prestación de Servicios No. 535 del 26 de Enero de 2009, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.785.600,00) M/CTE**, acorde con la Modificación presupuestal 1379 a la Disponibilidad Presupuestal 0972 de 2009. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Prorrogar la duración establecida en la cláusula Cuarta de la orden de prestación de Servicios No. 535 del 26 de Enero de 2009, **HASTA EL 31 DE MAYO DE 2009 O HASTA CUMPLIR 192 HORAS LO QUE OCURRA PRIMERO** **CLÁUSULA TERCERA.-** Las demás cláusulas permanecen incólumes. **CLÁUSULA CUARTA.-** La presente Acta de ADICION Y PRORROGA se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los 27 Dias del Mes de Abril de 2009


LUIS GERARDO CAÑO VILLATE
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA


SONIA PARRA NARANJO
CONTRATISTA

Elaborado Por: John Alvarez

60

**ACTA No. 003 DE ADICION Y PRORROGA A LA ORDEN DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS No. 535 DEL 26 DE ENERO DE 2009, SUSCRITA ENTRE EL
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE Y
SONIA PARRA NARANJO .**

Entre los suscritos, **LUIS GERARDO CANO VILLATE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.495.601 de Bogotá, actuando en su calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificado con el NIT 800.197.177-2, quien para los efectos de la presente se denomina **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO** , mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.616.314 de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en adelante y para efectos de la presente Acta de **ADICION Y PRORROGA** se llamará la **CONTRATISTA** se ha acordado celebrar la presente **ADICION Y PRORROGA** a la Orden de Prestación De Servicios No. 535 del 26 DE ENERO DE 2009, de conformidad con el requerimiento realizado por el interventor a través de las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar al valor contractual de la Orden de Prestación de Servicios No. 535 del 26 de Enero de 2009, la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.125.300,00) M/CTE**, acorde con la Modificación presupuestal 2305 a la Disponibilidad Presupuestal 0972 de 2009. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Prorrogar la duración establecida en la cláusula Cuarta de la orden de prestación de Servicios No. 535 del 26 de Enero de 2009, **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2009 O HASTA CUMPLIR 121 HORAS LO QUE OCURRA PRIMERO** **CLÁUSULA TERCERA.-** Las demás cláusulas permanecen incólumes. **CLÁUSULA CUARTA.-** La presente Acta de **ADICION Y PRORROGA** se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los 27 Días del Mes de Mayo de 2009


LUIS GERARDO CANO VILLATE
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA


SONIA PARRA NARANJO
CONTRATISTA

Elaborado Por: John Alvarez

/

**ACTA No. 004 DE ADICION Y PRORROGA A LA ORDEN DE PRESTACION
DE SERVICIOS No. 535 DEL 26 DE ENERO DE 2009, SUSCRITA ENTRE EL
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE Y
SONIA PARRA NARANJO.**

Entre los suscritos, **LUIS GERARDO CANO VILLATE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.495.601 de Bogotá, actuando en su calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificado con el NIT 800.197.177-2, quien para los efectos de la presente se denomina **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.616.314 de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en adelante y para efectos de la presente Acta de **ADICION Y PRORROGA** se llamará la **CONTRATISTA** se ha acordado celebrar la presente **ADICION Y PRORROGA** a la Orden de Prestación De Servicios No. 535 del 26 DE ENERO DE 2009, de conformidad con el requerimiento realizado por el interventor a través de las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar al valor contractual de la Orden de Prestación de Servicios No. 535 del 26 de Enero de 2009, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VENTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 1.729.000.000 M/CTE)**, acorde con la Modificación presupuestal 3314 a la Disponibilidad Presupuestal 0972 de 2009. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Prorrogar la duración establecida en la cláusula Cuarta de la orden de prestación de Servicios No. 535 del 26 de Enero de 2009, **HASTA EL 31 DE JULIO DE 2009 O HASTA CUMPLIR 186 HORAS LO QUE OCURRA PRIMERO** **CLÁUSULA TERCERA.-** Las demás cláusulas permanecen incólumes. **CLÁUSULA CUARTA.-** La presente Acta de **ADICION Y PRORROGA** se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los 30 Días del Mes de Junio de 2009


LUIS GERARDO CANO VILLATE
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA


SONIA PARRA NARANJO
CONTRATISTA

.

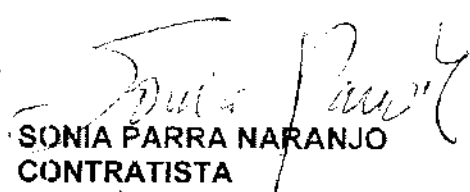
.

62

**ACTA No. 005 DE ADICION Y PRORROGA A LA ORDEN DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS No. 535 DEL 26 DE ENERO DE 2009, SUSCRITA ENTRE EL
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE Y
SONIA PARRA NARANJO.**

Entre los suscritos, **LUIS GERARDO CANO VILLATE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.495.601 de Bogotá, actuando en su calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificado con el NIT 800.197.177-2, quien para los efectos de la presente se denomina **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.616.314 de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en adelante y para efectos de la presente Acta de **ADICION Y PRORROGA** se llamará la **CONTRATISTA** se ha acordado celebrar la presente **ADICION Y PRORROGA** a la Orden de Prestación De Servicios No. 535 del 26 DE ENERO DE 2009, de conformidad con el requerimiento realizado por el interventor a través de las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar al valor contractual de la Orden de Prestación de Servicios No. 535 del 26 de Enero de 2009, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS (\$1.739.100,00) M/CTE**, acorde con la Modificación presupuestal 4522 a la Disponibilidad Presupuestal 0972 de 2009. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Prorrogar la duración establecida en la cláusula Cuarta de la orden de prestación de Servicios No. 535 del 26 de Enero de 2009, **HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2009 O HASTA CUMPLIR 187 HORAS LO QUE OCURRA PRIMERO** **CLÁUSULA TERCERA.-** Las demás cláusulas permanecen incólumes. **CLÁUSULA CUARTA.-** La presente Acta de **ADICION Y PRORROGA** se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los 31 Días del Mes de Julio de 2009


LUIS GERARDO CANO VILLATE
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA


SONIA PARRA NARANJO
CONTRATISTA

CONTRATO HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE



CLASE DE CONTRATO: ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS

ORDEN No. 1245

ENTIDAD CONTRATANTE HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT. No. 800.197.177-2

REPRESENTANTE LEGAL MARIO ALBERTO POSADA ROJAS C.C. No. 79.451.740

Encargado en el cargo de Gerente mediante resolución No. 733 del 14 de Agosto de 2009.

CONTRATISTA SONIA PARRA NARANJO

C.C. No. 41.616.314

NIT.

CONSIDERACIONES: Que el Distrito Capital en cumplimiento al Acuerdo Marco de fecha 16 de Junio de 2006 celebrado entre la Gobernación de Cundinamarca, la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Ministerio de la Protección Social y siendo garante la Procuraduría General de la Nación, acordó compromisos tendientes a garantizar la operación del Instituto Materno Infantil. Que en virtud de ello La Secretaría Distrital de Salud designó al Hospital La Victoria ESE para garantizar el funcionamiento de las instalaciones del IMI, razón por la cual tomo las mismas en arrendamiento al agente liquidador designado por la Gobernación de Cundinamarca. Que en aras de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud se hace necesario realizar un nuevo proceso de contratación de servicios personales para las áreas asistenciales y administrativas del Hospital La Victoria ESE y su sede Instituto Materno Infantil. 2. Que EL HOSPITAL es una Empresa Social del Estado de Tercer Nivel, motivo por el cual requiere garantizar la prestación de servicios de salud, para lo cual requiere recurso humano. 3. Que el Hospital debe establecer y generar los mecanismos necesarios que le permitan garantizar la cobertura de los servicios de salud. 4. Que EL HOSPITAL no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas tanto a nivel asistencial como administrativo. 5. Que el área de talento humano válido la contratación al certificar que no existe personal de planta o el que hay no es suficiente. 6. Que la presente contratación se rige por el Reglamento de Contratación del Hospital La Victoria adoptado por la Junta Directiva mediante Acuerdo 014 del 16 de agosto de 2007 que permite al Hospital poder contratar sin nuevo proceso hasta por el término de un año, salvo que se terminen contratos, cierren servicios, o dejen de existir las razones que fundamentaron la contratación. Así mismo por restricciones o problemas presupuestales. 7. Que la verificación de documentos que soportan la idoneidad de Contratista para desempeñar las actividades objeto de la orden, estuvo a cargo de la dependencia solicitante y validada por talento humano.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1) **OBJETO:** El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios integrales en las instalaciones del Hospital La Victoria ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como **ENFERMERA**

2) **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, OBLIGACIONES Y/O PRODUCTOS DE LA CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Ejecutar procedimientos y cuidados a los pacientes que por su estado crítico así lo requieran.
2. Mantener comunicación asertiva con los usuarios, familiares, personal a cargo y todo el personal de la Institución.
3. Supervisar la actividades del personal auxiliar de Enfermería y camilleros mediante supervisión directa e indirecta, observando realización de procedimientos y revisando registros de enfermería.
4. Administrar y verificar el cumplimiento directo a los pacientes de acuerdo a los protocolos y guías establecidas del servicio utilizando técnicas asépsia y antisépsia y normas de bioseguridad.
5. Realizar actualización del kárdex y tarjetas de medicamentos de acuerdo con las normas establecidas en forma escrita y cada vez que se requiere el cambio en el tratamiento del paciente.
6. Avisar y realizar los cambios administrativos necesarios que tengan que ver con la estancia del paciente.
7. Observar, registrar y avisar al médico los cambios clínicos presentados por los pacientes a su cargo o que se encuentran en el servicio.
8. Controlar los suministros y existencias de insumos y medicamentos de los pacientes del servicio.
9. Iniciar la transfusión de Hemoderivados verificando sellos de seguridad, datos correspondientes del paciente y monitorizar junto con el Médico los primeros 15 minutos la transfusión, realizando los registros correspondientes.
10. Verificar que el personal Auxiliar de Enfermería y camilleros, cumpla con la asignación de cada turno.
11. Asistir a las reuniones programadas por la coordinadora de Enfermería, aportando los aspectos necesarios para el buen funcionamiento del servicio.
12. Realizar los pedidos de elementos e insumos para su respectivo servicio necesario para los pacientes, tramitando ante el área que los provee, en el formato correspondiente y en las fechas establecidas.
13. Participar en forma activa en la revista médica diaria dando sus aportes según el caso.
14. Dar información completa y precisa a los familiares del paciente sobre medicamentos, controles y medidas especiales en el momento de la salud.
15. Revisar las historias clínicas o serviendo los registros de todos los pacientes que se encuentren en su servicio.
16. Llevar a cabo la inducción del personal nuevo del servicio.
17. Evaluar periódicamente el desempeño del personal a su cargo y promover el desarrollo del mismo.

3. Revisar diariamente que los venoequipos, drenajes, buretroles y demás elementos invasivos del paciente se manejen según protocolo y se lleven los registros correspondientes correctamente.

4. Vigilar y supervisar la segregación y/o clasificación de los desechos peligrosos en cumplimiento a la normatividad vigente para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares en Colombia.

5. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución de la presente Orden es de QUINCE (15) DÍAS O HASTA CUMPLIR 93 HORAS LO QUE OCURRA PRIMERO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento.

6. **VALOR:** El valor de la presente orden es de \$864.900,00.

7. **FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL cancelará los servicios acorde con las actividades efectivamente realizadas frente a las asignadas, forma mensual, para lo cual EL CONTRATISTA deberá presentar el informe de actividades, al cual deberá anexar la copia de los recibos de pago de salud, pensión y ARP, y la certificación del interventor y o supervisor designado para el efecto.

8. **RUBRO PRESUPUESTAL:** CONTRATACIÓN SERVICIOS ASISTENCIALES

CDP No. 2949 de 2009

9. **INTERVENTOR:** El control sobre la ejecución y cumplimiento de la presente orden será ejercido por EL HOSPITAL a través del SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD, quienes deberán cumplir a cabalidad con las obligaciones consagradas en el Artículo 30 del Acuerdo 014 de 2007, las estipuladas en la Resolución Reglamentaria 017 del 23 de noviembre de 2004, expedida por la Contraloría de Bogotá D.C., y las del reglamento de interventoría de hospital.

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte integral de esta orden los siguientes documentos: 1) Los que demuestran la idoneidad. 2) Disponibilidad y Registro Presupuestales. 3) Los demás documentos que sirvieron de fundamento para describir la orden y los que se produzcan en la ejecución y terminación de la misma. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

01 OCT 2009

El presente contrato requiere para su legalización, pago de impuesto de timbre

NO

El presente contrato requiere para su legalización pago de derechos de publicación

NO

A CONTRATISTA requiere afiliación y pago de aportes a seguridad social

SI

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES: 9) **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1- Conocer y cumplir a cabalidad las normas propias de una ESE de III Nivel relacionadas con las actividades a desarrollar, así como conocer y aplicar en debida forma los manuales de procesos y procedimientos propios del área o servicio en el cual se ejecute la actividad. 2. Adelantar cada actuación o procedimiento con ética respetando al cliente interno y al externo. 3. Cumplir con las normas de asepsia y antisepsia establecidas en el hospital o en el área designada. 4. Disponer de actitud de servicio de acuerdo a la misión y visión, principios y valores del Hospital. La victoria para la debida y adecuada prestación del servicio. 5. Ejecutar con plena autonomía técnica y científica el objeto relacionado de esta orden. 6. Conservar, mantener y garantizar la reserva legal a la historia clínica o cualquier información relacionada con la misma a la cual tenga acceso. 7. Apoyar en la revisión y actualización de guías y protocolos de atención. 8. Vigilar y garantizar el correcto uso de los equipos y elementos de los servicios. 9. Garantizar el debido cumplimiento a la resolución No. 299 de 2008 "Políticas de utilización de equipos de cómputo". 10. Conocer y cumplir a cabalidad el "Manual del usuario para la utilización de equipos de cómputo". 11. Responder en caso de afectación al mismo. 12. Cumplir a cabalidad con el Decreto 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de la relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones" y la resolución 3047 de 2008 "Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007", en los aspectos directamente relacionados con las actividades contratadas. 13. Garantizar el cumplimiento permanente de los servicios asignados. Una vez sea entregada la programación de turnos y recibida por cualquier medio por parte del CONTRATISTA, este se obliga a cumplir con los mismos, en caso de no tener asignación de turno, con las actividades programadas. 14. Realizar autocontrol sobre las actividades realizadas. 15. Asistir a las reuniones funcionales de su servicio. 16. Portar el carné del Hospital durante la prestación del servicio. 17. Presentar al Interventor de la Orden de Prestación de Servicios las copias y conservar los originales de los recibos de Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARP), por si se requiere algún tipo de verificación. 18. Participar en investigaciones de caso de su servicio cuando sea requerido para ello. 19. Recibir y entregar turno, cuando proceda. 20. Realizar vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población o informar sobre las enfermedades de notificación obligatoria. 21. Cumplir a cabalidad las actividades que se estipulan en la cláusula 2 de la presente orden y que son parte integral de la misma. 22. Cumplir con la entrega de documentos (informe de actividades y pagos de salud, pensión y ARP) dentro del primer día hábil de cada mes al interventor del contrato u orden, así mismo atender los requerimientos realizados por la oficina jurídica para lo cual deberá el contratista pasar a esta oficina y comunicarse al 2065591 a fin de que sea informado de la fecha de legalización y de adiciones que puedan generarse a este contrato u orden, previo al vencimiento del principal o de las prorrogas. 23. Conocer y garantizar el cumplimiento al plan de emergencias interno y externo en lo relacionado con su servicio. 24. Las demás actividades que

puedan ser requeridas por el interventor o supervisor y que no estén fuera del objeto de la orden. **10) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del Interventor del mismo; b) cancelar oportunamente el valor que corresponda acorde con la certificación emitida por el interventor o supervisor de orden y de conformidad con los términos de la misma, sin que supere el valor contractual; c) Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales; d) respetar la autonomía del contratista. **11) CUENTA PARA ABONO DE PAGOS:** LA CONTRATISTA se compromete a entregar a la Oficina de Tesorería, certificación de apertura de cuenta expedida por entidad bancaria en la que conste ser titular de cuenta de ahorros en la cual se expresen los siguientes datos: a) Nombre o razón social del titular, b) Número de Cédula de Ciudadanía, c) Nombre de la Entidad Financiera; d) Número de la Cuenta. **12) OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** LA ENTIDAD controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA a través del supervisor designado, quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto en las normas internas expedidas para el efecto por El Hospital la Victoria III Nivel ESE, mediante el reglamento de interventoría creado por la resolución 032 del 31 de Enero de 2007, así como en lo estipulado en el presente contrato y demás normas que la reglamenten o modifiquen. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de su función, el Interventor cumplirá, en especial lo siguiente: a) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. b) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. c) Exigir la calidad de los servicios contratados y en general el objeto contratado de conformidad con las cláusulas aquí insertadas. d) Comunicar al Gerente y a la Oficina Jurídica en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. e) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento del contrato. f) Entregar a LA CONTRATISTA los insumos necesarios para la ejecución del objeto y obligaciones. g) Exigir a LA CONTRATISTA mensualmente la presentación de informes de actividades y remitirlos a la Oficina Jurídica para que reposen en el expediente del contrato. h) Acordar por escrito con LA CONTRATISTA sobre la conveniencia y pertinencia de las adiciones, suspensiones, y demás novedades contractuales, efectuando solicitud escrita a la Oficina Jurídica con quince (15) días de anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. i) Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato, para efectos de realizar el último pago del mismo y remitir copia a la Oficina Jurídica oportunamente para su liquidación. j) Dejar constancia escrita y dar a conocer a LA CONTRATISTA sobre todos los procesos, procedimientos, manuales, así como la organización y funcionamiento del Hospital la Victoria, con el fin de socializarlo en su actividad y entorno. k) El Interventor deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución No. 1428 de diciembre 24 de 2008 por la cual se establece el procedimiento para asignación de bienes muebles de libre traslado a Contratistas de Prestación de Servicios. **13) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaración de caducidad, terminación unilateral o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas con ocasión de la presente orden, EL HOSPITAL exigirá directamente EL CONTRATISTA a título de CLÁUSULA PENAL, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL HOSPITAL reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible por no existir saldos a favor DEL CONTRATISTA se cobrará por jurisdicción coactiva. **14) MULTAS:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte la ejecución de la orden de prestación de servicios y cause perjuicio a la administración, la entidad, por medio de acto administrativo motivado impondrá multas diarias sucesivas del 1% sin que exceda el (10%) por ciento del valor total de la presente orden, suma que se descontará de las sumas que se adeuden al contratista por parte del HOSPITAL, si esto no fuere posible se cobrará por Jurisdicción Coactiva. En caso que el contratista no realice el debido cumplimiento a las obligaciones se declarará la terminación unilateral con las afectaciones del caso. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento se deban a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, lo cual no exonera al contratista de manifestarlo inmediatamente ocurra. **15) CADUCIDAD:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa de la presente orden, mediante Resolución motivada cuando se de cualquiera de las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la aclaren, adicionen modifiquen o deroguen. **16) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 80. y 90. de la Ley 80/93, el artículo 18 de la Ley 1150/07 y demás disposiciones legales pertinentes. **17) EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el Objeto de esta Orden con total autonomía y el cumplimiento de las obligaciones surgidas con la presente Orden. NO GENERA RELACIÓN LABORAL con EL HOSPITAL. Ya que a pesar de cumplir turnos o actividades programadas, ello por sí mismo no puede suponer o entenderse como subordinación laboral de alguna índole, toda vez que se trata de la organización mínima a fin de garantizar la debida atención a los clientes. Por tanto excluye en toda forma cualquier reclamación judicial o extrajudicial por estos conceptos, por ende los pagos que se hagan con base en él, no son salario sino que generan prestaciones sociales, toda vez que en ningún caso ni de modo alguno implican o suponen subordinación laboral de alguna índole. **18) CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** LA CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de LA ENTIDAD. **19) SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **20) ADICIÓN Y PRORROGA:** El presente contrato se puede adicionar en valor y/o prorrogar su

ración de acuerdo con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 51 del Acuerdo 014 de 20072 Reglamento de contratación del Hospital la Victoria III Nivel ESE. 21) **TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan, para cual se debe solicitar por escrito a la Oficina Jurídica su trámite: a) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. c) Por acuerdo bilateral. d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con b, c y d, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. 22) **TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LAS PARTES:** En caso en el que alguna de las partes requiera solicitar terminación anticipada de la orden de la prestación de servicios deberá hacerlo por escrito ante la Gerencia del HOSPITAL con una antelación mínima de 10 días hábiles; en caso que sea el HOSPITAL quien desee dar por terminada anticipadamente la Orden de Prestación de servicios, podrá hacerlo avisando por escrito al Contratista con una anticipación no inferior a diez (10) días, y el pago se efectuará únicamente por el tiempo de servicio causado. Además podrá darse por terminada unilateralmente por las siguientes razones: a) Que los servicios prestados no sean oportunos, eficaces, eficientes, de respeto o cuidado a los pacientes y compañeros dentro de los límites de la ética. b) Por terminación de las actividades contratadas. c) Por incumplimiento de las obligaciones objeto de la Orden de prestación de Servicios. En caso que se de terminación por cualquier de las partes inobservando lo referido en la presente cláusula se deberá cancelar a la otra el equivalente a los diez (10) días citados o el equivalente a las horas o actividades promedio de estos días. 23) **LIQUIDACIÓN:** Esta procederá en el evento de incumplimiento por parte de contratista, o por mutuo acuerdo antes del cumplimiento del objeto contractual estipulado en la presente orden. En caso contrario finalizará con la certificación final de cumplimiento expedida por el supervisor de la misma. 24) **GASTOS:** Los gastos que ocasione la legalización y ejecución del contrato serán a cargo de LA CONTRATISTA. 25) **PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** Para el perfeccionamiento de la orden se requiere la firma de las partes y el correspondiente Registro Presupuestal. 26) **EJECUCION:** Para el inicio de la ejecución de la orden se requiere el oficio con el cual la Oficina Jurídica le comunique al supervisor que puede empezar a ejecutarse. 27) **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Se podrá aplicar conforme a lo estipulado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 28) **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa y la amigable composición. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. 29) **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:** El contratista se compromete para con la institución a no divulgar, usar o explotar la información confidencial a la que se tenga acceso en virtud de las actividades que desarrolla. 30) **CONSERVACION Y USO DECUADO DE LOS INVENTARIOS:** Es obligación del contratista responder y velar por el cuidado y debido uso de los bienes y elementos suministrados por el Hospital necesarios para el desempeño de sus actividades. Para que el supervisor expida el último certificado de cumplimiento a satisfacción, deberá constatar además que el CONTRATISTA ha reintegrado los bienes y elementos recibidos en su totalidad, en el estado en que los recibió a la oficina de recursos físicos del Hospital, salvo el deterioro normal. 31) **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. PARAGRAFO: Para efectos de notificación LA ENTIDAD tiene su domicilio en la Diagonal 39 Sur No 3-20 Este de Bogotá.

GERENTE ENCARGADO

LA CONTRATISTA

MARIO ALBERTO POSADA ROJAS

SONIA PARRA VARANJO

El/los Representante(s) de la Entidad y el/los Representante(s) de la Contratación

CONTRATISTA manifiesta su aceptación de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales a través de la Entidad

SI

NO

Bogotá, D.C. 01 de Octubre de 2009



Doctor(a):
ANTONIO VICTORINO CRUZ ARAGUNDI
Subgerente de Servicios de salud
Presente

Ref: Designación Interventor Contrato No

De Orden No. 1245/ 2009 de Prestación de Servicios
SONIA PARRA NARANJO
ENFERMERA

Respetado Doctor(a)

Medidamente le informo que ha sido designado por la Gerencia del Hospital como Interventor de la Contratación de la referencia, por tanto tiene la obligación de cumplir a cabalidad las siguientes funciones

- a. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la materia objeto de la Orden
- b. Ejercer el control de calidad del Objeto contratado exigiendo en cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contractuales.
- c. Controlar las etapas del Objeto de la Orden y certificar la prestación de servicio cuando en caso lo amerite, para efectos de pagos.
- d. Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las actividades de la Orden contraídas en el desarrollo de la misma.
- e. Formular las recomendaciones del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
- f. Informar a la Oficina Jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produzcan incumplimientos parciales o totales de las obligaciones derivadas de la Orden o de mala calidad de los bienes o servicios contratados.
- g. Presentar informe de las actividades que ha realizado El contratista y que como interventor ha verificado, el cual será base para el pago, y cuando este no cumpla certificar por el proporcional efectivamente ejecutado.
- h. Cumplir con el reglamento de Interventoría y supervisión. Artículo 30 del Acuerdo 014 de 2007

El mismo deberá cumplir con las funciones establecidas en la Resolución 047 del 23 de Noviembre de 2004, expedida por la Alcaldía de Bogotá D.C., la cual fue entregada en copia a cada Oficina.

Así mismo le precizaré que para el cumplimiento de su función de Interventoría puede apoyarse en la supervisión directa que realizan los Coordinadores Funcionales o profesionales de su dependencia.

Atentamente,

JESÚS GREGORIO MENDOZA MANCILLA
Jefe de La Oficina Jurídica

Elaborado por: John Alvarez, tecnólogo contratación ©



Instituto Materno Infantil
de Bogotá

Bogotá, D.C., 01 de Octubre de 2009

Señores:
SONIA PARRA NARANJO
Contratista
Ciudad

Respetados Señores:

Con un cordial saludo le informo que para el pago de la **ORDEN No 1215/2009 de PRESTACIÓN DE SERVICIOS** existe el **REGISTRO PRESUPUESTAL**. No por lo tanto, la mencionada Orden puede empezar a ejecutarse a partir de la expedición de la presente.

Atentamente,

JESÚS GREGORIO MENDOZA MANCILLA
Jefe de la Oficina Jurídica

Copia: Supervisor de la Orden



Elaborado por John Alvarez, Tecnólogo contratador

CONTRATO **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE**



CLASE DE CONTRATO: ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ORDEN No. 1245

ENTIDAD CONTRATANTE HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT. No. 800.197.177-2

REPRESENTANTE LEGAL MARCO ALBERTO POSADA ROJAS C.C. No. 79.451.740

Encargado en el cargo de Gerente mediante resolución No. 733 del 14 de Agosto de 2009.

CONTRATISTA SONIA PARRA NARANJO

C.C. No. 41.616.314

NIT.

CONSIDERACIONES: Que el Distrito Capital en cumplimiento al Acuerdo Marco de fecha 16 de Junio de 2006 celebrado entre la Gobernación de Cundinamarca, la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Ministerio de la Protección Social y siendo garante la Procuraduría General de la Nación, acuerdo compromisos tendientes a garantizar la operación del Instituto Materno Infantil. Que en virtud de ello La Secretaría Distrital de Salud designó al Hospital La Victoria ESE para garantizar el funcionamiento de las instalaciones del IMI, razón por la cual tomo las mismas en arrendamiento al agente liquidador designado por la Gobernación de Cundinamarca. Que en aras de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud se hace necesario realizar un nuevo proceso de contratación de servicios personales para las áreas asistenciales y administrativas del Hospital La Victoria ESE y su sede Instituto Materno Infantil. 2. Que EL HOSPITAL es una Empresa Social del Estado de Tercer Nivel, motivo por el cual requiere garantizar la prestación de servicios de salud, para lo cual requiere recurso humano. 3. Que el Hospital debe establecer y generar los mecanismos necesarios que le permitan garantizar la cobertura de los servicios de salud. 4. Que EL HOSPITAL no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas tanto a nivel asistencial como administrativo. 5. Que el área de talento humano valió la contratación al certificar que no existe personal de planta ni el que hay no es suficiente. 6. Que la presente contratación se rige por el Reglamento de Contratación del Hospital La Victoria adoptado por la Junta Directiva mediante Acuerdo 014 del 15 de Agosto de 2007 que permite al Hospital ordenar contratar sin nuevo proceso hasta por el término de un año, salvo que se terminen algunas o todas las actividades o dejen de existir las razones que fundamentaron la contratación. Así mismo por restricciones o problemas presupuestales. 7. Que la contratación de personal a sueldo por la entidad de Contratasta para desarrollar las actividades objeto de la orden, estuvo a cargo de la dependencia contratante y no dada por talento humano.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1) **OBJETO:** El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios Integrales en las instalaciones del Hospital La Victoria ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como **ENFERMERA**.

2) **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, OBLIGACIONES Y/O PRODUCTOS DE LA CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Ejecutar procedimientos y cuidados a los pacientes que por su estado crítico así lo requieran.
2. Mantener comunicación asertiva con los usuarios, familiares, personal a cargo y todo el personal de la Institución.
3. Supervisar la actividades del personal auxiliar de Enfermería y camilleros mediante supervisión directa e indirecta, observando realización de procedimientos y revisando registros de enfermería.
4. Administrar y verificar el cuidado directo a los pacientes de acuerdo al los protocolos y guías establecidas del servicio utilizando técnicas asepsia y antisepsia y normas de bioseguridad.
5. Realizar actualización del kardex y tarjetas de medicamentos de acuerdo con las normas establecidas en forma escrita y cada vez que se requiere el cambio en el tratamiento del paciente.
6. Avisar y realizar los cambios administrativos necesarios que tengan que ver con la estancia del paciente.
7. Observar, registrar y avisar al médico los cambios clínicos presentados por los pacientes a su cargo o que se encuentren en el servicio.
8. Controlar los suministros y existencias de insumos y medicamentos de los pacientes del servicio.
9. Iniciar la transfusión de Hemoderivados verificando series de seguridad, datos correspondientes del paciente y monitorizar junto con el Médico los primeros 15 minutos la transfusión, realizando los registros correspondientes.
10. Verificar que el personal Auxiliar de Enfermería y camilleros, cumpla con la asignación de cada turno.
11. Asistir a las reuniones programadas por la coordinadora de Enfermería, aportando los aspectos necesarios para el buen funcionamiento del servicio.
12. Realizar los pedidos de elementos o insumos para su respectivo servicio necesario para los pacientes, tramitando ante el área que los provee, en el formato correspondiente y en las fechas establecidas.
13. Participar en forma activa en la rutina médica dando sus reportes según el caso.
14. Dar información completa y precisa a los familiares del paciente sobre medicamentos, controles y medidas especiales en el momento de la consulta.
15. Revisar las historias clínicas actualizando los registros de todos los pacientes que se encuentren en su servicio.
16. Llevar a cabo la inducción del personal nuevo del servicio.
17. Evaluar periódicamente el desempeño del personal a su cargo y promover el desarrollo del mismo.

18. Revisar diariamente que los vendajes, drenajes, buretroles y demás elementos invasivos del paciente se manejen según protocolo y se lleven los registros correspondientes correctamente.

19. Vigilar y supervisar la segregación y/o clasificación de los desechos peligrosos en cumplimiento a la normatividad vigente para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares en Colombia.

3) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución de la presente Orden es de QUINCE (15) DIAS O HASTA CUMPLIR 93 HORAS LO QUE OCURRA PRIMERO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento.

4) **VALOR:** El valor de la presente orden es de \$864.900,00.

5) **FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL cancelará los servicios acorde con las actividades efectivamente realizadas frente a las asignadas, de forma mensual, para lo cual EL CONTRATISTA deberá presentar el informe de actividades, al cual deberá anexar la copia de los recibos de pago de salud, pensión y ARP, y la certificación del interventor y/o supervisor designado para el efecto.

6) **RUBRO PRESUPUESTAL:** CONTRATACION SERVICIOS ASISTENCIALES

CDP No. 2949 de 2009

7) **INTERVENTOR:** El control sobre la ejecución y cumplimiento de la presente orden será ejercido por EL HOSPITAL a través del SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD, quienes deberán cumplir a cabalidad con las obligaciones consagradas en el Artículo 30 del Acuerdo 014 de 2007, las estipuladas en la Resolución Reglamentaria 017 del 23 de noviembre de 2004, expedida por la Contraloría de Bogotá D.C., y las del reglamento de interventoría de Hospital.

8) **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte integral de esta orden los siguientes documentos: 1) Los que demuestran la idoneidad. 2) Disponibilidad y Registro Presupuestales. 3) Los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir la orden y los que se produzcan en la ejecución y terminación de la misma. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

01 OCT 2009

El presente contrato requiere para su legalización pago de impuesto de timbre

NO	El presente contrato requiere para su legalización pago de derechos de publicación	NO
SI		

El CONTRATISTA requiere afiliación y pago de aportes a la seguridad social

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES: 9) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Conocer y cumplir a cabalidad las normas propias de una ESE de III Nivel, relacionadas con las actividades a desarrollar, así como conocer y aplicar en debida forma los manuales de procesos y procedimientos propios del área o servicio en el cual se ejecute la actividad. 2. Adelantar cada actuación o procedimiento con ética respetando al cliente interno y al externo. 3. Cumplir con las normas de asepsia y antisepsia establecidas en el Hospital o en el área designada. 4. Disponer de actitud de servicio de acuerdo a la misión y visión, principios y valores del Hospital La Contraloría para la debida y adecuada prestación del servicio. 5. Ejecutar con plena autonomía técnica y científica el objeto relacionado de esta orden. 6. Conservar, mantener y garantizar la reserva legal a la historia clínica o cualquier información relacionada con la misma a la cual tenga acceso. 7. Apoyar en la revisión y actualización de guías y protocolos de atención. 8. Vigilar y garantizar el correcto uso de los equipos y elementos de los servicios. 9. Garantizar el debido cumplimiento a la resolución No. 299 de 2008 "Políticas de utilización de equipos de cómputo". 10. Conocer y cumplir a cabalidad el "Manual del usuario para la utilización de equipos de cómputo". Respondiendo en caso de afectación al mismo. 11. Cumplir a cabalidad con el Decreto 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de la relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones" y la resolución 3047 de 2008 "Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007", en los aspectos directamente relacionados con las actividades contratadas. 12. Garantizar el cumplimiento permanente de los servicios asignados. Una vez sea entregada la programación de turnos y recibida por cualquier medio por parte del CONTRATISTA, este se obliga a cumplir con los mismos, en caso de no tener asignación de turno con las actividades programadas. 13. Realizar autocontrol sobre las actividades realizadas. 14. Asistir a las reuniones funcionales de su servicio. 15. Portar el carné del Hospital durante la prestación del servicio. 16. Presentar al Interventor de la Orden de Prestación de Servicios las copias y conservar los originales de los recibos de Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARP), por el se requiere algún tipo de verificación. 17. Participar en investigaciones de caso de su servicio cuando sea requerido para ello. 18. Recibir y entregar turno, cuando proceda. 19. Realizar vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población e informar sobre las enfermedades de notificación obligatoria. 20. Cumplir con la entrega de documentos (informe de actividades y pagos de salud, pensión y ARP) dentro del primer día hábil de cada mes al interventor del contrato u orden, así mismo atender los requerimientos realizados por la oficina jurídica, para lo cual deberá el contratista pasar a esta oficina o comunicarse al 2065501 a fin de que sea informado de la fecha de legalización de adiciones que puedan generarse a este contrato u orden previo al vencimiento del principal o de las prorrogas. 21. Conocer y garantizar el cumplimiento al plan de emergencias interno y externo en lo relacionado con su servicio. 22. Las demás actividades que

puedan ser requeridas por el interventor o supervisor y que no estén fuera del objeto de la orden. **10) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del Interventor del mismo; b) cancelar oportunamente el valor que corresponda acorde con la certificación emitida por el interventor o supervisor de orden y de conformidad con los términos de la misma, sin que supere el valor contractual; c) Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales; d) respetar la autonomía del contratista **11) CUENTA PARA ABONO DE PAGOS:** LA CONTRATISTA se compromete a entregar a la Oficina de Tesorería, certificación de apertura de cuenta expedida por entidad bancaria en la que conste ser titular de cuenta de ahorros en la cual se expresen los siguientes datos: a) Nombre o razón social del titular; b) Número de Cédula de Ciudadanía; c) Nombre de la Entidad Financiera; d) Número de la Cuenta. **12) OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** LA ENTIDAD controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA a través del supervisor designado, quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto en las normas internas expedidas para el efecto por El Hospital la Victoria III Nivel ESE, mediante el reglamento de interventoría creado por la resolución 032 del 31 de Enero de 2007, así como en lo estipulado en el presente contrato y demás normas que la reglamenten o modifiquen. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de su función, el Interventor cumplirá, en especial lo siguiente: a) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. b) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. c) Exigir la calidad de los servicios contratados y en general el objeto contratado de conformidad con las cláusulas aquí insertadas. d) Comunicar al Gerente y a la Oficina Jurídica en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. e) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento del contrato. f) Entregar a LA CONTRATISTA los insumos necesarios para la ejecución del objeto y obligaciones. g) Exigir a LA CONTRATISTA mensualmente la presentación de informes de actividades y remitirlos a la Oficina Jurídica para que reposen en el expediente del contrato. h) Acordar por escrito con LA CONTRATISTA sobre la conveniencia y pertinencia de las adiciones, suspensiones, y demás novedades contractuales, efectuando solicitud escrita a la Oficina Jurídica con quince (15) días de anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. i) Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato, para efectos de realizar el último pago del mismo y remitir copia a la Oficina Jurídica oportunamente para su liquidación. j) Dejar constancia escrita y dar a conocer a LA CONTRATISTA sobre todos los procesos, procedimientos, manuales, así como la organización y funcionamiento del Hospital la Victoria, con el fin de socializarlo en su actividad y entorno. k) El Interventor deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución No. 1428 de diciembre 24 de 2008 por la cual se establece el procedimiento para asignación de bienes muebles de libre traslado a Contratistas de Prestación de Servicios. **13) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaración de caducidad, terminación unilateral o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas con ocasión de la presente orden, EL HOSPITAL exigirá directamente al CONTRATISTA a título de CLÁUSULA PENAL, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL HOSPITAL reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible por no existir saldos a favor DEL CONTRATISTA se cobrará por jurisdicción coactiva. **14) MULTAS:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte la ejecución de la orden de prestación de servicios y cause perjuicio a la administración, la entidad, por medio de acto administrativo motivado impondrá multas diarias sucesivas del 1% sin que exceda el (10%) por ciento del valor total de la presente orden, suma que se descontará de las sumas que se adeuden al contratista por parte del HOSPITAL, si esto no fuere posible se cobrará por Jurisdicción Coactiva. En caso que el contratista no retome el debido cumplimiento a las obligaciones se declarará terminación unilateral con las afectaciones del caso. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento se deban a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, lo cual no exonera la contratista de manifestarlo inmediatamente ocurra. **15) CADUCIDAD:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa de la presente orden, mediante Resolución motivada cuando se de cualquiera de las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la aclaren, adicionen, modifiquen o deroguen. **16) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 80. y 90. de la Ley 80/93, el artículo 18 de la Ley 1150/07 y demás disposiciones legales pertinentes. **17) EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el Objeto de esta Orden con total autonomía y el cumplimiento de las obligaciones surgidas con la presente Orden NO GENERA RELACIÓN LABORAL con EL HOSPITAL. Ya que a pesar de cumplir turnos o actividades programadas, ello por sí mismo no puede suponer o entenderse como subordinación laboral de alguna índole, toda vez que se trata de la organización mínima a fin de garantizar la debida atención a los clientes. Por tanto excluye en toda forma cualquier reclamación judicial o extrajudicial por estos conceptos, por ende los pagos que se hagan con base en él, no son salarios ni generan prestaciones sociales, toda vez que en ningún caso ni de modo alguno implican o suponen subordinación laboral de alguna índole. **18) CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** LA CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de LA ENTIDAD. **19) SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **20) ADICIÓN Y PRORROGA:** El presente contrato se puede adicionar en valor y/o prorrogar su

ración de acuerdo con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 51 del Acuerdo 014 de 20072 Reglamento de contratación del Hospital la Victoria III Nivel ESE. 21) **TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan, para cual se debe solicitar por escrito a la Oficina Jurídica su trámite: a) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. c) Por acuerdo bilateral. d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con b, c y d, se deberá suscribir a la donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. 22) **TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LAS PARTES:** En caso en el que alguna de las partes requiera solicitar terminación anticipada de la orden de la prestación de servicios deberá hacerlo por escrito ante la Gerencia del HOSPITAL con una antelación mínima de 10 días hábiles; en caso que sea el HOSPITAL quien desee dar por terminada anticipadamente la Orden de Prestación de servicios, podrá hacerlo avisando por escrito al Contratista con una anticipación no inferior a diez (10) días, y el pago se efectuará únicamente por el tiempo de servicio causado. Además podrá darse por terminada unilateralmente por las siguientes razones: a) Que los servicios prestados no sean oportunos, eficaces, eficientes, de respeto o cuidado a los pacientes y compañeros dentro de los límites de la ética. b) Por terminación de las actividades contratadas. c) Por incumplimiento de las obligaciones objeto de la Orden de prestación de Servicios. En caso que se de terminación por cualquier de las partes inobservando lo referido en la presente cláusula se deberá cancelar a la otra el equivalente a los diez (10) días citados o el equivalente a las horas o actividades promedio de estos días. 23) **LIQUIDACIÓN:** Esta procederá en el evento de incumplimiento por parte de contratista, o por mutuo acuerdo antes del cumplimiento del objeto contractual estipulado en la presente orden. En caso contrario finalizará con la certificación final de cumplimiento expedida por el supervisor de la misma. 24) **GASTOS:** Los gastos que ocasione la legalización y ejecución del contrato serán a cargo de LA CONTRATISTA. 25) **PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** Para el perfeccionamiento de la orden se requiere la firma de las partes y el correspondiente Registro Presupuestal. 26) **EJECUCION:** Para el inicio de la ejecución de la orden se requiere el oficio con el cual la Oficina Jurídica le comunique al supervisor que puede empezar a ejecutarse. 27) **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Se podrá aplicar conforme a lo estipulado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 28) **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa y la amigable composición. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. 29) **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:** El contratista se compromete para con la institución a no divulgar, usar o explotar la información confidencial a la que se tenga acceso en virtud de las actividades que desarrolla. 30) **CONSERVACION Y USO DECUADO DE LOS INVENTARIOS:** Es obligación del contratista responder y velar por el cuidado y debido uso de los bienes y elementos suministrados por el Hospital necesarios para el desempeño de sus actividades. Para que el supervisor expida el último certificado de cumplimiento a satisfacción, deberá constatar además que el CONTRATISTA ha reintegrado los bienes y elementos recibidos en su totalidad, en el estado en que los recibió a la oficina de recursos físicos del Hospital, salvo el deterioro normal. 31) **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. PARAGRAFO Para efectos de notificación, LA ENTIDAD tiene su domicilio en la Diagonal 39 Sur No 3-20 Este de Bogotá.

GÉRENTE ENCARGADO

LA CONTRATISTA

MARIO ALBERTO POSADA ROJAS

SONIA PARRA VARANJO

Yo, Jesus Gregorio Mendez Martinez, en calidad de Gerente Encargado de la Oficina de Contratación, certifico que el CONTRATISTA manifiesta su aceptación de adherirse al Sistema General de Riesgos Profesionales a través de la Entidad.

SI

NO

Bogotá, D.C. 01 de Octubre de 2009



Doctor(a):
ANTONIO VICTORINO CRUZ ARAGUNDI
Gerente de Servicios de salud
Presente

Ref.: Designación Interventor Contrato No.

De Orden No. 1245 2009 de Prestación de Servicios
SONIA PARRA NARANJO
ENFERMERA

Respetado Doctor(a):

Medidamente le informo que ha sido designado por la Gerencia del Hospital como Interventor de la Contratación de la referencia, en tanto tiene la obligación de cumplir a cada una de las siguientes funciones:

- Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la materia objeto de la Orden
- Ejercer el control de calidad del Objeto contratado, exigiendo en cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contractuales
- Controlar las etapas del Objeto de la Orden y certificar la prestación de servicio cuando en caso lo amerite, para efectos de pagos.
- Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las actividades de la Orden contraídas en el desarrollo de la misma.
- Formular las recomendaciones del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
- Informar a la Oficina Jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produzcan incumplimientos parciales o totales de las obligaciones derivadas de la Orden o de mala calidad de los bienes o servicios contratados.
- Presentar informe de las actividades que ha realizado el contratista y que como interventor ha verificado, el cual será base para el pago, y cuando este no cumpla certificar por el proporcional efectivamente ejecutado.
- Cumplir con el reglamento de interventoría y supervisión. Artículo 30 del Acuerdo 014 de 2007.

El mismo deberá cumplir con las funciones establecidas en la Resolución 047 del 23 de Noviembre de 2004, expedida por la Alcaldía de Bogotá D.C., la cual fue entregada en copia a cada Oficina

En el caso precisarle que para el cumplimiento de su función de Interventoría puede apoyarse en la supervisión directa que realizan los Coordinadores Funcionales o profesionales de su dependencia

Respetuosamente,

JESÚS GREGORIO MENDOZA MANCILLA
Jefe de La Oficina Jurídica

Elaborado por: John Alvarez, tecnólogo contratación. E



Instituto Materno Infantil

Bogotá, D.C., 01 de Octubre de 2009

Señores:
SONIA PARRA NARANJO
Contratista
Ciudad

Respetados Señores:

Con un cordial saludo le informo que para el pago de la **ORDEN No 1215/2009 de PRESTACIÓN DE SERVICIOS** existe el **REGISTRO PRESUPUESTAL**. No por lo tanto, la mencionada Orden puede empezar a ejecutarse a partir de la expedición de la presente

Atentamente,

JESÚS GREGORIO MENDOZA MANCILLA
Jefe de la Oficina Jurídica

Copia: Supervisor de la Orden



Elaborado por: John Alvarez Tecnología contratación

**PRORROGA No. 01
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE**



CLASE DE CONTRATO: ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ORDEN No. 1245

ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	NIT. No. 800.197.177-2
REPRESENTANTE LEGAL	MARIO ALBERTO POSADA ROJAS C.C. No. 79.451.740	Encargado en el cargo de Gerente mediante resolución No. 733 del 14 de Agosto de 2009.
CONTRATISTA	SONIA PARRA NARANJO	C.C. No. 41.616.314 NIT

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1) **OBJETO:** El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios integrales en las instalaciones del Hospital La Victoria ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como Enfermera.

2) **VALOR CONTRATO INICIAL:** \$864.900.00

3) **PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO INICIAL:** QUINCE (15) DIAS O HASTA CUMPLIR 93

El contratante y el contratista han acordado celebrar la presente Adición y Prorroga bajo las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar la cláusula Tercera del contrato principal HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2009

CLÁUSULA SEGUNDA: Las cláusulas que no han sido modificadas dentro del texto de la presente acta continúan vigentes y surtiendo plenos efectos jurídicos, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 15 OCT 2009

REFERENTE ENCARGADO

LA CONTRATISTA

MARIO ALBERTO POSADA ROJAS

SONIA PARRA NARANJO

Gerente General Hospital La Victoria III Nivel ESE

Proyecto y ejecución: Jairo A. Alvarado - Tecnólogo contratación

67

ADICIÓN Y PRORROGA No. 02 HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE



CLASE DE CONTRATO: ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ORDEN No. 1245

ENTIDAD CONTRATANTE

HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO

NIT. No. 800.197.177-2

REPRESENTANTE LEGAL

MARIO ALBERTO POSADA
ROJAS

C.C. No. 79.451.740

Encargado en el cargo de Gerente
mediante resolución No. 733 del 14 de
Agosto de 2009.

CONTRATISTA

SONIA PARRA NARANJO

C.C. No. 41.616.314

NIT

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1) **OBJETO:** El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios integrales en las instalaciones del Hospital La Victoria ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como **Enfermera**.

2) **VALOR CONTRATO INICIAL:** \$864.900,00

3) **PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO INICIAL:** QUINCE (15) DIAS O HASTA CUMPLIR 93 HORAS

4) **PLAZO DE EJECUCIÓN PRORROGA 1:** HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2009

El contratante y el contratista han acordado celebrar la presente Adición y Prorroga bajo las siguientes condiciones:

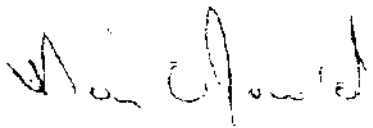
CLAUSULA PRIMERA: Adicionar la cláusula Cuarta del contrato inicial en \$864.900,00

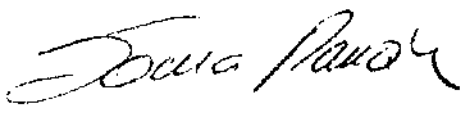
CLAUSULA SEGUNDA: Prorrogar la cláusula Tercera del contrato inicial HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2009 O HASTA CUMPLIR 93 HORAS

CLAUSULA TERCERA: Las cláusulas que no han sido modificadas dentro del texto de la presente acta continúan vigentes y surtiendo plenos efectos jurídicos, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los **21 OCT 2009**

GERENTE ENCARGADO

CONTRATISTA


MARIO ALBERTO POSADA ROJAS


SONIA PARRA NARANJO

Proyecto y diseño: Mariana Martínez C. Secretaria

Proyecto y diseño: Mariana Martínez C. Secretaria

**PRORROGA No. 03
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE**



CLASE DE CONTRATO: ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		ORDEN No. 1245
ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	NIT. No. 800.197.177-2
REPRESENTANTE LEGAL	MARIO ALBERTO POSADA ROJAS C.C. No. 79.451.740	Encargado en el cargo de Gerente mediante resolución No. 733 del 14 de Agosto de 2009.
CONTRATISTA	SONIA PARRA NARANJO	C.C. No. 41.616.314 NIT

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1) **OBJETO:** El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios integrales en las instalaciones del Hospital La Victoria ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como **Enfermera**.

2) **VALOR CONTRATO INICIAL:** \$864.900,00

3) **PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO INICIAL:** QUINCE (15) DIAS O HASTA CUMPLIR 93 HORAS

4) **PLAZO DE EJECUCIÓN PRORROGA 1:** HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2009

5) **PLAZO DE EJECUCIÓN PRORROGA 2:** HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2009

6) **VALOR ADICION 2:** \$864.900,00

El contratante y el contratista han acordado celebrar la presente Prorroga bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar la cláusula Tercera del contrato inicial **HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2009**

CLAUSULA SEGUNDA: Las cláusulas que no han sido modificadas dentro del texto de la presente acta continúan vigentes y surtiendo plenos efectos jurídicos, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los

GERENTE ENCARGADO

CONTRATISTA

MARIO ALBERTO POSADA ROJAS

SONIA PARRA NARANJO

Asesorado por: Gregorio Mendoza Mancilla- Jefe Oficina Jurídica

Proyectó y elaboró: Ma. Amparo Martínez C- Secretaria

69

PRORROGA No. 05 HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE		 	
CLASE DE CONTRATO: ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		ORDEN No. 1245	
ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		NIT. No. 800.197.177-2
REPRESENTANTE LEGAL	MARIO ALBERTO POSADA ROJAS	C.C. No. 79.451.740	Encargado en el cargo de Gerente mediante resolución No. 733 del 14 de Agosto de 2009.
CONTRATISTA	SONIA PARRA NARANJO	C.C. No. 41.616.314	NIT
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES			
1) OBJETO: El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios Integrales en las instalaciones del Hospital La Victoria ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como Enfermera .			
2) VALOR CONTRATO INICIAL: \$864.900,00			
3) PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO INICIAL: QUINCE (15) DIAS O HASTA CUMPLIR 93 HORAS			
4) PLAZO DE EJECUCIÓN PRORROGA 1: HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2009			
5) PLAZO DE EJECUCIÓN PRORROGA 2: HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2009			
6) VALOR ADICION 2: \$864.900,00			
7) PLAZO DE EJECUCIÓN PRORROGA 3: HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2009			
8) VALOR ADICION 4: \$864.900,00			
El contratante y el contratista han acordado celebrar la presente Prorroga bajo las siguientes condiciones:			
CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar la Cláusula Tercera del Contrato inicial hasta el 31 de Diciembre de 2009 o hasta cumplir 273 horas, lo que ocurra primero			
CLÁUSULA SEGUNDA: Las cláusulas que no han sido modificadas dentro del texto de la presente acta continúan vigentes y surtiendo plenos efectos jurídicos, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 15 NOV 2009			
GERENTE ENCARGADO		CONTRATISTA	
			
MARIO ALBERTO POSADA ROJAS		SONIA PARRA NARANJO	
Control: Jesús Graciano Mendoza M.	Cte. Gloria Luján	Proyecto y elaboración: Ma. Amparo Martínez C.	Secretaria

20

ADICIÓN No. 06 HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE		 
CLASE DE CONTRATO: ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		ORDEN No. 1245
ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	
REPRESENTANTE LEGAL	MARIO ALBERTO POSADA ROJAS C.C. No. 79.451.740	NIT. No. 800.197.177-2 Encargado en el cargo de Gerente mediante resolución No. 733 del 14 de Agosto de 2009.
CONTRATISTA	SONIA PARRA NARANJO C.C. No. 41.816.314	NIT
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES		
1) OBJETO: El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios integrales en las instalaciones del Hospital La Victoria ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como Enfermera.		
2) VALOR CONTRATO INICIAL: \$864.900,00		
3) PLAZO DE EJECUCION CONTRATO INICIAL: CUINCE (15) DIAS O HASTA CUMPLIR 93 HORAS		
4) PLAZO DE EJECUCIÓN PRORROGA 1: HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2009		
5) PLAZO DE EJECUCIÓN PRORROGA 2: HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2009		
6) VALOR ADICION 2: \$864.900,00		
7) PLAZO DE EJECUCIÓN PRORROGA 3: HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2009		
8) VALOR ADICION 4: \$864.900,00		
9) PLAZO DE EJECUCION PRORROGA 5: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009		
El contratante y el contratista han acordado celebrar la presente Adición Prorroga bajo las siguientes condiciones:		
CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar la Clausula Cuarta del Contrato inicial en \$2.538.900,00		
CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Clausula Quinta - FORMA DE PAGO - del contrato inicial en el artículo de cancelar los servicios de forma mensual desde el 01 de Diciembre de 2009 hasta la terminación del contrato.		
CLÁUSULA TERCERA: Las cláusulas que no han sido modificadas dentro del texto de la presente acta continúan vigentes y surtiendo plenos efectos jurídicos, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 20 NOV. 2009		
GERENTE ENCARGADO  MARIO ALBERTO POSADA ROJAS		CONTRATISTA  SONIA PARRA NARANJO

/

2

71

ACTA DE ADICIÓN Y PRORROGA No. 07 HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE



CLASE DE CONTRATO: ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ORDEN No. 1245

ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	NIT. No. 800.197.177-2
REPRESENTANTE LEGAL	MARIO ALBERTO POSADA ROJAS C.C. No. 79.451.740	Encargado en el cargo de Gerente mediante resolución No. 733 del 14 de Agosto de 2009.
CONTRATISTA	SONIA PARRA NARANJO	C.C. No. 41.610.314 NIT

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1) **OBJETO:** El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios integrales en las instalaciones del Hospital La Victoria ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como Enfermera

2) **VALOR CONTRATO INICIAL:** \$864.900,00

3) **PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO INICIAL:** QUINCE (15) DIAS O HASTA CUMPLIR 90

4) **PLAZO DE EJECUCIÓN PRORROGA 1:** HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2009

ADICION PRORROGA 2: HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2009

ADICION 3: \$864.900,00

ADICION PRORROGA 3: HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2009

ADICION 4: \$

ADICION PRORROGA 5: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

ADICION 6: \$2.538.900,00

El contratante y el contratista han acordado celebrar la presente Acta de Adición y Prorroga bajo las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar la Cláusula Cuarta del Contrato inicial en \$576.600,00

CLÁUSULA SEGUNDA: Prorrogar la Cláusula Tercera del Contrato inicial HASTA EL 10 DE ENERO DE 2010 O HASTA CUMPLIR 62 HORAS, lo que ocurra primero

CLÁUSULA TERCERA: Las cláusulas que no han sido modificadas dentro del texto de la presente acta continúan vigentes y surtiendo plenos efectos jurídicos, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los

24 DIC 2009

GERENTE ENCARGADO

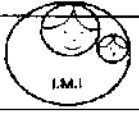
CONTRATISTA

MARIO ALBERTO POSADA ROJAS

SONIA PARRA NARANJO

En presencia de: Graciela Méndez Mandujano- Jefe Oficina Jurídica

Proyecto y elaburo: Ma. Amparo Martínez C- Secretaria

CONTRATO HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE				 
CLASE DE CONTRATO: ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			ORDEN No. 997	
ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		NIT. No. 800.197.177-2	
R5 ^{oo} EPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ	C.C. No. 19.485.459	Nombrado mediante resolución No. 006 del 15 de Febrero de 2010 y Posesionado mediante acta de la Secretaría Distrital de Salud el 24 de Marzo de 2010.	
CONTRATISTA	SONIA PARRA NARANJO		C.C. No. 41.616.314	NIT.

CONSIDERACIONES: Que el Distrito Capital en cumplimiento al Acuerdo Marco de fecha 16 de Junio de 2006 celebrado entre la Gobernación de Cundinamarca, la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Ministerio de la Protección Social y siendo garante la Procuraduría General de la Nación, acordó compromisos tendientes a garantizar la operación del Instituto Materno Infantil. Que en virtud de ello La Secretaría Distrital de Salud designó al Hospital La Victoria ESE para garantizar el funcionamiento de las instalaciones del IMI, razón por la cual tomo las mismas en arrendamiento al agente liquidador designado por la Gobernación de Cundinamarca. Que en aras de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud se hace necesario realizar un nuevo proceso de contratación de servicios personales para las áreas asistenciales y administrativas del Hospital la Victoria ESE y su sede Instituto Materno Infantil. 2. Que EL HOSPITAL es una Empresa Social del Estado de Tercer Nivel, motivo por el cual requiere garantizar la prestación de servicios de salud, para lo cual requiere recurso humano. 3. Que el Hospital debe establecer y generar los mecanismos necesarios que le permitan garantizar la cobertura de los servicios de salud. 4. Que EL HOSPITAL no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas, tanto a nivel asistencial como administrativo. 5. Que el área de talento humano válido la contratación al certificar que no existe personal de planta o el que hay no es suficiente. 6. Que la presente contratación se rige por el Reglamento de Contratación del Hospital La Victoria adoptado por la Junta Directiva mediante Acuerdo 014 del 16 de Agosto de 2007 que permite al Hospital poder contratar sin nuevo proceso hasta por el término de un año, salvo que se terminen contratos, cierren servicios, o dejen de existir las razones que fundamentaron la contratación. Así mismo por restricciones o problemas presupuestales. 7. Que la verificación de documentos que soportan la idoneidad del Contratista para desempeñar las actividades objeto de la orden, estuvo a cargo de la dependencia solicitante y validada por talento humano.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1) **OBJETO:** El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios integrales en las instalaciones del Hospital la Victoria ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como ENFERMERA

2) **ACTIVIDADES ESPECIFICAS, OBLIGACIONES Y/O PRODUCTOS DE CONTRATISTA** : En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Recibir y entregar turno a la hora reglamentada, dando la información precisa, veraz y soportada en el plan de cuidado de enfermería, en libro de entrega de turno del servicio, aclarando las situaciones importantes para cada paciente.
2. Ejecutar procedimientos y cuidados a los pacientes que por su estado crítico así lo requieran.
3. Realizar plan de cuidado diario de enfermería de acuerdo al diagnóstico y necesidades identificadas.
4. Verificar medidas preventivas de eventos adversos, identificando riesgos y garantizando la seguridad del paciente.
5. Administrar y verificar el cuidado directo a los pacientes de acuerdo al los protocolos y guías establecidas del servicio utilizando técnicas asepsia y antisepsia y normas de bioseguridad
6. Mantener comunicación asertiva, con los usuarios, familiares, personal a cargo y todo el personal de la Institución.
7. Supervisar las actividades del personal auxiliar de Enfermería y camilleros mediante supervisión directa e indirecta, observando realización de procedimientos y revisando registros de enfermería.
8. Realizar actualización del kárdex y tarjetas de medicamentos de acuerdo con las normas establecidas en forma escrita y cada vez que se requiere el cambio en el tratamiento del paciente.
9. Administrar medicamentos oportunamente, de acuerdo con las técnicas de asepsia y antisepsia, normas de bioseguridad y al os correctos para la administracion de medicamentos.
10. Avisar y realizar los cambios administrativos necesarios que tengan que ver con la estancia del paciente.
11. Observar, registrar y avisar al medico los cambios clínicos presentados por los pacientes a su cargo o que se encuentran en el servicio.

LA

12. Controlar los suministros y existencias de insumos y medicamentos de los pacientes del servicio.
13. Realizar las devoluciones al servicio de farmacia de los medicamentos e insumos por paciente antes del egreso y diariamente cuando así lo amerite.
14. Asistir a las reuniones programadas por la coordinadora de enfermería, aportando los aspectos necesarios para el buen funcionamiento del servicio.
15. Realizar los pedidos de elementos e insumos para su respectivo servicio necesario para los pacientes, tramitando ante el área que los provee, en el formato correspondiente y en las fechas establecidas.
16. Participar en forma activa en la revista médica diaria dando sus aportes según el caso.
17. Dar información completa y precisa a los familiares del paciente, sobre medicamentos, controles y medidas especiales en el momento de la salida.
18. Revisar y actualizar las historias clínicas observando los registros de todos los pacientes que se encuentren en su servicio.
19. Evaluar periódicamente el desempeño del personal a su cargo y promover el desarrollo del mismo.
20. Revisar diariamente que los venoequipos, drenajes, buretroles y demás elementos invasivos del paciente se manejen según protocolo y se lleven los registros correspondientes correctamente.
21. Realizar la asignación de los pacientes a cada auxiliar de acuerdo al número de pacientes, complejidad y de acuerdo a las necesidades del servicio.
22. Establecer los mecanismos necesarios para ofrecer una atención médica y de enfermería caracterizada por la oportunidad, calidad y calidez.
23. Participar activamente en el sistema de vigilancia epidemiológica mediante la notificación oportuna de informes de los casos o posibles brotes infecciosos para la toma de conductas que prevengan la presencia o proliferación de infecciones en los servicios.
24. Supervisar las actividades de procedimientos en el servicio y aplique medidas correctivas que garanticen la calidad del servicio.
25. Asignación del inventario en su servicio, verificando diariamente la existencia de equipos y elementos asignados.
26. Responder por los inventarios conservación y uso adecuado de los equipos, elementos e insumos entregados en el servicio.
27. Devolver a la cancelación del contrato los bienes entregados para el desarrollo de las actividades contractuales.
28. Cuidado del paciente de acuerdo con los protocolos establecidos, utilizando técnicas de asepsia y antisepsia y normas de bioseguridad.
29. Vigilar y supervisar la segregación y/o clasificación de los desechos peligrosos en cumplimiento a la normatividad vigente para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares en Colombia.

3) PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución de la presente Orden es **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 O HASTA CUMPLIR 180 HORAS LO QUE OCURRA PRIMERO**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento.

4) VALOR: El valor de la presente orden es de **\$1.800.000,00**

5) FORMA DE PAGO: El HOSPITAL cancelará los servicios acorde con las actividades efectivamente realizadas frente a las asignadas, de forma mensual, para lo cual EL CONTRATISTA deberá presentar el informe de actividades, al cual deberá anexar la copia de los recibos de pago de salud, pensión y ARP, y la certificación del interventor y/o supervisor designado para el efecto.

6) RUBRO PRESUPUESTAL: CONTRATACION SERVICIOS ASISTENCIALES

CDP No. 3122 de 2010

7) INTERVENTOR: El control sobre la ejecución y cumplimiento de la presente orden será ejercido por EL HOSPITAL a través del SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD, quienes deberán cumplir a cabalidad con las obligaciones consagradas en el Artículo 30 del Acuerdo 014 de 2007, las estipuladas en la Resolución Reglamentaria 047 del 23 de noviembre de 2004, expedida por la Contraloría de Bogotá D.C., y las del reglamento de interventoría del Hospital.

8) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte integral de esta orden los siguientes documentos: 1) Los que demuestran la idoneidad. 2) Disponibilidad y Registro Presupuestales. 3) Los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir la orden y los que se produzcan en la ejecución y terminación de la misma. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los **29 OCT 2010**

El presente contrato requiere para su legalización: pago de impuesto de timbre

NO

El presente contrato requiere para su legalización pago de derechos de publicación

NO

EL CONTRATISTA requiere afiliación y pago de aportes a la seguridad social

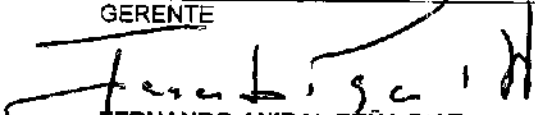
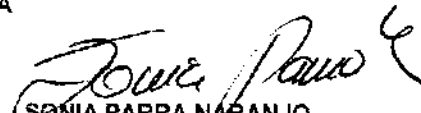
SI

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES: 9) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1- Conocer y cumplir a cabalidad las

normas propias de una ESE de III Nivel, relacionadas con las actividades a desarrollar, así como conocer y aplicar en debida forma los manuales de procesos y procedimientos propios del área o servicio en el cual se ejecute la actividad. 2. Adelantar cada actuación o procedimiento con ética respetando al cliente interno y al externo. 3. Cumplir con las normas de asepsia y antisepsia establecidas en el Hospital o en el área designada. 4. Disponer de actitud de servicio de acuerdo a la misión y visión, principios y valores del Hospital La Victoria para la debida y adecuada prestación del servicio. 5. Ejecutar con plena autonomía técnica y científica el objeto relacionado de esta orden. 6. Conservar, mantener y garantizar la reserva legal a la historia clínica o cualquier información relacionada con la misma a la cual tenga acceso. 7. Apoyar en la revisión y actualización de guías y protocolos de atención. 8. Vigilar y garantizar el correcto uso de los equipos y elementos de los servicios. 12. Garantizar el debido cumplimiento a la resolución No. 299 de 2008 "Políticas de utilización de equipos de cómputo". 9. Conocer y cumplir a cabalidad el "Manual del usuario para la utilización de equipos de cómputo". Respondiendo en caso de afectación al mismo. 10. Cumplir a cabalidad con el Decreto 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de la relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones" y la resolución 3047 de 2008 "Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007", en los aspectos directamente relacionados con las actividades contratadas. 11. Garantizar el cubrimiento permanente de los servicios asignados. Una vez sea entregada la programación de turnos y recibida por cualquier medio por parte del CONTRATISTA, este se obliga a cumplir con los mismos, en caso de no tener asignación de turno, con las actividades programadas. 12. Realizar autocontrol sobre las actividades realizadas. 13. Asistir a las reuniones funcionales de su servicio. 14. Portar el carné del Hospital durante la prestación del servicio. 15. Presentar al interventor de la Orden de Prestación de Servicios las copias y conservar los originales de los recibos de Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARP Artículo 18 Ley 1122 de 2007), por si se requiere algún tipo de verificación. 16. Participar en investigaciones de caso de su servicio cuando sea requerido para ello. 17. Recibir y entregar turno, cuando proceda. 18. Realizar vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población e informar sobre las enfermedades de notificación obligatoria. 19. Cumplir a cabalidad las actividades que se estipulan en la cláusula 2 de la presente orden y que son parte integral de la misma. 20. Cumplir con la entrega de documentos (informe de actividades y pagos de salud, pensión y ARP) dentro del primer día hábil de cada mes al interventor del contrato u orden, así mismo atender los requerimientos realizados por la oficina jurídica, para lo cual deberá el contratista pasar a esta oficina o comunicarse al 2065591 a fin de que sea informado de la fecha de legalización de adiciones que puedan generarse a este contrato u orden previo al vencimiento del principal o de las prorrogas. 21. Conocer y garantizar el cumplimiento al plan de emergencias interno y externo en lo relacionado con su servicio. 22. Las demás actividades que puedan ser requeridas por el interventor o supervisor y que no estén fuera del objeto de la orden. 10) **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del Interventor del mismo; b) cancelar oportunamente el valor que corresponda acorde con la certificación emitida por el interventor o supervisor de orden y de conformidad con los términos de la misma, sin que supere el valor contractual; c) Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales; d) respetar la autonomía del contratista 11) **CUENTA PARA ABONO DE PAGOS:** CONTRATISTA se compromete a entregar a la Oficina de Tesorería, certificación de apertura de cuenta expedida por entidad bancaria en la que conste ser titular de cuenta de ahorros en la cual se expresen los siguientes datos: a) Nombre o razón social del titular; b) Número de Cédula de Ciudadanía; c) Nombre de la Entidad Financiera; d) Número de la Cuenta. 12) **OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** LA ENTIDAD controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de CONTRATISTA a través del supervisor designado, quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto en las normas internas expedidas para el efecto por El Hospital la Victoria III Nivel ESE, mediante el reglamento de interventoría creado por la resolución 032 del 31 de Enero de 2007, así como en lo estipulado en el presente contrato y demás normas que la reglamenten o modifiquen. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de su función, el Interventor cumplirá, en especial lo siguiente: a) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. b) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. c) Exigir la calidad de los servicios contratados y en general el objeto contratado de conformidad con las cláusulas aquí insertadas. d) Comunicar al Gerente y a la Oficina Jurídica en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. e) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento del contrato. f) Entregar a CONTRATISTA los insumos necesarios para la ejecución del objeto y obligaciones pactadas. g) Exigir a CONTRATISTA mensualmente la presentación de informes de actividades y remitirlos a la Oficina Jurídica para que reposen en el expediente del contrato. h) Acordar por escrito con CONTRATISTA sobre la conveniencia y pertinencia de las adiciones, suspensiones, y demás novedades contractuales, efectuando solicitud escrita a la Oficina Jurídica con quince (15) días de anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. i) Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato, para efectos de realizar el último pago del mismo y remitir copia a la Oficina Jurídica oportunamente para su liquidación. j) Dejar constancia escrita y dar a conocer a CONTRATISTA sobre todos los procesos, procedimientos, manuales, así como la organización y funcionamiento del Hospital la Victoria, con el fin de socializarlo en su actividad y entorno. k) El Interventor deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución No. 1428 de diciembre 24 de 2008 por la cual se establece el procedimiento para asignación de bienes muebles de libre traslado a Contratistas de Prestación de Servicios. 13) **PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad, terminación unilateral o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas con ocasión de la presente orden, EL HOSPITAL exigirá directamente LA CONTRATISTA a título de CLÁUSULA PENAL, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL HOSPITAL reciba en

dichos casos. Esta suma podrá ser descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible por no existir saldos a favor DEL CONTRATISTA se cobrará por jurisdicción coactiva. **14) MULTAS:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte la ejecución de la orden de prestación de servicios y cause perjuicio a la administración, la entidad, por medio de acto administrativo motivado impondrá multas diarias sucesivas del 1% sin que exceda el (10%) por ciento del valor total de la presente orden, suma que se descontará de las sumas que se adeuden al contratista por parte del HOSPITAL, si esto no fuere posible se cobrará por Jurisdicción Coactiva. En caso que el contratista no retome el debido cumplimiento a las obligaciones se declarará la terminación unilateral con las afectaciones del caso. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento se deban a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, lo cual no exonera CONTRATISTA de manifestarlo inmediatamente ocurra. **15) CADUCIDAD.-** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa de la presente orden, mediante Resolución motivada cuando se dé cualquiera de las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la aclaren, adicionen modifiquen o deroguen. **16) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80/93, el artículo 18 de la Ley 1150/07 y demás disposiciones legales pertinentes. **17) EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el Objeto de esta Orden con total autonomía y el cumplimiento de las obligaciones surgidas con la presente Orden, **NO GENERA RELACIÓN LABORAL** con EL HOSPITAL. Ya que a pesar de cumplir turnos o actividades programadas, ello por sí mismo no puede suponer o entenderse como subordinación laboral de alguna índole, toda vez que se trata de la organización mínima a fin de garantizar la debida atención a los clientes. Por tanto excluye en toda forma cualquier reclamación judicial o extrajudicial por estos conceptos, por ende los pagos que se hagan con base en él, no son salarios ni generan prestaciones sociales, toda vez que en ningún caso ni de modo alguno implican o suponen subordinación laboral de alguna índole. **18) CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de LA ENTIDAD. **19) SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **20) ADICIÓN Y PRORROGA:** El presente contrato se puede adicionar en valor y/o prorrogar su duración de acuerdo con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 53 del Acuerdo 014 de 20072 Reglamento de contratación del Hospital la Victoria III Nivel ESE.. **21) TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan, para lo cual se debe solicitar por escrito a la Oficina Jurídica su trámite: a) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. c) Por acuerdo bilateral. d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con b, c y d, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **22) TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LAS PARTES:** En caso en el que alguna de las partes requiera solicitar terminación anticipada de la orden de la prestación de servicios deberá hacerlo por escrito ante la Gerencia del HOSPITAL con una antelación mínima de 10 días hábiles; en caso que sea el HOSPITAL quien desee dar por terminada anticipadamente la Orden de Prestación de Servicios, podrá hacerlo avisando por escrito al Contratista con una anticipación no inferior a diez (10) días, y el pago se efectuará únicamente por el tiempo de servicio causado; Además podrá darse por terminada unilateralmente por las siguientes razones: a). Porque los servicios prestados no sean oportunos, eficaces, eficientes, de respeto o cuidado a los pacientes y compañeros dentro de los límites de la ética. b). Por terminación de las actividades contratadas. c) Por incumplimiento de las obligaciones objeto de la Orden de Prestación de Servicios. En caso que se de terminación por cualquier de las partes inobservando lo referido en la presente cláusula se deberá cancelar a la otra el equivalente a los diez (10) días citados c el equivalente a las horas o actividades promedio de estos días **23) LIQUIDACIÓN:** Esta procederá en el evento de incumplimiento por parte del contratista, o por mutuo acuerdo antes del cumplimiento del objeto contractual estipulado en la presente orden. En caso contrario finalizará con la certificación final de cumplimiento expedida por el supervisor de la misma. **24) GASTOS:** Los gastos que ocasione la legalización y ejecución del contrato serán a cargo de CONTRATISTA, **PARAGRAFO:** Las demás erogaciones de orden legal que se deriven de la ejecución del contrato, serán a cargo de CONTRATISTA. **25) PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** Para el perfeccionamiento de la orden se requiere la firma de las partes y el correspondiente Registro Presupuestal. **26) EJECUCION:** Para el inicio de la ejecución de la orden se requiere el oficio con el cual la Oficina Jurídica le comunique al supervisor que puede empezar a ejecutarse **27) INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Se podrá aplicar conforme a lo estipulado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **28) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa y la amigable composición. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **29) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:** El contratista se compromete para con la institución a no divulgar, usar o explotar la información confidencial a la que se tenga acceso en virtud de las actividades que desarrolla. **30) CONSERVACION Y USO ADECUADO DE LOS INVENTARIOS:** Es obligación del contratista responder y velar por el cuidado y debido uso de los bienes y elementos suministrados por el Hospital necesarios para el desempeño de sus

actividades. Para que el supervisor expida el último certificado de cumplimiento a satisfacción, deberá constatar además que el CONTRATISTA ha reintegrado los bienes y elementos recibidos en su totalidad, en el estado en que los recibió a la oficina de recursos físicos del Hospital, salvo el deterioro normal. 31) DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. PARÁGRAFO: Para efectos de notificación, LA ENTIDAD tiene su domicilio en la Diagonal 39 Sur No 3-20 Este de Bogotá

GERENTE  FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ	CONTRATISTA  SONIA PARRA NARANJO			
Revisó Y Aprobó: Manuel de Jesús Olarte Ramírez : Abogado Oficina Jurídica	Proyectó y elaboró: Migdalia Salgado.-Téc1 contratación			
CONTRATISTA manifiesta su aceptación de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales a través de la Entidad.		<table border="1"><tr><td>SI</td><td>NO</td></tr></table>	SI	NO
SI	NO			



Bogotá, D.C. 2010

Doctor(a):
MARIO ALBERTO POSADA ROJAS
Subgerente de Servicios de salud
Presente

Ref.: Designación Interventor Contrato No.

De Orden No. 997/2010 de Prestación de Servicios
SONIA PARRA NARANJO
ENFERMERA

Respetado Doctor(a):

Comedidamente le informo que ha sido designado por la Gerencia del Hospital como Interventor de la Contratación de la referencia, por tanto tiene la obligación de cumplir a cabalidad las siguientes funciones:

- a. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la materia objeto de la Orden
- b. Ejercer el control de calidad del Objeto contratado, exigiendo en cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contractuales.
- c. Controlar las etapas del Objeto de la Orden y certificar la prestación de servicio cuando en caso lo amerite, para efectos de pagos.
- d. Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las actividades de la Orden contraídas en el desarrollo de la misma.
- e. Formular las recomendaciones del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
- f. Informar a la Oficina Jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produzcan incumplimientos parciales o totales de las obligaciones derivadas de la Orden o de mala calidad de los bienes o servicios contratados.
- g. Presentar informe de las actividades que ha realizado la contratista y que como interventor ha verificado, el cual será base para el pago, y cuando este no cumpla certificar por el proporcional efectivamente ejecutado.
- h. Cumplir con el reglamento de Interventoría y supervisión, Artículo 30 del Acuerdo 014 de 2007.

Así mismo deberá cumplir con las funciones establecidas en la Resolución 047 del 23 de Noviembre de 2004, expedida por la Contraloría de Bogotá D.C., la cual fue entregada en copia a cada Oficina.

Es del caso precisarle que para el cumplimiento de su función de Interventoría puede apoyarse en la supervisión directa que realizan los Coordinadores Funcionales o profesionales de su dependencia.

Cordialmente,


MANUEL DE JESUS OLARTE RAMIREZ
Abogado La Oficina Jurídica

Elaborado por: Migdalia Salgado, técnico 1 contratación. ©



Bogotá, D.C. 10 de Noviembre 2010

Señores:
SONIA PARRA NARANJO
ENFERMERA
Contratista
Ciudad

Respetados Señores:

Con un cordial saludo le informo que para el pago de la **ORDEN No 997/2010 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** existe el **REGISTRO PRESUPUESTAL** No. [] por lo tanto, la mencionada Orden puede empezar a ejecutarse a partir de la expedición de la presente.

Atentamente,


MANUEL DE JESUS OLARTE RAMIREZ
Abogado La Oficina Juridica

Copia: Supervisor de la Orden

Elaborado por: Migdalia Salgado, Técnico 1 contratación

108- 58.

**ACTA DE ADICIÓN Y PRORROGA No. 01
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE**



CLASE DE CONTRATO: ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ORDEN No. 118

ENTIDAD CONTRATANTE

**HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO**

NIT. No. 800.197.177-2

REPRESENTANTE LEGAL

**FERNANDO ANIBAL PEÑA
DIAZ**

C.C. No. 19.485.459

Nombrado mediante resolución No. 006
del 15 de Febrero de 2010 y
Posesionado mediante acta de la
Secretaría Distrital de Salud el 24 de
Marzo de 2010

CONTRATISTA

SONIA PARRA NARANJO

C.C. No. 41.616.314

NIT

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1) OBJETO: El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios Integrales en las instalaciones del Hospital La Victoria ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como **Enfermera**.

2) VALOR CONTRATO INICIAL: \$4.960.000,00

**3) PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO INICIAL: HASTA EL 31 DE MARZO DE 2010 O
HASTA CUMPLIR 496 HORAS**

El contratante y el contratista han acordado celebrar la presente Adición y Prorroga bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar a la clausula Cuarta del contrato principal la suma de \$1.800.000,00 acorde al C.M.P 0546

CLAUSULA SEGUNDA: Prorrogar la clausula Tercera del contrato principal **HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2010 O HASTA CUMPLIR 180 HORAS LO QUE OCURRA PRIMERO**

CLAUSULA TERCERA: Las clausulas que no han sido modificadas dentro del texto de la presente acta continúan vigentes y surtiendo plenos efectos jurídicos, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los **31 MAR 2010**

GERENTE

CONTRATISTA

[Firma de Fernando Anibal Peña Díaz]
FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ

[Firma de Sonia Parra Naranjo]
SONIA PARRA NARANJO

Revisó: Lida Y Najar-Tecnóloga Oficina Jurídica

Proyectó y elaboró: John A. Álvarez D. Tecnólogo contratación

53

ACTA DE ADICIÓN Y PRORROGA No. 02 HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE			 
CLASE DE CONTRATO: ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			ORDEN No. 118
ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		NIT. No. 800.197.177-2
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ	C.C. No. 19.485.459	Nombrado mediante resolución No. 006 del 15 de Febrero de 2010 y Posesionado mediante acta de la Secretaría Distrital de Salud el 24 de Marzo de 2010
CONTRATISTA	SONIA PARRA NARANJO		C.C. No. 41.616.314 NIT
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES			
1) OBJETO: El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios integrales en las instalaciones del Hospital La Victoria ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como Enfermera .			
2) VALOR CONTRATO INICIAL: \$4.960.000,00			
3) PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO INICIAL: HASTA EL 31 DE MARZO DE 2010 O HASTA CUMPLIR 496 HORAS			
4) VALOR ACTA No. 01 DE ADICIÓN Y PRORROGA: \$1.800.000,00			
5) PLAZO DE EJECUCIÓN ACTA No. 01 DE ADICIÓN Y PRORROGA: HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2010 O HASTA CUMPLIR 180 HORAS			
El contratante y el contratista han acordado celebrar la presente Adición y Prorroga bajo las siguientes condiciones:			
CLAUSULA PRIMERA: Adicionar a la cláusula Cuarta del contrato principal la suma de \$1.860.000,00 acorde al C.M.P 1280			
CLAUSULA SEGUNDA: Prorrogar la cláusula Tercera del contrato principal HASTA EL 31 DE MAYO DE 2010 O HASTA CUMPLIR 186 HORAS LO QUE OCURRA PRIMERO			
CLAUSULA TERCERA: Las cláusulas que no han sido modificadas dentro del texto de la presente acta continúan vigentes y surtiendo plenos efectos jurídicos, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 30 ABR 2010			
GERENTE  FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ		CONTRATISTA  SONIA PARRA NARANJO	
Revisó y Aprobó: Maquel de Jesús Olarte Ramírez-Abogado Oficina Jurídica		Proyectó y elaboró: John A. Álvarez D.-Tecnólogo contratación	

54

ACTA DE ADICIÓN Y PRORROGA No. 03 HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE			 	
CLASE DE CONTRATO: ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			ORDEN No. 118	
ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		NIT. No. 800.197.177-2	
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ	C.C. No. 19.485.459	Nombrado mediante resolución No. 006 del 15 de Febrero de 2010 y Posesionado mediante acta de la Secretaría Distrital de Salud el 24 de Marzo de 2010	
CONTRATISTA	SONIA PARRA NARANJO		C.C. No. 41.816.314	NIT
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES				
1) OBJETO: El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios integrales en las instalaciones del Hospital La Victoria ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como Enfermera .				
2) VALOR CONTRATO INICIAL: \$4.960.000,00				
3) PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO INICIAL: HASTA EL 31 DE MARZO DE 2010 O HASTA CUMPLIR 496 HORAS				
4) VALOR ACTA No. 01 DE ADICIÓN Y PRORROGA: \$1.800.000,00				
5) PLAZO DE EJECUCIÓN ACTA No. 01 DE ADICIÓN Y PRORROGA: HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2010 O HASTA CUMPLIR 180 HORAS				
6) VALOR ACTA No. 02 DE ADICIÓN Y PRORROGA: \$1.860.000,00				
7) PLAZO DE EJECUCIÓN ACTA No. 02 DE ADICIÓN Y PRORROGA: HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2010 O HASTA CUMPLIR 186 HORAS				
El contratante y el contratista han acordado celebrar la presente Adición y Prorroga bajo las siguientes condiciones:				
CLAUSULA PRIMERA: Adicionar a la clausula Cuarta del contrato principal la suma de \$1.800.000,00 acorde al C.M.P 1934				
CLAUSULA SEGUNDA: Prorrogar la clausula Tercera del contrato principal HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2010 O HASTA CUMPLIR 180 HORAS LO QUE OCURRA PRIMERO				
CLAUSULA TERCERA: Las clausulas que no han sido modificadas dentro del texto de la presente acta continúan vigentes y surtiendo plenos efectos juridicos, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 31 MAY 2010				
GERENTE  FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ		CONTRATISTA  SONIA PARRA NARANJO		
Revisó y Aprobó: Manuel de Jesús Ojarte Ramírez-Abogado Oficina Jurídica		Proyectó y elaboró: John A. Alvarez D.-Tecnólogo contratación		

ACTA DE ADICIÓN Y PRORROGA No. 04 HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE



CLASE DE CONTRATO: ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ORDEN No. 118

ENTIDAD CONTRATANTE

**HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO**

NIT. No. 800.197.177-2

REPRESENTANTE LEGAL

**FERNANDO ANIBAL PEÑA
DIAZ**

C.C. No. 19.485.459

Nombrado mediante resolución No. 009
del 15 de Febrero de 2010 y
Posesionado mediante acta de la
Secretaría Distrital de Salud el 24 de
Marzo de 2010

CONTRATISTA

SONIA PARRA NARANJO

C.C. No. 41.616.314

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1) OBJETO: El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios integrales en las instalaciones del Hospital La Victoria ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como **Enfermera**.

2) VALOR CONTRATO INICIAL: \$4.960.000,00

**3) PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO INICIAL: HASTA EL 31 DE MARZO DE 2010 O
HASTA CUMPLIR 496 HORAS**

4) VALOR ACTA No. 01 DE ADICIÓN Y PRORROGA: \$1.800.000,00

**5) PLAZO DE EJECUCIÓN ACTA No. 01 DE ADICIÓN Y PRORROGA: HASTA EL 30 DE
ABRIL DE 2010 O HASTA CUMPLIR 180 HORAS**

6) VALOR ACTA No. 02 DE ADICIÓN Y PRORROGA: \$1.860.000,00

**7) PLAZO DE EJECUCIÓN ACTA No. 02 DE ADICIÓN Y PRORROGA: HASTA EL 31 DE
MAYO DE 2010 O HASTA CUMPLIR 186 HORAS**

8) VALOR ACTA No. 03 DE ADICIÓN Y PRORROGA: \$1.800.000,00

**9) PLAZO DE EJECUCIÓN ACTA No. 03 DE ADICIÓN Y PRORROGA: HASTA EL 30 DE
JUNIO DE 2010 O HASTA CUMPLIR 180 HORAS**

El contratante y el contratista han acordado celebrar la presente Adición y Prorroga bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar a la clausula Cuarta del contrato principal la suma de
\$1.920.000,00 acorde al C.M.P 2553

CLAUSULA SEGUNDA: Prorrogar la clausula Tercera del contrato principal **HASTA EL 31 DE
JULIO DE 2010 O HASTA CUMPLIR 192 HORAS LO QUE OCURRA PRIMERO**

CLAUSULA TERCERA: Las clausulas que no han sido modificadas dentro del texto de la presente acta continúan
vigentes y surtiendo plenos efectos jurídicos, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en
constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los **30 JUN 2010**

GERENTE

CONTRATISTA


FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ


SONIA PARRA NARANJO

Revisó y Aprobó: Manuel de Jesús Olajto Ramírez Abogado Oficina Jurídica

Proyectó y elaboró: John A. Alvarez D.-Tecnólogo contratación

ACTA DE ADICIÓN Y PRORROGA No. 06 HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE		 	
CLASE DE CONTRATO: ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		ORDEN No. 118	
ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	NIT. No. 800.197.177-2	
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ	C.C. No. 19.485.459	Nombrado mediante resolución No. 006 del 15 de Febrero de 2010 y Posesionado mediante acta de la Secretaría Distrital de Salud el 24 de Marzo de 2010
CONTRATISTA	SONIA PARRA NARANJO	C.C. No. 41.616.314	NIT
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES			
1) OBJETO: El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios integrales en las instalaciones del Hospital La Victoria ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como Enfermera.			
2) VALOR CONTRATO INICIAL: \$4.960.000,00			
3) PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO INICIAL: HASTA EL 31 DE MARZO DE 2010 O HASTA CUMPLIR 496 HORAS			
4) VALOR ACTA No. 01 DE ADICIÓN Y PRORROGA: \$1.800.000,00			
5) PLAZO DE EJECUCIÓN ACTA No. 01 DE ADICIÓN Y PRORROGA: HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2010 O HASTA CUMPLIR 180 HORAS			
6) VALOR ACTA No. 02 DE ADICIÓN Y PRORROGA: \$1.860.000,00			
7) PLAZO DE EJECUCIÓN ACTA No. 02 DE ADICIÓN Y PRORROGA: HASTA EL 31 DE MAYO DE 2010 O HASTA CUMPLIR 186 HORAS			
8) VALOR ACTA No. 03 DE ADICIÓN Y PRORROGA: \$1.800.000,00			
9) PLAZO DE EJECUCIÓN ACTA No. 03 DE ADICIÓN Y PRORROGA: HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2010 O HASTA CUMPLIR 180 HORAS			
10) VALOR ACTA No. 04 DE ADICIÓN Y PRORROGA: \$1.920.000,00			
11) PLAZO DE EJECUCIÓN ACTA No. 04 DE ADICIÓN Y PRORROGA: HASTA EL 31 DE JULIO DE 2010 O HASTA CUMPLIR 192 HORAS			
12) VALOR ACTA No. 05 DE ADICIÓN Y PRORROGA: \$1.800.000,00			
13) PLAZO DE EJECUCIÓN ACTA No. 05 DE ADICIÓN Y PRORROGA: HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2010 O HASTA CUMPLIR 180 HORAS			
El contratante y el contratista han acordado celebrar la presente Adición y Prorroga bajo las siguientes condiciones:			
CLAUSULA PRIMERA: Adicionar a la cláusula Cuarta del contrato principal la suma de \$1.800.000,00 acorde al C.M.P 5257			
CLAUSULA SEGUNDA: Prorrogar la cláusula Tercera del contrato principal HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 O HASTA CUMPLIR 180 HORAS LO QUE OCURRA PRIMERO			
CLAUSULA TERCERA: Las cláusulas que no han sido modificadas dentro del texto de la presente acta continúan vigentes y surtiendo plenos efectos jurídicos, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 31 AGO 2010			
GERENTE  FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ		CONTRATISTA  SONIA PARRA NARANJO	
Revisó y Aprobó: Manuel de Jesus Ojarte Ramirez- Jefe Oficina Jurídica		Proyectó y elaboró: Migdala Zulay Salgado M	

CONTRATO **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE**



CLASE DE CONTRATO: ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ORDEN No. 423

ENTIDAD CONTRATANTE HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT. No. 800.197.177-2

RS REPRESENTANTE LEGAL

FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ

C.C. No. 19.485.459

Nombrado mediante resolución No. 006 del 15 de Febrero de 2010 y Posesionado mediante acta de la Secretaría Distrital de Salud el 24 de Marzo de 2010.

CONTRATISTA

SONIA PARRA NARANJO

C.C. No. 41.616.314

NIT.

CONSIDERACIONES: Que el Distrito Capital en cumplimiento al Acuerdo Marco de fecha 16 de Junio de 2006 celebrado entre la Gobernación de Cundinamarca, la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Ministerio de la Protección Social y siendo garante la Procuraduría General de la Nación, acordó compromisos tendientes a garantizar la operación del Instituto Materno Infantil. Que en virtud de ello La Secretaría Distrital de Salud designó al Hospital La Victoria ESE para garantizar el funcionamiento de las instalaciones del IMI, razón por la cual tomo las mismas en arrendamiento al agente liquidador designado por la Gobernación de Cundinamarca. Que en aras de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud se hace necesario realizar un nuevo proceso de contratación de servicios personales para las áreas asistenciales y administrativas del Hospital La Victoria ESE y su sede Instituto Materno Infantil. 2. Que EL HOSPITAL es una Empresa Social del Estado de Tercer Nivel, motivo por el cual requiere garantizar la prestación de servicios de salud, para lo cual requiere recurso humano. 3. Que el Hospital debe establecer y generar los mecanismos necesarios que le permitan garantizar la cobertura de los servicios de salud. 4. Que EL HOSPITAL no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas, tanto a nivel asistencial como administrativo. 5. Que el área de talento humano validó la contratación al certificar que no existe personal de planta o el que hay no es suficiente. 6. Que la presente contratación se rige por el Reglamento de Contratación del Hospital La Victoria adoptado por la Junta Directiva mediante Acuerdo 014 del 16 de Agosto de 2007 que permite al Hospital poder contratar sin nuevo proceso hasta por el término de un año, salvo que se terminen contratos, cierren servicios, o dejen de existir las razones que fundamentaron la contratación. Así mismo por restricciones o problemas presupuestales. 7. Que la verificación de documentos que soportan la idoneidad del Contratista para desempeñar las actividades objeto de la orden, estuvo a cargo de la dependencia solicitante y validada por talento humano.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1) OBJETO: El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios integrales en las instalaciones del Hospital La Victoria ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como **ENFERMERA**

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, OBLIGACIONES Y/O PRODUCTOS DE CONTRATISTA : En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Recibir y entregar turno a 1 hora reglamentada, dando la información precisa, veraz y soportada en el plan de cuidado de enfermería, en libro de entrega de turno del servicio, aclarando las situaciones importantes para cada paciente.
2. Ejecutar procedimientos y cuidados a los pacientes que por su estado crítico así lo requieran.
3. Realizar plan de cuidado diario de enfermería de acuerdo al diagnóstico y necesidades identificadas.
4. Verificar medidas preventivas de eventos adversos, identificando riesgos y garantizando la seguridad del paciente.
5. Administrar y verificar el cuidado directo a los pacientes de acuerdo a los protocolos y guías establecidas del servicio utilizando técnicas de asepsia y antisepsia y normas de bioseguridad.
6. Mantener comunicación asertiva, con los usuarios, familiares, personal a cargo y todo el personal de la institución.
7. Supervisar las actividades del personal auxiliar de Enfermería y camilleros mediante supervisión directa e indirecta observando realización de procedimientos y revisando registros de enfermería.
8. Realizar actualización del kárdex y tarjetas de medicamentos de acuerdo con las normas establecidas en forma escrita y cada vez que se requiere el cambio en el tratamiento del paciente.
9. Administrar medicamentos oportunamente, de acuerdo con las técnicas de asepsia y antisepsia, normas de bioseguridad y a los correctos para la administración de medicamentos.
10. Avisar y realizar los cambios administrativos necesarios que tengan que ver con la estancia del paciente.
11. Observar, registrar y avisar al médico los cambios clínicos presentados por los pacientes a su cargo o que se encuentran en el servicio.

13. Controlar los suministros y existencias de insumos y medicamentos de los pacientes del servicio.
14. Realizar as devoluciones al servicio de farmacia de los medicamentos e insumos por paciente antes del egero y diariamente cuando asi lo amerite.
15. Asistir a las reuniones programadas por la coordinadora de enfermeria, aportando los aspectos necesarios para el buen funcionamiento del servicio
16. Realizar los pedidos de elementos e insumos para su respectivo servicio necesario para los pacientes, tramitando ante el área que los provee, en el formato correspondiente y en las fechas establecidas.
17. Participar en forma activa en la revista medica diaria dando sus aportes según el caso.
18. Dar información completa y precisa a los familiares del paciente, sobre medicamentos, controles y medidas especiales en el momento de la salida.
19. Revisar y actualizar las historias clínicas observando los registros de todos los pacientes que se encuentren en su servicio.
20. Evaluar periódicamente el desempeño del personal a su cargo y promover el desarrollo del mismo.
21. Revisar diariamente que los venoequipos, drenajes, buretroles y demás elementos invasivos del paciente se manejen según protocolo y se lleven los registros correspondientes correctamente.
22. Realizar la asignación de los pacientes a cda auxiliar de acuerdo al numero de pacientes, complejidad y de acuerdo a las necesidades del servicio.
23. Establecer los mecanismos necesarios para ofrecer una atención médica y de enfermeria caracterizada por la oportunidad, calidad y calidez.
24. Participar activamente en el sistema de vigilancia epidemiológica mediante la notificación oportuna de informes de los casos o posibles brotes infecciosos paa toma de conductas wue prevengan la presencia o proliferación de infecciones en los servicios.
25. Supervise las actividades de procedimientos en us servicio y aplique medias correctivas que garaticen la calidad del servicio.
26. Asignacion del inventario en su servicio, verificando diariamente la existencia de equipos y elementos asignados.
27. Responder por los inventraios conservación y uso adecuado de los equipos, elementos e insumos entregados en el servicio.
28. Devolver a la cancelación del contrato los bienes entregados paa el desarrollo de las actividades contractuales.
29. Cuidado ditectoal paciente de acuerdo con los protocolos establecidos, utilizando técnicas de asepcisa y antisepsia y normas de bioseguridda.
30. Vigilar y supervisar la segregación y/o clasificación de los desechos peligrosos en cumplimiento a la normatividad vigente para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares en Colombia

3) **PLAZO DE EJECUCION:** El plazo para la ejecución de la presente Orden es HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2011 O HASTA CUMPLIR 354 HORAS LO QUE OCURRA PRIMERO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento

4) **VALOR:** El valor de la presente orden es de \$3.540.000,00

5) **FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL cancelará los servicios acorde con las actividades efectivamente realizadas frente a las asignadas, de forma mensual, para lo cual EL CONTRATISTA deberá presentar el informe de actividades, al cual deberá anexar la copia de los recibos de pago de salud, pensión y ARP, y la certificación del interventor y/o supervisor designado para el efecto.

6) RUBRO PRESUPUESTAL: CONTRATACION SERVICIOS ASISTENCIALES	CDP No. 616 de 2011
--	---------------------

7) **INTERVENTOR:** El control sobre la ejecución y cumplimiento de la presente orden será ejercido por EL HOSPITAL a través del SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD, quienes deberán cumplir a cabalidad con las obligaciones consagradas en el Artículo 30 del Acuerdo 014 de 2007, las estipuladas en la Resolución Reglamentaria 047 del 23 de noviembre de 2004, expedida por la Contraloría de Bogotá D.C., y las del reglamento de interventoria del Hospital.

8) **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte integral de esta orden los siguientes documentos: 1) Los que demuestran la idoneidad. 2) Disponibilidad y Registro Presupuestales. 3) Los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir la orden y los que se produzcan en la ejecución y terminación de la misma Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los **01 ENE 2011**

El presente contrato requiere para su legalización: pago de impuesto de timbre	NO	El presente contrato requiere para su legalización pago de derechos de publicación	NO
EL CONTRATISTA requiere afiliación y pago de aportes a la seguridad social	SI		

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES: 9) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: : 1- Conocer y cumplir a cabalidad las

11

12

normas propias de una ESE de III Nivel, relacionadas con las actividades a desarrollar, así como conocer y aplicar en debida forma los manuales de procesos y procedimientos propios del área o servicio en el cual se ejecute la actividad. 2. Adelantar cada actuación o procedimiento con ética respetando al cliente interno y al externo. 3. Cumplir con las normas de asepsia y antisepsia establecidas en el Hospital o en el área designada. 4. Disponer de actitud de servicio de acuerdo a la misión y visión, principios y valores del Hospital La Victoria para la debida y adecuada prestación del servicio. 5. Ejecutar con plena autonomía técnica y científica el objeto relacionado de esta orden. 6. Conservar, mantener y garantizar la reserva legal a la historia clínica o cualquier información relacionada con la misma a la cual tenga acceso. 7. Apoyar en la revisión y actualización de guías y protocolos de atención. 8. Vigilar y garantizar el correcto uso de los equipos y elementos de los servicios. 12. Garantizar el debido cumplimiento a la resolución No. 299 de 2008 "Políticas de utilización de equipos de cómputo". 9. Conocer y cumplir a cabalidad el "Manual del usuario para la utilización de equipos de cómputo". Respondiendo en caso de afectación al mismo. 10. Cumplir a cabalidad con el Decreto 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones" y la resolución 3047 de 2008 "Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007", en los aspectos directamente relacionados con las actividades contratadas. 11. Garantizar el cubrimiento permanente de los servicios asignados. Una vez sea entregada la programación de turnos y recibida por cualquier medio por parte del CONTRATISTA, este se obliga a cumplir con los mismos, en caso de no tener asignación de turno, con las actividades programadas. 12. Realizar autocontrol sobre las actividades realizadas. 13. Asistir a las reuniones funcionales de su servicio. 14. Portar el camé del Hospital durante la prestación del servicio. 15. Presentar al Interventor de la Orden de Prestación de Servicios las copias y conservar los originales de los recibos de Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y AFP Artículo 18 Ley 1122 de 2007), por si se requiere algún tipo de verificación. 16. Participar en investigaciones de caso de su servicio cuando sea requerido para ello. 17. Recibir y entregar turno, cuando proceda. 18. Realizar vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población e informar sobre las enfermedades de notificación obligatoria. 19. Cumplir a cabalidad las actividades que se estipulan en la cláusula 2 de la presente orden y que son parte integral de la misma. 20. Cumplir con la entrega de documentos (informe de actividades y pagos de salud, pensión y ARP) dentro del primer día hábil de cada mes al interventor del contrato u orden, así mismo atender los requerimientos realizados por la oficina jurídica, para lo cual deberá el contratista pasar a esta oficina o comunicarse al 2065591 a fin de que sea informado de la fecha de legalización de adiciones que puedan generarse a este contrato u orden previo al vencimiento del principal o de las prorrogas. 21. Conocer y garantizar el cumplimiento al plan de emergencias interno y externo en lo relacionado con su servicio. 22. Las demás actividades que puedan ser requeridas por el interventor o supervisor y que no estén fuera del objeto de la orden. 10) **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del Interventor del mismo; b) cancelar oportunamente el valor que corresponda acorde con la certificación emitida por el interventor o supervisor de orden y de conformidad con los términos de la misma, sin que supere el valor contractual; c) Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales; d) respetar la autonomía del contratista 11) **CUENTA PARA ABONO DE PAGOS:** CONTRATISTA se compromete a entregar a la Oficina de Tesorería, certificación de apertura de cuenta expedida por entidad bancaria en la que conste ser titular de cuenta de ahorros en la cual se expresen los siguientes datos: a) Nombre o razón social del titular; b) Número de Cédula de Ciudadanía; c) Nombre de la Entidad Financiera; d) Número de la Cuenta. 12) **OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** LA ENTIDAD controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de CONTRATISTA a través del supervisor designado, quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto en las normas internas expedidas para el efecto por El Hospital la Victoria III Nivel ESE, mediante el reglamento de Interventoría creado por la resolución 032 del 31 de Enero de 2007, así como en lo estipulado en el presente contrato y demás normas que la reglamenten o modifiquen. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de su función, el Interventor cumplirá, en especial lo siguiente: a) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. b) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. c) Exigir la calidad de los servicios contratados y en general el objeto contratado de conformidad con las cláusulas aquí insertadas. d) Comunicar al Gerente y a la Oficina Jurídica en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. e) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento del contrato. f) Entregar a CONTRATISTA los insumos necesarios para la ejecución del objeto y obligaciones pactadas. g) Exigir a CONTRATISTA mensualmente la presentación de informes de actividades y remitirlos a la Oficina Jurídica para que reposen en el expediente del contrato. h) Acordar por escrito con CONTRATISTA sobre la conveniencia y pertinencia de las adiciones, suspensiones, y demás novedades contractuales, efectuando solicitud escrita a la Oficina Jurídica con quince (15) días de anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. i) Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato, para efectos de realizar el último pago del mismo y remitir copia a la Oficina Jurídica oportunamente para su liquidación. j) Dejar constancia escrita y dar a conocer a CONTRATISTA sobre todos los procesos, procedimientos, manuales, así como la organización y funcionamiento del Hospital la Victoria, con el fin de socializarlo en su actividad y entorno. k) El Interventor deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución No. 1428 de diciembre 24 de 2008 por la cual se establece el procedimiento para asignación de bienes muebles de libre traslado a Contratistas de Prestación de Servicios. 13) **PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad, terminación unilateral o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas con ocasión de la presente orden, EL HOSPITAL exigirá directamente LA CONTRATISTA a título de CLÁUSULA PENAL, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL HOSPITAL reciba en

En los casos. Esta suma podrá ser descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible por no existir saldos a favor DEL CONTRATISTA se cobrará por jurisdicción coactiva. **14) MULTAS:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte la ejecución de la orden de prestación de servicios y cause perjuicio a la administración, la entidad, por medio de acto administrativo motivado impondrá multas diarias sucesivas del 1% sin que exceda el (10%) por ciento del valor total de la presente orden, suma que se descontará de las sumas que se adeuden al contratista por parte del HOSPITAL, si esto no fuere posible se cobrará por Jurisdicción Coactiva. En caso que el contratista no retome el debido cumplimiento a las obligaciones se declarará la terminación unilateral con las afectaciones del caso. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento se deban a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, lo cual no exonera al CONTRATISTA de manifestarlo inmediatamente ocurra. **15) CADUCIDAD:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa de la presente orden, mediante Resolución motivada cuando se dé cualquiera de las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la aclaren, adicionen modifiquen o deroguen. **16) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 80. y 90. de la Ley 80/93, el artículo 18 de la Ley 1150/07 y demás disposiciones legales pertinentes. **17) EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el Objeto de esta Orden con total autonomía y el cumplimiento de las obligaciones surgidas con la presente Orden, **NO GENERA RELACIÓN LABORAL** con EL HOSPITAL. Ya que a pesar de cumplir turnos o actividades programadas, ello por sí mismo no puede suponer o entenderse como subordinación laboral de alguna índole, toda vez que se trata de la organización mínima a fin de garantizar la debida atención a los clientes. Por tanto excluye en toda forma cualquier reclamación judicial o extrajudicial por estos conceptos, por ende los pagos que se hagan con base en él, no son salarios ni generan prestaciones sociales, toda vez que en ningún caso ni de modo alguno implican o imponen subordinación laboral de alguna índole. **18) CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de LA ENTIDAD. **19) SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **20) ADICIÓN Y PRORROGA:** El presente contrato se puede adicionar en valor y/o prorrogar su duración de acuerdo con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 53 del Acuerdo 014 de 20072 Reglamento de contratación del Hospital la Victoria III Nivel ESE. **21) TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan, para lo cual se debe solicitar por escrito a la Oficina Jurídica su trámite: a) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. c) Por acuerdo bilateral. d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con b, c y d, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **22) TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LAS PARTES:** En caso en el que alguna de las partes requiera solicitar terminación anticipada de la orden de la prestación de servicios deberá hacerlo por escrito ante la Gerencia del HOSPITAL con una antelación mínima de 10 días hábiles; en caso que sea el HOSPITAL quien desee dar por terminada anticipadamente la Orden de Prestación de Servicios, podrá hacerlo avisando por escrito al Contratista con una anticipación no inferior a diez (10) días, y el pago se efectuará únicamente por el tiempo de servicio causado; Además podrá darse por terminada unilateralmente por las siguientes razones: a). Porque los servicios prestados no han oportunos, eficaces, eficientes, de respeto o cuidado a los pacientes y compañeros dentro de los límites de la ética. b). Por terminación de las actividades contratadas. c) Por incumplimiento de las obligaciones objeto de la Orden de Prestación de Servicios. En caso que se de terminación por cualquier de las partes inobservando lo referido en la presente cláusula se deberá cancelar a la otra el equivalente a los diez (10) días citados o el equivalente a las horas o actividades promedio de estos días **23) LIQUIDACIÓN:** Esta procederá en el evento de incumplimiento por parte del contratista, o por mutuo acuerdo antes del cumplimiento del objeto contractual estipulado en la presente orden. En caso contrario finalizará con la certificación final de cumplimiento expedida por el supervisor de la misma. **24) GASTOS:** Los gastos que ocasione la legalización y ejecución del contrato serán a cargo de CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** Las demás erogaciones de orden legal que se deriven de la ejecución del contrato, serán a cargo de CONTRATISTA. **25) PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** Para el perfeccionamiento de la orden se requiere la firma de las partes y el correspondiente Registro Presupuestal. **26) EJECUCION:** Para el inicio de la ejecución de la orden se requiere el oficio con el cual la Oficina Jurídica le comunique al supervisor que puede empezar a ejecutarse **27) INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Se podrá aplicar conforme a lo estipulado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **28) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa y la amigable composición. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **29) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:** El contratista se compromete para con la institución a no divulgar, usar o explotar la información confidencial a la que se tenga acceso en virtud de las actividades que desarrolla. **30) CONSERVACION Y USO ADECUADO DE LOS INVENTARIOS:** Es obligación del contratista responder y velar por el cuidado y debido uso de los bienes y elementos suministrados por el Hospital necesarios para el desempeño de sus

vidades. Para que el supervisor expida el último certificado de cumplimiento a satisfacción, deberá constatar además que el CONTRATISTA ha reintegrado los bienes y elementos recibidos en su totalidad, en el estado en que los recibió a la oficina de recursos físicos del Hospital, salvo el deterioro normal .31) DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. PARÁGRAFO: Para efectos de notificación, LA ENTIDAD tiene su domicilio en la Diagonal 39 Sur No 3-20 Este de Bogotá

GERENTE

CONTRATISTA

FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ

SONIA PARRA NARANJO

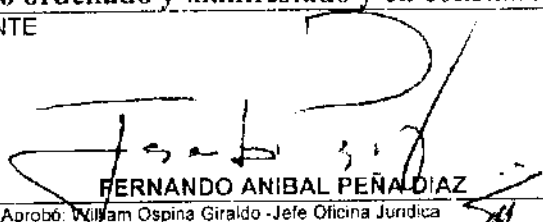
Revisó Y Aprobó: Manuel de Jesús Olarte Ramírez : Abogado Oficina Jurídica

Proyectó y elaboró: Migdalia Salgado -Téct contratación

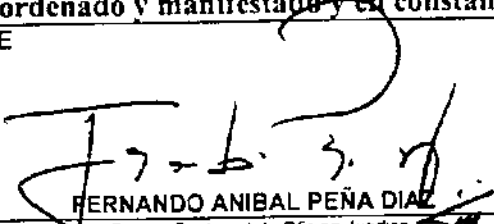
CONTRATISTA manifiesta su aceptación de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales a través de la Entidad.

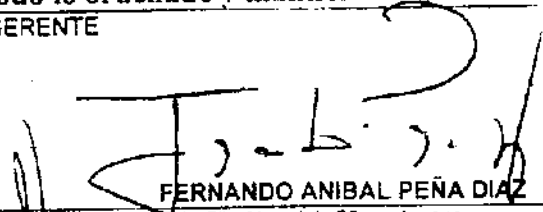
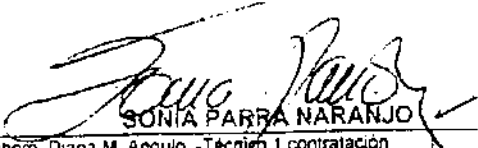
SI

NO

ACTA DE ADICIÓN Y PRORROGA No. 01 HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE			 	
CLASE DE CONTRATO: ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			ORDEN No. 423	
ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		NIT. No. 800.197.177-2	
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ	C.C. No. 19.485.459	Nombrado mediante resolución No. 006 del 15 de Febrero de 2010 y Posesionado mediante acta de la Secretaría Distrital de Salud el 24 de Marzo de 2010	
CONTRATISTA	SONIA PARRA NARANJO		C.C. No. 41.616.314	NIT
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES				
1) OBJETO: El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios integrales en las instalaciones del Hospital la Victoria ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como ENFERMERA				
2) VALOR CONTRATO INICIAL: \$3.540.000,00				
3) PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO INICIAL: HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2011 O HASTA CUMPLIR 354 HORAS				
El contratante y el contratista han acordado celebrar la presente Acta bajo las siguientes condiciones:				
CLAUSULA PRIMERA: Adicionar a la clausula Cuarta del contrato principal la suma de \$1.934.400,00 acorde al C.M.P 521				
CLAUSULA SEGUNDA: Prorrogar la Clausula Tercera del contrato principal HASTA EL 31 DE MARZO DE 2011 O HASTA CUMPLIR 186 HORAS				
CLAUSULA TERCERA: Las clausulas que no han sido modificadas dentro del texto de la presente acta continúan vigentes y surtiendo plenos efectos jurídicos, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los				
GERENTE		CONTRATISTA		
 FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ		 SONIA PARRA NARANJO		
Revisó y Aprobó: William Ospina Giraldo - Jefe Oficina Jurídica		Proyectó y elaboró: Migdala Salgado - Técnico 1 contratación		

28 FEB 2011

ACTA DE ADICIÓN Y PRORROGA No. 02 HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE			 
CLASE DE CONTRATO: ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			ORDEN No. 423
ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		NIT. No. 800.197.177-2
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ	C.C. No. 19.485.459	Nombrado mediante resolución No. 006 del 15 de Febrero de 2010 y Posesionado mediante acta de la Secretaría Distrital de Salud el 24 de Marzo de 2010, confirmado con Resolución No. 011 del 17 de Febrero de 2011
CONTRATISTA	SONIA PARRA NARANJO		C.C. No. 41.516.314 NIT
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES			
1) OBJETO: El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios integrales en las instalaciones del Hospital la Victoria ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como ENFERMERA			
2) VALOR CONTRATO INICIAL: \$3.540.000,00			
3) PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO INICIAL: HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2011 O HASTA CUMPLIR 354 HORAS			
4) PLAZO DE EJECUCIÓN ACTA No. 01 DE PRORROGA: HASTA EL 31 DE MARZO DE 2011 O HASTA CUMPLIR 186 HORAS			
5) VALOR ACTA DE ADICION No. 01: \$1.934.400,00			
El contratante y el contratista han acordado celebrar la presente Acta bajo las siguientes condiciones:			
CLAUSULA PRIMERA: Adicionar a la Clausula Cuarta del contrato principal la suma de \$3.806.400,00 acorde al C.M.P 1211			
CLAUSULA SEGUNDA: Prorrogar la Clausula Tercera del contrato principal HASTA EL 31 DE MAYO DE 2011 O HASTA CUMPLIR 366 HORAS			
CLAUSULA TERCERA: Las clausulas que no han sido modificadas dentro del texto de la presente acta continúan vigentes y surtiendo plenos efectos juridicos, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 31 MAR 2011			
GERENTE  FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ		CONTRATISTA  SONIA PARRA NARANJO	
Reviso y Aprobo: William Ospina Giraldo -Jefe Oficina Jurídica		Proyecto y elaboro: Diana M. Angulo -Técnico 1 contratación	

ACTA DE ADICIÓN Y PRORROGA No. 03 HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE		 	
CLASE DE CONTRATO: ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		ORDEN No. 423	
ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		NIT. No. 800.197.177-2
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ	C.C. No. 19.485.459	Nombrado mediante resolución No. 006 del 15 de Febrero de 2010 y Posesionado mediante acta de la Secretaría Distrital de Salud el 24 de Marzo de 2010, confirmado con Resolución No. 011 del 17 de Febrero de 2011
CONTRATISTA	SONIA PARRA NARANJO	C.C. No. 41.616.314	NIT
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES			
1) OBJETO: El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios integrales en las instalaciones del Hospital la Victoria ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como ENFERMERA			
2) VALOR CONTRATO INICIAL: \$3.540.000,00			
3) PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO INICIAL: HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2011 O HASTA CUMPLIR 354 HORAS			
4) PLAZO DE EJECUCIÓN ACTA No. 01 DE PRORROGA: HASTA EL 31 DE MARZO DE 2011 O HASTA CUMPLIR 186 HORAS			
5) VALOR ACTA DE ADICION No. 01: \$1.934.400,00			
6) PLAZO DE EJECUCION ACTA No. 02 DE PRORROGA: HASTA EL 31 DE MAYO DE 2011 O HASTA CUMPLIR 366 HORAS			
7) VALOR ACTA No. 02 DE ADICIÓN: \$3.806.400,00			
El contratante y el contratista han acordado celebrar la presente Acta bajo las siguientes condiciones:			
CLAUSULA PRIMERA: Adicionar a la Clausula Cuarta del contrato principal la suma de \$3.806.400,00 acorde al C.M.P 2254			
CLAUSULA SEGUNDA: Prorrogar la Clausula Tercera del contrato principal HASTA EL 31 DE JULIO DE 2011 O HASTA CUMPLIR 366 HORAS			
CLAUSULA TERCERA: Las clausulas que no han sido modificadas dentro del texto de la presente acta continúan vigentes y surtiendo plenos efectos jurídicos, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 27 MAY 2011			
GERENTE		CONTRATISTA	
 FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ		 SONIA PARRA NARANJO	
Revisó y Aprobó: Nury del Pilar Vera-Jefe Oficina Jurídica		Proyecto y elaboró: Diana M. Angulo -Técnico 1 contratación	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Oficina de
Contratación

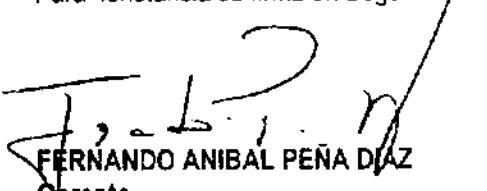
ADICIÓN Y PRORROGA No. 4

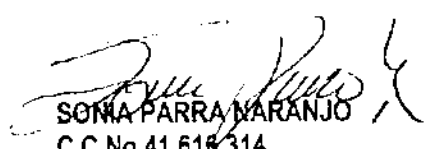
A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 423/11 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA
III NIVEL Y SONIA PARRA NARANJO

FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
01 DE AGOSTO DE 2011	31 DE AGOSTO DE 2011

Las partes contratantes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente **ADICION Y PRORROGA**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la **Subgerente de Servicios de Salud**, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar adición y prórroga a la orden de prestación de servicios con su respectivo requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Adicionar y prorrogar la orden de prestación de servicios No. 423/11, cuyo objeto es la prestación de servicios como **ENFERMERA**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.-** El valor total de la presente adición será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1,934,400)**. **CLAUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 3922 del 22 DE JULIO DE 2011 de la cual se imputará un valor de (\$1,934,400). **CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN:** El termino de ejecución de la presente adición y prórroga será de **UN (1) MES O HASTA CUMPLIR 186 HORAS** contado(s) a partir de la fecha de inicio previa expedición del registro presupuestal, aprobación de la póliza y pago de publicación, cuando a ello hubiere lugar, en los turnos que por la prestación del servicio se requieren, indicados previamente por el Interventor. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere de la firma de las partes. **CLAUSULA SÉXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 26 JUL 2011


FERNANDO ANIBAL PEÑA DÍAZ
Gerente
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.


SONIA PARRA NARANJO
C.C.No.41,618,314
Contratista

Elaboró: Diana Maritza Barrera C- Tecnólogo en contratación
Revisó y aprobó: Nury del Pilar Vera Vargas/Jefe oficina Asesora Jurídica



"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"

Diagonal 39 sur No. 3 – 20 Este PBX: 5-96-10-20 Fax: 5-96-10-20 Ext.: 327 www.eselavictoria.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
HONORAR LA VICTORIA

ADICIÓN Y PRORROGA No.5

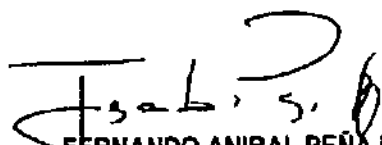
A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 423/11 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL Y SONIA PARRA NARANJO ✓

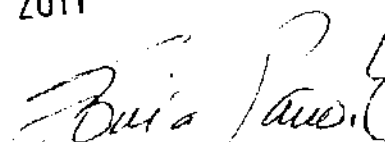
FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
01 DE SEPTIEMBRE DE 2011	30 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Las partes contratantes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente ADICIÓN Y PRORROGA, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Subgerente de Servicios de Salud, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar adición y prorroga a la orden de prestación de servicios con su respectivo requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** OBJETO: Adicionar y prorrogar la orden de prestación de servicios No. 423/11, cuyo objeto es la prestación de servicios como. ENFERMERA, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. **CLAUSULA SEGUNDA:** VALOR.- El valor total de la presente adición será la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1,872,000)/**CLAUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 4748 del 30 de agosto de 2011 de la cual se imputará un valor de (\$1,872,000). **CLAUSULA CUARTA:** EJECUCIÓN: El termino de ejecución de la presente adición y prorroga será de UN (1) MES o hasta completar 180 horas contado(s) a partir de la fecha de inicio previa expedición del registro presupuestal, aprobación de la póliza y pago de publicación, cuando a ello hubiere lugar, en los turnos que por la prestación del servicio se requieren, indicados previamente por el Interventor. **CLAUSULA QUINTA:** PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere de la firma de las partes. **CLAUSULA SÉXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

31 AGO 2011


FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ
Gerente
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.


SONIA PARRA NARANJO
C.C.No.41,616,314
Contratista

Elaboró: Diana Maritza Barrera C- Tecnólogo en contratación
Revisó y aprobó: Nury del Pilar Vera Vargas/ Jefe oficina Asesora Jurídica



"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"

Diagonal 39 sur No. 3 – 20 Este PBX: 5-96-10-20 Fax: 5-96-10-20 Ext.: 327 www.esevictoria.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital La Victoria

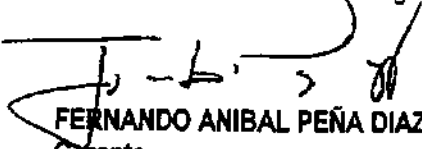
ADICIÓN Y PRORROGA No.6

A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 423/11 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL Y SONIA PARRA NARANJO

FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
01 DE OCTUBRE DE 2011	31 DE OCTUBRE DE 2011

Las partes contratantes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente **ADICIÓN Y PRORROGA**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la **Subgerente de Servicios de Salud**, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar adición y prórroga a la orden de prestación de servicios con su respectivo requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Adicionar y prorrogar la orden de prestación de servicios No. 423/11, cuyo objeto es la prestación de servicios como **ENFERMERA**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.-** El valor total de la presente adición será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1,934,400)**. **CLAUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 5725 del 30 de septiembre de 2011 de la cual se imputará un valor de (\$1,934,400). **CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN:** El termino de ejecución de la presente adición y prórroga será de **UN (1) MES o hasta completar 186 horas** Contado(s) a partir de la fecha de inicio previa expedición del registro presupuestal, aprobación de la póliza y pago de publicación, cuando a ello hubiere lugar, en los turnos que por la prestación del servicio se requieren, indicados previamente por el Interventor. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere de la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA SÉXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2011.


FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ
Gerente
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.


SONIA PARRA NARANJO
C.C.No.41,616,314
Contratista

Elaboró: Diana Maritza Barrera C- Tecnólogo en contratación
Revisó y aprobó: Nury del Pilar Vera Vargas/Jefe oficina Asesora Jurídica



"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"

Diagonal 39 sur No. 3 - 20 Este PBX: 5-96-10-20 Fax: 5-96-10-20 Ext.: 327 www.esevictoria.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital La Victoria

180

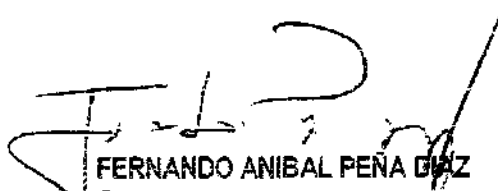
PRORROGA Y ADICIÓN No.7

A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 423/11 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL Y SONIA PARRA NARANJO

FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
01 DE NOVIEMBRE DE 2011	15 DE NOVIEMBRE DE 2011

Las partes contratantes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente **PRORROGA Y ADICIÓN**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la **Subgerente de Servicios de Salud**, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar adición y prórroga a la orden de prestación de servicios con su respectivo requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prorrogar y Adicionar la orden de prestación de servicios No. 423/11, cuyo objeto es la prestación de servicios como **ENFERMERA**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.-** El valor total de la presente adición será la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 936.000). **CLAUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 6494 del 31 DE OCTUBRE DE 2011 de la cual se imputará un valor de (\$ 936.000). **CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN:** El término de ejecución de la presente adición y prórroga será hasta el 15 DE NOVIEMBRE DE 2011 o hasta completar 90 horas contado(s) a partir de la fecha de inicio previa expedición del registro presupuestal, aprobación de la póliza y pago de publicación, cuando a ello hubiere lugar, en los turnos que por la prestación del servicio se requieren, indicados previamente por el Interventor. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere de la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los (31) días del mes de Octubre de 2011.


FERNANDO ANIBAL PEÑA DÍAZ
Gerente
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.


SONIA PARRA NARANJO
C.C.No.41,515,314
Contratista

Elaboró: Diana Patricia Pérez C- Técnico en contratación
Revisó y aprobó: Nury del Pilar Vera Vargas/Jefe oficina Asesora Jurídica



"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"

Diagonal 39 sur No. 3 - 20 Este PBX: 5-96-10-20 Fax: 5-96-10-20 Ext.: 327 www.esevictoria.gov.co

PRORROGA No.8

A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 423/11 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL Y SONIA PARRA NARANJO

FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
16 DE NOVIEMBRE DE 2011	30 DE NOVIEMBRE DE 2011

Las partes contratantes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente **PRORROGA**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la **Subgerente de Servicios de Salud**, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar promoga a la orden de prestación de servicios con su respectivo requerimiento, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una Institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Promogar la orden de prestación de servicios No. 423/11, cuyo objeto es la prestación de servicios como. **ENFERMERA**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. **CLAUSULA SEGUNDA: EJECUCIÓN:** El termino de ejecución de la presente Promoga será de **15 DIAS** contado(s) a partir de la fecha de inicio, aprobación de la póliza y pago de publicación, cuando a ello hubiere lugar, en los turnos que por la prestación del servicio se requieren, indicados previamente por el Interventor. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere de la firma de las partes. **CLAUSULA SÉXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los quince 15 días del mes de Noviembre de 2011.


FERNANDO ANIBAL PEÑA DÍAZ
Gerente
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.


SONIA PARRA NARANJO
C.C.No.41.616.314
Contratista

Revisó y aprobó: Nury del Pilar Vera Vargas - Jefe oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Diana Patricia Páez C - Técnico en contratación



"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"

Diagonal 39 sur No. 3 - 20 Este PBX: 5-96-10-20 Fax: 5-96-10-20 Ext.: 327 www.esevictoria.gov.co

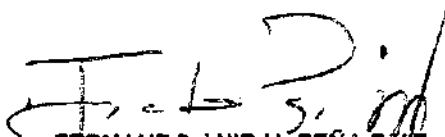


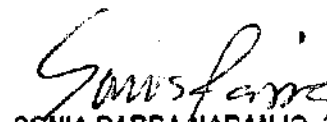
ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital La Victoria

ADICION No 8
ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 423/11 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA
III NIVEL Y SONIA PARRA NARANJO

Las partes contratantes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente **ADICION**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la **Subgerente de Servicios de Salud**, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar adición a la orden de prestación de servicios con su respectivo requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Adicionar la orden de prestación de servicios No. 423/11, cuyo objeto es la prestación de servicios como, **ENFERMERA**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.-** El valor total de la presente adición será la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$936,000)** **CLAUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 7388 del **30 DE NOVIEMBRE DE 2011** de la cual se imputará un valor de **(\$936,000)** **CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN:** El termino de ejecución de la presente adición será hasta completar **90 horas**, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de la póliza y pago de publicación, cuando a ello hubiere lugar, en los turnos que por la prestación del servicio se requieren, indicados previamente por el Interventor. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere de la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA SÉXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 30 (días) del mes de Noviembre de 2011.


FERNANDO ANIBAL PEÑA DÍAZ
Gerente
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.

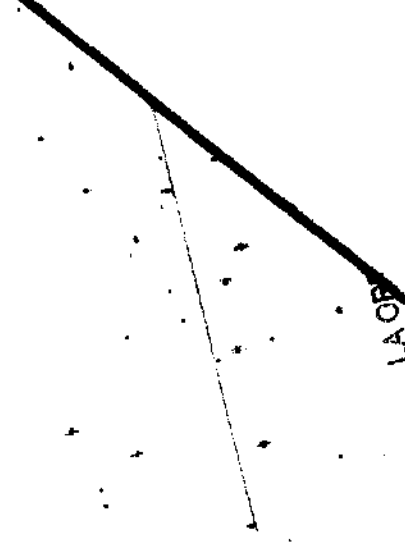

SONIA PARRA NARANJO
C.C.No.41,616,314
Contratista

Elaboró: Diana Patricia Pérez C- Técnico en contratación
Revisó y aprobó: Nury del Pilar Vera Vargas/Jefe oficina Asesora Jurídica



"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"

Diagonal 39 sur No. 3.- 20 Este PBX: 5-96-10-20 Fax: 5-96-10-20 Ext: 327 www.eselavictoria.gov.co



LAOB

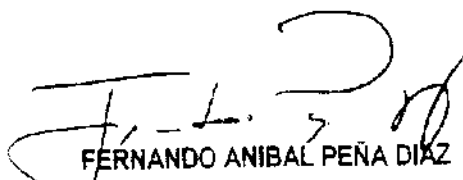
PRORROGA No.9

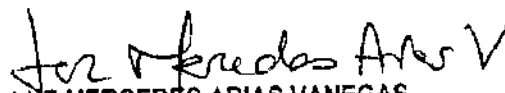
A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 450/11 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL Y LUZ MERCEDES ARIAS VANEGAS

FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
16 DE NOVIEMBRE DE 2011	30 DE NOVIEMBRE DE 2011

Las partes contratantes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente **PRORROGA**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la **Subgerente de Servicios de Salud**, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar prorroga a la orden de prestación de servicios con su respectivo requerimiento, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prorrogar la orden de prestación de servicios No. 450/11, cuyo objeto es la prestación de servicios como **ENFERMERA**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. **CLAUSULA SEGUNDA: EJECUCIÓN:** El termino de ejecución de la presente Prorroga será de **15 DIAS** contado(s) a partir de la fecha de inicio, aprobación de la póliza y pago de publicación, cuando a ello hubiere lugar, en los turnos que por la prestación del servicio se requieren, indicados previamente por el Interventor. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere de la firma de las partes. **CLAUSULA SÉXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los quince 15 días del mes de Noviembre de 2011.


FERNANDO ANIBAL PEÑA DÍAZ
Gerente
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.


LUZ MERCEDES ARIAS VANEGAS
C.C.No.52,550,465
Contratista

Reviso y aprobo: Nury del Pilar Vera Vargas - Jefe oficina Asesora Jurídica
Elaboro: Diana Patricia Pérez C - Técnico en contratación



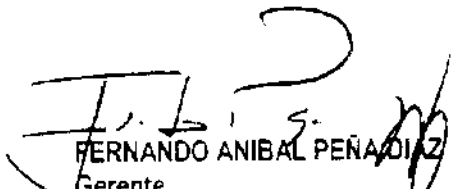
"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"

Diagonal 39 sur No. 3 - 20 Este PBX: 5-96-10-20 Fax: 5-96-10-20 Ext.: 327 www.eselavictoria.gov.co

ADICION No 9
LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No.423 /11 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA
III NIVEL Y SONIA PARRA NARANJO

Las partes contratantes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente ADICION, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Subgerente de Servicios de Salud, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar adición a la orden de prestación de servicios con su respectivo requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Adicionar la orden de prestación de servicios No. 423/11, cuyo objeto es la prestación de servicios como, **ENFERMERA**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.-** El valor total de la presente adición será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1,996,800)** **CLAUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 7926 del 12 DE DICIEMBRE DE 2011 de la cual se imputará un valor de **(\$1,996,800)** **CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN:** El termino de ejecución de la presente adición será hasta completar 192 horas, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de la póliza y pago de publicación, cuando a ello hubiere lugar, en los turnos que por la prestación del servicio se requieren, indicados previamente por el Interventor. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere de la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA SÉXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los (12) días del mes de Diciembre de 2011.


FERNANDO ANIBAL PEÑA DÍAZ
Gerente
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.


SONIA PARRA NARANJO
C.C.No.41,616,314
Contratista

Elaboro: Diana Patricia Pérez C- Técnico en contratación
Reviso y aprueba: Nury del Pilar Vera Vargas/Jefe oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital La Victoria

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 210 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SONIA PARRA NARANJO

Entre los suscritos **FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.485.459 de Bogotá, actuando como **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT 800.197.177-2 Nombrado mediante resolución No 006 del 15 de Febrero de 2010 y posesionado mediante acta de la Secretaria Distrital de Salud el 24 de Marzo de 2010 confirmado con resolución No 11 del 17 de febrero de 2011, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO** también mayor de edad, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 41.616.314, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con firma del presente documento, manifestamos no encontrarnos incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales para contratar, hemos acordado celebrar la presente **Orden de Prestación Servicios** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que **EL HOSPITAL** es una Empresa Social del Estado de Tercer Nivel que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual con el fin garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud, requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios. 2. Que **EL HOSPITAL** no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas, tanto a nivel asistencial como administrativo tal como lo certifica el área de talento humano. 3. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 026 del 21 de Diciembre de 2011, que permite al Hospital poder contratar por prestación de servicios hasta por el término de un año, salvo que se terminen las ordenes, se cierren servicios, o dejen de existir las razones que fundamentaron la contratación. Así mismo por restricciones o problemas presupuestales. 4. Que la verificación de documentos que soportan la idoneidad del Contratista para desempeñar las actividades objeto de la orden, estuvo a cargo de la dependencia solicitante y validada por talento humano. Por lo tanto se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO**: El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios en las instalaciones del Hospital la Victoria III Nivel ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios, como **ENFERMERO**, de conformidad con la moral y las buenas costumbres, con criterios de calidad, principios éticos y buenas prácticas relacionadas con sus actividades contractuales de manera eficaz y ejecutando las **ACTIVIDADES** descritas en el **REQUERIMIENTO**, allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO**: La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. **Parágrafo**: Para el inicio de la ejecución de la orden se requiere el oficio con el cual la Oficina Jurídica le comunica al supervisor y/o interventor que puede empezar a ejecutarse. **CLÁUSULA TERCERA_TÉRMINO DE EJECUCIÓN**: El plazo para la ejecución de la presente Orden será a partir de la fecha de expedición de la carta de ejecución y hasta **30 DE ABRIL DE 2012**, o hasta cumplir **720** horas, termino dentro del cual deberá cumplir con los turnos y las actividades que le sean designados por el supervisor y/o interventor. **Parágrafo**: el contratista se compromete a constituir pólizas y a realizar pago de publicación cuando así se le requiera. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR**: El valor de la presente orden será la suma de \$ **7,488,000** **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**: El **HOSPITAL** cancelará los honorarios en mensualidades vencidas y de acuerdo con los turnos designados y cumplidos y/o el informe de actividades y previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor o interventor designado para el efecto. **CLAUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: La presente Orden se cancelará con Cargo a la Disponibilidad Presupuestal No 167 de 1 de Enero de 2012 de la cual se imputará un valor de \$

1



7,488,000 **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:** El control sobre la ejecución y cumplimiento de la presente orden será ejercida por EL HOSPITAL a través de **Subgerencia de Servicios de Salud**, quienes deberán cumplir a cabalidad con las obligaciones consagradas en el Acuerdo 026 de 2011, y las del reglamento de supervisión e interventoría del Hospital, **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar las **ACTIVIDADES** descritas en el **REQUERIMIENTO**, allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden y con las siguientes específicas 2. Presentar al Interventor y/o Supervisor de la Orden el original y la copia del recibo y/o planilla correspondiente al Pago de los Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARP), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo primero de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. 3. Presentar al interventor de la Orden el informe de actividades del mes objeto de pago de **Contratación de Servicios Asistenciales** cuando se requiera. 4. A la terminación de la Orden hacer la devolución del carné que lo acreditaba como contratista de esta empresa. 5. Apoyar la actualización de manuales de indicadores, procesos y procedimientos del servicio o dependencia y demás requerimientos directamente relacionados con la implementación de normas de obligatoria observancia. 6. Cumplir con las normas de asepsia y antisepsia establecidas en el Hospital cuando se ingrese a servicios asistenciales, absteniéndose de ingresar o permanecer en áreas restringidas. 7. Conocer y cumplir a cabalidad las normas propias de una ESE de III Nivel, relacionadas con las actividades a desarrollar, así como conocer y aplicar en debida forma los manuales de procesos y procedimientos propios del servicio en el cual se ejecute la actividad. 8. Cumplir con las políticas del hospital para una optima prestación de los servicios. 9. Asistir a las reuniones funcionales de su servicio. 10. Portar el carné que lo identifique como contratista del hospital en un lugar visible. 11. Cumplir a cabalidad con el Decreto 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de la relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones", la resolución 3047 de 2008 "Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, en los aspectos directamente relacionados con las actividades contratadas y el Decreto 1011 de 2006 que define el SOGC, y demás normas vigentes. 12. No dejar descubierto el servicio asignado. 13. Conocer y garantizar el cumplimiento al plan de emergencias interno y externo en el servicio. 14. Entregar a Tesorería, certificación de apertura de cuenta expedida por la entidad bancaria en la que conste que se es titular de una cuenta de ahorros en expresando los siguientes datos: Nombre, Número de Cédula de Ciudadanía, Nombre de la Entidad Financiera, Número de la Cuenta. 15. El contratista se compromete para con la institución a no divulgar, usar o explotar la información confidencial a la que se tenga acceso en virtud de las actividades que desarrolla. 16. El contratista deberá responder por la glosa que se genere por causa suya. 17. Participar activamente en las acciones de seguridad al paciente del hospital. **CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto de la orden a través del Interventor. b) Cancelar el valor de los honorarios acorde con la certificación emitida por el interventor de conformidad con los términos de la misma. c) Exigir a través del Interventor de la orden los comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales. **CLAUSULA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ORDEN:** Forman parte integral de esta orden los siguientes documentos: 1) Hoja de vida y los soportes que demuestran la idoneidad del contratista. 2) Disponibilidad presupuestal. 3) Los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir la orden y los que surjan durante su ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad, terminación unilateral o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas con ocasión de la presente orden, EL HOSPITAL exigirá directamente al CONTRATISTA a título de





CLÁUSULA PENAL, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL HOSPITAL reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible AL CONTRATISTA, se le cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS:** Si se presenta algún hecho reiterativo y constitutivo de incumplimiento de las obligaciones, que afecte la ejecución de la orden y cause perjuicio a la administración, la entidad, por medio de acto administrativo motivado impondrá multas diarias sucesivas del 1% sin que exceda el (10%) por ciento del valor total de la presente orden, suma que se descontará de las sumas que se adeuden al contratista por parte del HOSPITAL, si esto no fuere posible se cobrará por Jurisdicción Coactiva. En caso que el contratista no retome el debido cumplimiento de las obligaciones se declarará la terminación unilateral con las afectaciones del caso. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento se deban a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, lo cual no exonera al CONTRATISTA de reportarlo inmediatamente ocurra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** La Empresa, podrá declarar la caducidad administrativa, modificación unilateral, interpretación y terminación unilateral del orden de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: -RELACION LABORAL:** La presente Orden en ningún caso será considerada como orden de trabajo y en desarrollo del mismo, el CONTRATISTA no tendrá ninguna relación de naturaleza laboral con EL HOSPITAL y por ende los pagos que se hagan con base en él, no son salarios ni generan prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender la presente orden, mediante la suscripción de acta, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del orden, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre-costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la Orden. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ADICIÓN Y PRORROGA:** El presente orden se puede adicionar en valor y/o prorrogar su duración de acuerdo con lo previsto en el parágrafo segundo del Acuerdo 026 de 2011 Reglamento de contratación del Hospital la Victoria III Nivel E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN:** El presente orden se dará por terminado por extinción del plazo pactado y su terminación podrá ser **ANTICIPADA** en los siguientes casos: por parte del CONTRATISTA: a) A solicitud por escrito debidamente motivada, por el CONTRATISTA, ante la Gerencia del HOSPITAL con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles. c) Por acuerdo bilateral. d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Por parte del HOSPITAL: a) Sin previo aviso y el pago de honorarios se efectuará únicamente por los servicios efectivamente prestados. b). Porque los servicios prestados no sean oportunos, eficaces, eficientes, de respeto o cuidado a los pacientes y compañeros dentro de los límites de la ética. c). Por terminación de las actividades contratadas. d) Por incumplimiento de las obligaciones objeto de la Orden. Las partes podrán dar por terminada la orden cuando existe mutuo acuerdo entre las partes. En todo caso se deberá dejar constancia por escrito y/o suscripción de la respectiva acta cuyo trámite deberá ser solicitado ante la Oficina Jurídica. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS:** Los gastos que ocasione la legalización y ejecución De la Orden serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la Orden, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo y amigable composición **CLÁUSULA VIGESIMA: - BIENES Y ELEMENTOS:** Es obligación del contratista responder y velar por el





cuidado y mantenimiento de los bienes y elementos propiedad del HOSPITAL que se necesiten para la ejecución de sus actividades. El interventor expedirá el último certificado de cumplimiento a satisfacción, en donde conste que el CONTRATISTA ha reintegrado los bienes y elementos en su totalidad y en el estado en que los recibió salvo el deterioro natural. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.-DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales de la presente orden se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, que el CONTRATISTA ha recibido copia de la respectiva orden en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C.

01 FEB 2012


FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ
 GERENTE
 HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE


SONIA PARRA NARANJO
 ENFERMERO
 41,616,314

Proyecto y Elaboró: Diana Patricia Pérez C- Técnico en Contratación
 Revisó y aprobó: Nury del Pilar Vera -Jefe oficina Jurídica




Bogotá, D.C. 01 ENE 2012

Doctor(a):
Yanith Piragauta Gutierrez
Subgerencia de Servicios de Salud
Presente

Ref.: Designación Interventor Contrato No.

De Orden No. 210 /2012 de Prestación de Servicios
SONIA PARRA NARANJO
ENFERMERO

Respetado Doctor(a):

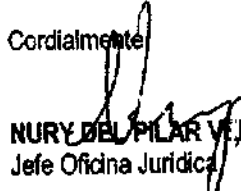
Comedidamente le informo que ha sido designado por la Gerencia del Hospital como Interventor de la Contratación de la referencia, por tanto tiene la obligación de cumplir a cabalidad las siguientes funciones:

- Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la materia objeto de la Orden
- Ejercer el control de calidad del Objeto contratado, exigiendo en cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contractuales.
- Controlar las etapas del Objeto de la Orden y certificar la prestación de servicio cuando en caso lo amerite, para efectos de pagos.
- Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las actividades de la Orden contratadas en el desarrollo de la misma.
- Formular las recomendaciones del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
- Informar a la Oficina Jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produzcan incumplimientos parciales o totales de las obligaciones derivadas de la Orden o de mala calidad de los bienes o servicios contratados.
- Presentar informe de las actividades que ha realizado el contratista y que como interventor ha verificado, el cual será base para el pago, y cuando este no cumpla certificar por el proporcional efectivamente ejecutado.
- Cumplir con el reglamento de Interventoría y supervisión, Artículo 33 del Acuerdo 026 del 2011.

Así mismo deberá cumplir con las funciones establecidas en la Resolución 047 del 23 de Noviembre de 2004, expedida por la Contraloría de Bogotá D.C.; la cual fue entregada en copia a cada Oficina.

Es del caso precisarle que para el cumplimiento de su función de Interventoría puede apoyarse en la supervisión directa que realizan los Coordinadores Funcionales o profesionales de su dependencia.

Cordialmente



NURY DEL PILAR VERA VARGAS
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó y elaboró: Diana Patricia Pérez C- Técnico en Contratación

Bogotá, D.C.,

01 ENE 2012

Señores:
SONIA PARRA NARANJO
ENFERMERO
Contratista
Ciudad

Respetados Señores:

Con un cordial saludo le informo que para el pago de la **ORDEN No. 210/2012 de PRESTACIÓN DE SERVICIOS** existe el **REGISTRO PRESUPUESTAL** No. Por lo tanto, la mencionada Orden puede empezar a ejecutarse a partir de la expedición de la presente.

Atentamente,


NURY DEL PILAR VERA VARGAS
Jefe Oficina Jurídica

Copia: Supervisor de la Orden

Proyectó y elaboró: Diana Patricia Pérez C- Técnico en Contratación

\$ 7.488.000
 5124207195-115.849

Horse 10.400
 Turno 62.400

UCL 186 Hox

CP

Salud
 1000 970 97000
 90.480
 93.600
 01.12.00
 Jan 31 → 186 → 1934.400
 Feb 29 → 174 → 1.804.600
 Mar 30 → 180 → 1.812.000
 Apr 31 → 186 → 1.934.400

7-747000
 1934.400
 1854.821.800
 17.5-19 de
 at ICA

178 Hox → Emero
27550400 =

800.000
 7500



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital La Victoria

36

**MODIFICACIÓN 1- ADICION 1- PRORROGA 1
LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 210 /12 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA
III NIVEL Y SONIA PARRA NARANJO.**

FECHA INICIO 01 DE MAYO DE 2012	FECHA TERMINACION 31 DE AGOSTO DE 2012
---	--

Las partes contratantes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente **MODIFICACION, ADICION Y PRORROGA**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el **Subgerente de Servicios de Salud (E)**, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar modificación, adición y prórroga a la orden de prestación de servicios con su respectivo requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno de la Gerente (E) 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Con el fin de clasificar presupuestalmente los honorarios asignados a las actividades a ejecutar, la gerencia ha dispuesto para todas las ordenes de prestación de servicios incluir en el objeto una nomenclatura de acuerdo a las actividades asignadas y a los honorarios pactados, sin que ello afecte o altere de ninguna forma el objeto contractual. 5. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACION:** Dar una nomenclatura al objeto inicialmente pactado asignando una clasificación para la identificación de actividades y reconocimiento de honorarios, la cual para todos sus efectos legales quedará así: **ENFERMERO - PROFESIONAL 1**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:** Adicionar y Prorrogar la orden de prestación de servicios No. 210/12, cuyo objeto es la prestación de servicios como **ENFERMERO - PROFESIONAL 1**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR.-** El valor total de la presente adición será la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$7,903,980)** **CLÁUSULA CUARTA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 368 del 26 de Abril de 2012 de la cual se imputará un valor de (\$ 7,903,980) **CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN:** El término de ejecución de la presente prórroga será hasta el **31 DE AGOSTO DE 2012** o hasta cumplir 738 horas, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de la póliza y pago de publicación, cuando a ello hubiere lugar, en los turnos que por la prestación del servicio se requirieren, indicados previamente por el Supervisor. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere de la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 30 de Abril de 2012

YANITH PIRAGAUTA GUTIERREZ

GERENTE (E)

HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.

Revisó y aprobó: Nury del Pilar Vera Vargas/ Jefe oficina Asesora Jurídica.
Elaboró: Diana Patricia Pérez C- Técnico en contratación

SONIA PARRA NARANJO
C.C.No. 41,616,314
Contratista



**BOGOTÁ
HUMANA**

"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"

Diagonal 39sur No. 3 – 20Este Tel: 5961020 Ext. 327

www.eselavictoria.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital La Victoria

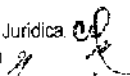
37

PRÓRROGA 2 Y ADICIÓN 2 A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 210 /12 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL Y SONIA PARRA NARANJO.

Entre los suscritos **FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ** mayor de edad, en calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT 800.197.177-2 Nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente **PRÓRROGA Y ADICIÓN**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el **SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD**, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar prórroga y adición a la orden de prestación de servicios con la respectiva justificación, requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 026 del 21 de Diciembre de 2011. 5. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. 6. Que el objeto de la presente Orden de prestación de servicios es **ENFERMERO - PROFESIONAL 1**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. 7. Que la presente Orden se encuentra vigente. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de la Orden de Prestación de Servicios No 210/12 desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 hasta el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012. **PARAGRAFO:** El contratista deberá cumplir con 180 horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN:** Adicionar el valor de la Orden en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 1,927,800)**. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 3666 del 30 DE AGOSTO DE 2012. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente documento se requiere de la firma de las partes además de la existencia del registro presupuestal. **CLAUSULA QUINTA-MANIFESTACION:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. el 31 DE AGOSTO DE 2012.


FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.


SONIA PARRA NARANJO
C.C. No. 41,616,314
Contratista

Revisó y aprobó:  Carmenza Manotas Bueno - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró y proyectó: Milton C. Almeida Bernal - Tecnólogo Contratación



BOGOTÁ
HUMANA

"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"
Diagonal 39sur No. 3 - 20Este Tel: 5961020 Ext. 327
www.esevictoria.gov.co

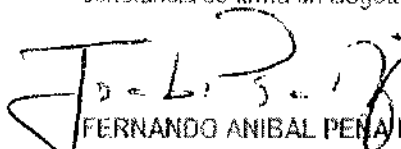


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
HOSPITAL LA VICTORIA

38

**PRÓRROGA 4 Y ADICIÓN 4
A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 210/12 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA
VICTORIA III NIVEL Y SONIA PARRA NARANJO.**

Entre los suscritos **FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ** mayor de edad, en calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT 800.197.177-2 Nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente **PRÓRROGA Y ADICIÓN**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el **SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD**, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar prórroga y adición a la orden de prestación de servicios con la respectiva justificación, requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 026 del 21 de Diciembre de 2011. 5. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. 6. Que el objeto de la presente Orden de prestación de servicios es **ENFERMERO - PROFESIONAL 1**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. 7. Que la presente Orden se encuentra vigente. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de la Orden de Prestación de Servicios No 210/12 desde el **01 DE OCTUBRE DE 2012** hasta el **31 DE OCTUBRE DE 2012**. **PARAGRAFO:** El contratista deberá cumplir con **186 horas** de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN:** Adicionar el valor de la Orden en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$ 1992060)**. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 4577 del **28 DE SEPTIEMBRE DE 2012**. **CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente documento se requiere de la firma de las partes además de la existencia del registro presupuestal. **CLAUSULA QUINTA-MANIFESTACION:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2012**.


FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.


SONIA PARRA NARANJO
C.C. No. 41,816,314
Contratista

Revisó y aprobó: Camariza Manotas Bueno – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró y proyectó: Milton C. Almeida Bernal – Tecnólogo Contratación



BOGOTÁ
HUMANA

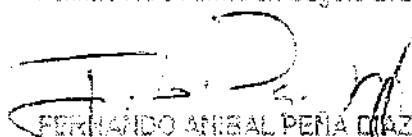
"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"

Diagonal 39sur No. 3 – 20Este Tel: 5961020 Ext. 327

www.eselavictoria.gov.co

**PRÓRROGA 5 Y ADICIÓN 5
A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 210 /12 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA
VICTORIA III NIVEL Y SONIA PARRA NARANJO.**

Entre los suscritos FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ mayor de edad, en calidad de GERENTE del HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, con NIT 800.197.177-2 Nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL por una parte y por la otra SONIA PARRA NARANJO, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, quienes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente PRÓRROGA Y ADICIÓN, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar prórroga y adición a la orden de prestación de servicios con la respectiva justificación, requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 026 del 21 de Diciembre de 2011. 5. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. 6. Que el objeto de la presente Orden de prestación de servicios es ENFERMERO - PROFESIONAL 1, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. 7. Que la presente Orden se encuentra vigente. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de la Orden de Prestación de Servicios No 210/12 desde el 01 DE NOVIEMBRE DE 2012 hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2012. PARAGRAFO: El contratista deberá cumplir con 130 horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden. CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN: Adicionar el valor de la Orden en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.927.800). CLÁUSULA TERCERA: La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 5439 del 25 DE OCTUBRE DE 2012. CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato se requiere de la firma de las partes además de la existencia del registro presupuestal. CLÁUSULA QUINTA: FIRMAS Y ADICIÓN: Las partes manifiesten que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo. CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. el 31 DE OCTUBRE DE 2012.


FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.


SONIA PARRA NARANJO
C.C. No. 41,616,314
Contratista

Revisó y aprobó: Carmenza Mancos Bueno – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró y proyectó: Milton C. Almeyda Bernal - Tecnólogo Contratación



**BOGOTÁ
HUMANA**

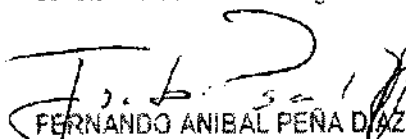


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
— SALUD —
Impulsando La Victoria

40

**PRÓRROGA 6 Y ADICIÓN 6
A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 210 /12 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA
VICTORIA III NIVEL Y SONIA PARRA NARANJO.**

Entre los suscritos **FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ** mayor de edad, en calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT 800.197.177-2 Nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente **PRÓRROGA Y ADICIÓN**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el **SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD**, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar prórroga y adición a la orden de prestación de servicios con la respectiva justificación, requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 026 del 21 de Diciembre de 2011. 5. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. 6. Que el objeto de la presente Orden de prestación de servicios es **ENFERMERO - PROFESIONAL 1**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. 7. Que la presente Orden se encuentra vigente. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de la Orden de Prestación de Servicios No 210/12 desde el **01 DE DICIEMBRE DE 2012** hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2012**. **PARAGRAFO:** El contratista deberá cumplir con 186 horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN:** Adicionar el valor de la Orden en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$ 1992060)**. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 6354 del **20 DE NOVIEMBRE DE 2012**. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente documento se requiere de la firma de las partes además de la existencia del registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA-MANIFESTACION:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. el **30 DE NOVIEMBRE DE 2012**.


FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.


SONIA PARRA NARANJO
C.C. No. 41,616,314
Contratista

Revisó y aprobó: **Carmenza Mariotas Bueno – Jefe Oficina Asesora Jurídica**
Elaboró y proyectó: **Milton C. Almeida Bernal - Tecnólogo Contratación**



BOGOTÁ
HUMANANA

"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"
Diagonal 39sur No. 3 – 20Este Tel: 5961020 Ext. 327
www.esevictoria.gov.co

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 534/13 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SONIA PARRA NARANJO

Entre los suscritos **FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.485.459 de Bogotá, en calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT 800.197.177-2 Nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO** también mayor de edad, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 41.616.314, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con firma del presente documento, manifestamos no encontrarnos incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales para contratar, hemos acordado celebrar la presente **Orden de Prestación Servicios** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que **EL HOSPITAL** es una Empresa Social del Estado de Tercer Nivel que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual con el fin garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud, requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios. 2. Que **EL HOSPITAL** no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas, tanto a nivel asistencial como administrativo tal como lo certifica el área de talento humano. 3. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 026 del 21 de Diciembre de 2011, que permite al Hospital poder contratar por prestación de servicios hasta por el término de un año, salvo que se terminen las ordenes, se cierren servicios, o dejen de existir las razones que fundamentaron la contratación. Así mismo por restricciones o problemas presupuestales. 4. Que la verificación de documentos que soportan la idoneidad del Contratista para desempeñar las actividades objeto de la orden, estuvo a cargo de la dependencia solicitante y validada por talento humano. Por lo tanto se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO**: El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios en las instalaciones del Hospital la Victoria III Nivel ESE o en cualquiera de sus sedes donde éste preste sus servicios, como **ENFERMERO- PROFESIONAL**, 1 de conformidad con la moral y las buenas costumbres, con criterios de calidad, principios éticos y buenas prácticas relacionadas con sus actividades contractuales de manera eficaz y ejecutando las **ACTIVIDADES** descritas en el **REQUERIMIENTO**, allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes además para la ejecución de la misma se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente. **Parágrafo**: Para el inicio de la ejecución de la orden se requiere el oficio con el cual la Oficina Jurídica le comunica al supervisor que puede empezar a ejecutarse. **CLÁUSULA TERCERA PLAZO**: El plazo de la presente Orden será contado a partir de la fecha de expedición de la comunicación escrita de ejecución dirigida al supervisor de la Orden respectiva y hasta **31 DE MARZO DE 2013**. **PARAGRAFO**: El contratista deberá cumplir con **540** horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden, término dentro del cual deberá cumplir con los turnos y las actividades que le sean designadas. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR**: El valor de la presente orden será la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5,783,400)** **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**: El **HOSPITAL** cancelará los honorarios en mensualidades vencidas y de acuerdo con los turnos designados y cumplidos y/o el informe de actividades y previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: La presente Orden se cancelará con Cargo a la Disponibilidad Presupuestal No 584 de 01 DE ENERO DE 2013 de la cual se imputará un valor (\$ 5,783,400) **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISOR** : El control sobre la ejecución y cumplimiento de la presente orden será ejercida por **EL HOSPITAL** a través de **REFERENTE PROCESO ENFERMERIA SEDE II IMI**, quien deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones consagradas en el Artículo 33 del acuerdo 026 de 2011, y las del reglamento de Supervisión del Hospital, **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1. Ejecutar las **ACTIVIDADES** descritas en el **REQUERIMIENTO**, allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden y con las siguientes específicas 2. Presentar al Supervisor de la Orden el original y la copia del recibo y/o planilla correspondiente al Pago de los Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo primero de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. 3. Presentar al Supervisor de la Orden el informe de actividades del mes objeto de pago. 4. A la terminación de la Orden hacer la devolución del carné que lo acreditaba como contratista de esta empresa. 5. Apoyar la actualización de manuales de indicadores, procesos y procedimientos del servicio o dependencia y demás requerimientos directamente relacionados con la implementación de normas de obligatoria observancia. 6. Cumplir con las normas de asepsia y antisepsia establecidas en el Hospital cuando se ingrese a servicios asistenciales, absteniéndose de ingresar o permanecer en áreas restringidas. 7. Conocer y cumplir a cabalidad las normas propias de una ESE de III Nivel, relacionadas con las actividades a desarrollar, así como conocer y aplicar en debida forma los manuales de procesos y procedimientos propios del servicio en el cual se ejecute la actividad. 8. Cumplir con las políticas del hospital para una optima prestación de los servicios. 9. Asistir a las reuniones funcionales de su servicio. 10. Portar el carné que lo identifique como contratista del hospital en un lugar visible. 11. Cumplir a cabalidad con el Decreto 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de la relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones", la resolución 3047 de 2008 "Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, en los aspectos directamente relacionados con las actividades contratadas y el Decreto 1011 de 2006 que define el SOGC, y demás normas vigentes. 12. No dejar descubierto el servicio asignado. 13. Conocer y garantizar el cumplimiento al plan de emergencias interno y externo en el servicio. 14. Entregar a Tesorería, certificación de apertura de cuenta expedida por la entidad bancaria en la que conste que se es titular de una cuenta de ahorros en expresando los siguientes datos: Nombre, Número de Cédula de Ciudadanía, Nombre de la Entidad Financiera, Número de la Cuenta. 15. El contratista se compromete para con la institución a no divulgar, usar o explotar la información confidencial a la que se tenga acceso en virtud de las actividades que desarrolla. 16. El contratista deberá responder por la glosa que se genere por causa suya. 17. Participar activamente en las acciones de seguridad al paciente del hospital. 18. Garantizar la prestación del Servicio Humanizado en el Hospital. a) **OBLIGACION CONTRACTUAL DE HUMANIZACION**: Dar cumplimiento a la política institucional de atención humanizada que se encuentra publicada en la intranet, así como participar en las actividades y estrategias que se desarrollan para su implementación, incluso el programa de reentrenamiento del buen servicio. b) **OBLIGACION DE GESTION AMBIENTAL**: Dar cumplimiento a todos los planes, proyectos y programas ambientales, dentro del marco de la normatividad ambiental vigente, interiorizando en sus actividades laborales diarias la aplicación de la política ambiental de la institución. c) **OBLIGACION DE CALIDAD**: Dar cumplimiento a la política de calidad institucional, participando activamente en las actividades desarrolladas para la implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en salud. d) **OBLIGACION DE GESTION PUBLICA Y AUTOCONTROL**: Dar cumplimiento al análisis, formulación, ejecución y seguimiento de las acciones de mejora establecidos en los planes de mejoramiento y mapas de riesgos de los procesos que involucren las actividades desarrolladas dentro de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**: a) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto de la orden a través del Supervisor. b) Cancelar el valor de los honorarios acorde con la certificación emitida por el Supervisor de conformidad con los términos de la misma. c) Exigir a través del Supervisor de la orden los comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscal. **CLÁUSULA DECIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA ORDEN**: Forman

parte integral de esta orden los siguientes documentos: 1) Requerimiento de Prestación de Servicios y solicitud de CDP 2) Hoja de vida y los soportes que demuestran la idoneidad del contratista. 3) Disponibilidad presupuestal. 4) Los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir la orden y los que surjan durante su ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad, terminación unilateral o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas con ocasión de la presente orden, EL HOSPITAL exigirá directamente al CONTRATISTA a título de **CLÁUSULA PENAL**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL HOSPITAL reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible AL CONTRATISTA, se le cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** Si se presenta algún hecho reiterativo y constitutivo de incumplimiento de las obligaciones, que afecte la ejecución de la orden y cause perjuicio a la administración, la entidad, por medio de acto administrativo motivado impondrá multas diarias sucesivas del 1% sin que exceda el (10%) por ciento del valor total de la presente orden, suma que se descontará de las sumas que se adeuden al contratista por parte del HOSPITAL, si esto no fuere posible se cobrará por Jurisdicción Coactiva. En caso que el contratista no retorne el debido cumplimiento de las obligaciones se declarará la terminación unilateral con las afectaciones del caso. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento se deban a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, lo cual no exonera al CONTRATISTA de reportarlo inmediatamente ocurra. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** La Empresa, podrá declarar la caducidad administrativa, modificación unilateral, interpretación y terminación unilateral del orden de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 40 del Acuerdo 026 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: -RELACION LABORAL:** La presente Orden en ningún caso será considerada como orden de trabajo y en desarrollo del mismo, el CONTRATISTA no tendrá ninguna relación de naturaleza laboral con EL HOSPITAL y por ende los pagos que se hagan con base en él, no son salarios ni generan prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender la presente orden, mediante la suscripción de acta, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del orden, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre-costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la Orden. c) Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta señalará la fecha y forma en que se reiniciará el contrato u orden. d) Si pasados tres (3) meses no se da reinicio al contrato, se procederá a darlo por terminado y liquidarlo en el estado en que se encuentre, pudiendo el hospital realizar contratación directa para garantizar la ejecución del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- ADICIÓN Y PRORROGA:** El presente orden se puede adicionar en valor y/o prorrogar su duración de acuerdo con lo previsto en el parágrafo segundo del Acuerdo 026 de 2011 Reglamento de contratación del Hospital la Victoria III Nivel E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** El presente orden se dará por terminado por extinción del plazo pactado y su terminación podrá ser **ANTICIPADA** en los siguientes casos: por parte del CONTRATISTA: a) A solicitud por escrito debidamente motivada, por el CONTRATISTA, ante la Gerencia del HOSPITAL con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles. c) Por acuerdo bilateral. d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Por parte del HOSPITAL: a) Sin previo aviso y el pago de honorarios se efectuará únicamente por los servicios efectivamente prestados. b) Porque los servicios prestados no sean oportunos, eficaces, eficientes, de respeto o cuidado a los pacientes y compañeros dentro de los límites de la ética. c) Por terminación de las actividades contratadas. d) Por incumplimiento de las obligaciones objeto de la Orden. e) Por terminación unilateral. Las partes podrán dar por terminada la orden cuando existe mutuo acuerdo entre las partes. En todo caso se deberá dejar constancia por escrito y/o suscripción de la respectiva acta cuyo trámite deberá ser solicitado ante la Oficina Jurídica. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- GASTOS:** Los gastos que ocasione la legalización y ejecución De la Orden serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la Orden, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo y amigable composición. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: - BIENES Y ELEMENTOS:** Es obligación del contratista responder y velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes y elementos propiedad del HOSPITAL que se necesiten para la ejecución de sus actividades. El Supervisor expedirá el último certificado de cumplimiento a satisfacción, en donde conste que el CONTRATISTA ha reintegrado los bienes y elementos en su totalidad y en el estado en que los recibió salvo el deterioro natural. - **LIQUIDACION:** Las órdenes independientes de su denominación, cuando terminen y se hayan ejecutado en su totalidad, no serán objeto de liquidación y terminarán con la certificación final que para el efecto expida el supervisor de la misma. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, trámites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por el CONTRATISTA en la ejecución de la presente ORDEN, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales de la presente orden se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - MANIFESTACION:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo, que el CONTRATISTA ha recibido copia de la respectiva orden en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. 01 DE ENERO DE 2013.

FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE

SONIA PARRA NARANJO
ENFERMERO- PROFESIONAL 1
41,816,314

Proyecto y elaboró: Milton C. Almeida Bernal - Tecnólogo Contratación
Revisó y aprobó: Carmenza Manotas Bueno - Jefe Oficina Asesora Jurídica

CONSECUTIVO N° 379 ==

LA DIRECCION DE CONTRATACION DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO
-ORIENTE E.S.E

SE PERMITE INFORMAR QUE:

La señora **SONIA PARRA NARANJO**, identificada con CC. N° 41.616.314, prestó sus servicios de manera personal y autónoma en la esta entidad, mediante contrato de prestación de servicios, según se relaciona a continuación:

Nº CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	VALOR CONTRATO
814-2007	01/05/2007	15/09/2007	\$ 7.649.856
1738-2007	16/09/2007	31/12/2007	\$ 4.249.920
181-2008	01/01/2008	31/10/2008	\$ 16.309.068
535-2009	01/02/2009	30/09/2009	\$ 13.324.968
1245-2009	01/10/2009	10/01/2010	\$ 5.710.200
118-2010	11/01/2010	30/09/2010	\$ 15.940.000
997-2010	01/11/2010	31/12/2010	\$ 3.660.000
423-2011	01/01/2011	31/12/2011	\$ 22.696.800
210-2012	01/01/2012	31/12/2012	\$ 23.231.700
534-2013	01/01/2013	31/12/2013	\$ 25.057.200
554-2014	01/01/2014	31/12/2014	\$ 26.314.000
674-2015	01/01/2015	31/12/2015	\$ 26.499.000
737-2016	01/01/2016	09/01/2017	\$ 27.297.600
PS 1336 2017	10/01/2017	09/01/2018	\$ 26.566.800
PS 0697 2018	10/01/2018	09/06/2018	\$ 13.291.200

OBSERVACIONES

CON UNA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO PS 0697 2018 A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2018

OBJETO CONTRACTUAL ÚLTIMO CONTRATO:

PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTONOMA, EN SU CONDICIÓN DE ENFERMERO (A) JEFE PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN HOSPITALARIA, URGENCIA Y QUIRÚRGICOS, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Recibir y entregar el turno de enfermería recibiendo información e informando sobre la evolución clínica, las actividades realizadas y las pendientes, el estado de los equipos, el nivel de existencias de insumos, el inventario del servicio, del carro de paro, los traslados, ingresos, de actividades, relaciones familia – paciente

y demás, con el fin de proporcionar al turno entrante la información necesaria para la continuidad del plan . 2. Formular el plan de cuidado de enfermería a cada paciente de acuerdo con la patología, la evolución y las órdenes médicas para definir lo que se debe ejecutar. 3. Distribuir entre los auxiliares de enfermería los pacientes y las actividades específicas del servicio que deben desarrollar de acuerdo con el plan de cuidados de cada paciente. 4. Aplicar los procedimientos propios de enfermería tendientes a promover la recuperación del paciente. 5. Revisar la Historia Clínica teniendo en cuenta las órdenes médicas, la evolución y los reportes diagnósticos para valorar la evolución del paciente y garantizar integralidad en el manejo de la información. 6. Registrar en la historia clínica todas las acciones relativas al cuidado del enfermo para dejar constancia científica y legal de lo actuado. 7. Registrar las actividades realizadas de acuerdo con el sistema de información para consolidar la producción de la unidad y las especialidades. 8. Establecer las medidas necesarias para brindar una atención con calidad permitiendo dar solución a las dificultades surgidas en el desarrollo del proceso de atención al paciente, integrando a las diferentes especialidades médico quirúrgicas. 9. Realizar actividades de educación continuada dirigida a los estudiantes y el personal del servicio para el desarrollo y formación del recurso humano en salud. 10. Desarrollar actividades de actualización y discusión de casos tendientes al mejoramiento continuo de la calidad de la atención al paciente. 11. Realizar análisis de morbi –mortalidad y auditoria que promuevan procesos de mejoramiento continuo. 12. Evaluar las necesidades de medicamentos, elementos médico quirúrgicos y demás insumos requeridos para la atención del paciente con el fin de realizar los pedidos con oportunidad y suficiencia y velar por el uso racional de los mismos. 13. Socializar y mantener actualizados los procesos y procedimientos para unificar criterios en el desarrollo de las actividades. 14. Promover y realizar investigación que permitan conocer y plantear nuevas alternativas de diagnóstico y manejo de los pacientes. 15. Portar el carnet institucional de la SUBRED durante la ejecución de las actividades contractuales. 16. Cumplir la programación de turnos de servicios, realizar el cambio de turno cumpliendo con las directrices establecidas por la entidad, de acuerdo con el objeto del contrato 17. En caso de presentarse novedades, informar con anticipación dicha situación para la provisión del respectivo reemplazo. 18. Acreditar el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal durante la vigencia del contrato, requisito indispensable para generar cada pago a su favor, anexando la planilla de pago del personal vinculado para la ejecución del contrato los aportes al sistema integral de seguridad social en salud deberán comprender salud, pensión y ARL.

Se expide a solicitud de la interesada en Bogotá D.C el día 08 de julio de 2020

La presente certificación se expide con base en la información que se encuentra registrada en las Bases de Datos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Para mayor información favor comunicarse a la línea 3045952563 o dirigirse a la Av. Caracas No. 33 A - 11, oficina de Contratación OPS.

Cordialmente,



RAMON SEGURA MOLINA
Director Contratación

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Proyecto: Isabel Jiménez – Técnico administrativo
Revisó: Paola Carolina Zabala / Abogado Especializado

(La adulteración y/o uso fraudulento de la información, así como de la presente firma acá plasmada, será responsabilidad exclusiva del contratista, en los términos de que trata los Artículos 286 y S.S. del Código Penal Colombiano)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Nivel III Victoria

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 554/14 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SONIA PARRA NARANJO

Entre los suscritos FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.485.459 de Bogotá, en calidad de GERENTE del HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, con NIT 800.197.177-2 Nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL por una parte y por la otra SONIA PARRA NARANJO también mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 41.616.314, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con firma del presente documento, manifestamos no encontramos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales para contratar, hemos acordado celebrar la presente Orden de Prestación de Servicios previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que EL HOSPITAL es una Empresa Social del Estado de Tercer Nivel que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual con el fin garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud, requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios. 2. Que EL HOSPITAL no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas, tanto a nivel asistencial como administrativo tal como lo certifica el área de talento humano. 3. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 026 del 21 de Diciembre de 2011, que permite al Hospital poder contratar por prestación de servicios hasta por el término de un año, salvo que se terminen las ordenes, se cierren servicios, o dejen de existir las razones que fundamentaron la contratación. Así mismo por restricciones o problemas presupuestales. 4. Que la verificación de documentos que soportan la idoneidad del Contratista para desempeñar las actividades objeto de la orden, estuvo a cargo de la dependencia solicitante y validada por talento humano. Por lo tanto se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios en las Instalaciones del Hospital La Victoria III Nivel ESE o en cualquiera de sus sedes donde éste preste sus servicios, como ENFERMERO- CATEGORIA VIII GRUPO 1 de conformidad con la moral y las buenas costumbres, con criterios de calidad, principios éticos y buenas prácticas relacionadas con sus actividades contractuales de manera eficaz y ejecutando las ACTIVIDADES descritas en el **REQUERIMIENTO Y/O SUS ANEXOS**, allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes además para la ejecución de la misma se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente. **Parágrafo:** El inicio de la ejecución de la presente Orden de Prestación de Servicios será a partir de la fecha de suscripción de la misma. **CLÁUSULA TERCERA PLAZO:** El plazo de la presente Orden será contado a partir de la fecha de suscripción respectiva y hasta 31 DE MARZO DE 2014. **PARAGRAFO:** El contratista deberá cumplir con 540 horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden, término dentro del cual deberá cumplir con los turnos y las actividades que le sean designadas. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR:** El valor de la presente orden será la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$6.372.000). **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL cancelará los honorarios en mensualidades vencidas y de acuerdo con los turnos designados y cumplidos y/o el informe de actividades y previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente Orden se cancelará con Cargo a la Disponibilidad Presupuestal No 1028 de 01 DE ENERO DE 2014 de la cual se imputará un valor (\$6.372.000). **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISOR:** El control sobre la ejecución y cumplimiento de la presente orden será ejercida por EL HOSPITAL a través de REFERENTE PROCESO ENFERMERIA SEDE II INI, quien deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones consagradas en el Artículo 33 del acuerdo 026 de 2011, y las del reglamento de Supervisión del Hospital. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar las ACTIVIDADES descritas en el **REQUERIMIENTO**, allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden y con las siguientes específicas 2. Presentar al Supervisor de la Orden el original y la copia del recibo y/o planilla correspondiente al Pago de los Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo primero de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. 3. Presentar al Supervisor de la Orden el informe de actividades del mes objeto de pago. 4. A la terminación de la Orden hacer la devolución del carné que lo acreditaba como contratista de esta empresa. 5. Apoyar la actualización de manuales de indicadores, procesos y procedimientos del servicio o dependencia y demás requerimientos directamente relacionados con la implementación de normas de obligatoria observancia. 6. Cumplir con las normas de aseo y antisepsia establecidas en el Hospital cuando se ingrese a servicios asistenciales, absteniéndose de ingresar o permanecer en áreas restringidas. 7. Conocer y cumplir a cabalidad las normas propias de una ESE de III Nivel, relacionadas con las actividades a desarrollar, así como conocer y aplicar en debida forma los manuales de procesos y procedimientos propios del servicio en el cual se ejecute la actividad. 8. Cumplir con las políticas del hospital para una óptima prestación de los servicios. 9. Asistir a las reuniones funcionales de su servicio. 10. Portar el carné que lo identifique como contratista del hospital en un lugar visible. 11. Cumplir a cabalidad con el Decreto 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de la relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones", la resolución 3047 de 2008 "Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, en los aspectos directamente relacionados con las actividades contratadas y el Decreto 1011 de 2006 que define el SOGC, y demás normas vigentes. 12. No dejar descubierto el servicio asignado. 13. Conocer y garantizar el cumplimiento al plan de emergencias interno y externo en el servicio. 14. Entregar a Tesorería, certificación de apertura de cuenta expedida por la entidad bancaria en la que conste que se es titular de una cuenta de ahorros en expresando los siguientes datos: Nombre, Número de Cédula de Ciudadanía, Nombre de la Entidad Financiera, Número de la Cuenta. 15. El contratista se compromete para con la institución a no divulgar, usar o explotar la información confidencial a la que se tenga acceso en virtud de las actividades que desarrolla. 16. El contratista deberá responder por la glosa que se genere por causa suya. 17. Participar activamente en las acciones de seguridad al paciente del hospital. 18. Garantizar la prestación del Servicio Humanizado en el Hospital. a) **OBLIGACION CONTRACTUAL DE HUMANIZACION:** Dar cumplimiento a la política institucional de atención humanizada que se encuentra publicada en la intranet, así como participar en las actividades y estrategias que se desarrollan para su implementación, incluso el programa de reentrenamiento del buen servicio. b) **OBLIGACION DE GESTION AMBIENTAL:** Dar cumplimiento a todos los planes, proyectos y programas ambientales, dentro del marco de la normatividad ambiental vigente, reforzando en sus actividades laborales diarias la aplicación de la política ambiental de la institución. c) **OBLIGACION DE CALIDAD:** Dar cumplimiento a la política de calidad institucional, participando activamente en las actividades desarrolladas para la implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en salud. d) **OBLIGACION DE GESTION PUBLICA Y AUTOCONTROL:** Dar cumplimiento al análisis, formulación, ejecución y seguimiento de las acciones de mejora establecidos en los planes de mejoramiento y mapas de riesgos de los procesos que involucren las actividades desarrolladas dentro de la ejecución del contrato. 19. **DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DE ARL:** El contratista deberá afiliarse a una sola ARL, cuando haya suscrito varios contratos administrativos de prestación de servicios civiles, comerciales o administrativos, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0723 de 2013, artículo 4. Así mismo, deberá contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo; cumplirá las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto de la orden a través del Supervisor. b) Cancelar el valor de los honorarios acorde con la certificación emitida por el Supervisor de conformidad con los términos de la misma. c) Exigir a través del Supervisor de la orden los comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscal. **CLÁUSULA DECIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA ORDEN:** Forman parte integral de esta orden los siguientes documentos: 1) Requerimiento de Prestación de Servicios y solicitud de CDP 2) Hoja de vida y los soportes que demuestran la idoneidad del contratista. 3) Disponibilidad presupuestal. 4) Los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir la orden y los que surjan durante su ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad, terminación unilateral o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas con ocasión de la presente orden, EL HOSPITAL exigirá directamente al CONTRATISTA a título de CLÁUSULA PENAL, una suma equivalente al veinte por ciento



BOGOTÁ
HUC2RNA

"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"

Diagonal 39sur No. 3 – 20Este Tel: 5961020 Ext. 327

www.esevictoria.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE
RELACIONES EXTERIORES

(20%) del valor total de la orden, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL HOSPITAL reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser descontada de los cuantías que por cualquier concepto EL HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible AL CONTRATISTA, se le cobrará por Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** Si se presenta algún hecho reiterativo y constitutivo de incumplimiento de las obligaciones, que afecte la ejecución de la orden y cause perjuicio a la administración, la entidad, por medio de acto administrativo motivado impondrá multas diarias sucesivas del 1% sin que exceda el (10%) por ciento del valor total de la presente orden, suma que se descontará de las sumas que se adeuden al contratista por parte del HOSPITAL, si esto no fuere posible se cobrará por Jurisdicción Coactiva. En caso que el contratista no retome el debido cumplimiento de las obligaciones se declarará la terminación unilateral con las afectaciones del caso. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento se deban a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, lo cual no exonera al CONTRATISTA de reportarlo inmediatamente ocurra. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** La Empresa, podrá declarar la caducidad administrativa, modificación unilateral, interpretación y terminación unilateral del orden de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 40 del Acuerdo 026 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -RELACION LABORAL:** La presente Orden en ningún caso será considerada como orden de trabajo y en desarrollo del mismo, el CONTRATISTA no tendrá ninguna relación de naturaleza laboral con EL HOSPITAL y por ende los pagos que se hagan con base en él, no son salarios ni generan prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender la presente orden, mediante la suscripción de acta, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del orden, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre-costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la Orden. c) Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando la fecha y forma en que se reiniciará el contrato u orden. d) Si pasados tres (3) meses no se da reinicio al contrato, se procederá a darlo por terminado y liquidarlo en el estado en que se encuentra, pudiendo el hospital realizar contratación directa para garantizar la ejecución del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ADICIÓN Y PRORROGA:** La presente orden se puede adicionar en valor y/o prorrogar su duración de acuerdo con lo previsto en el parágrafo segundo del Acuerdo 026 de 2011. **Reglamento de contratación del Hospital la Victoria III Nivel E.S.E. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN:** La presente orden se dará por terminada por extinción del plazo pactado y su terminación podrá ser **ANTICIPADA** en los siguientes casos: por parte del CONTRATISTA: a) A solicitud por escrito debidamente motivada, por el CONTRATISTA, ante el SUPERVISOR con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Por parte del HOSPITAL: a) Sin previo aviso y el pago de honorarios se efectuará únicamente por los servicios efectivamente prestados: 1) Porque los servicios prestados no sean oportunos, eficaces, eficientes, de respeto o cuidado a los pacientes y compañeros dentro de los límites de la ética. 2) Por terminación de las actividades contratadas. b) Por incumplimiento de las obligaciones objeto de la Orden. c) Por terminación unilateral. d) Las partes podrán dar por terminada la orden cuando existe mutuo acuerdo entre las partes. En todo caso se deberá dejar constancia por escrito y/o suscripción de la respectiva acta cuyo trámite deberá ser solicitado ante el Área Gestión Talento Humano. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - GASTOS:** Los gastos que ocasione la legalización y ejecución de la Orden serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la Orden, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo y amigable composición. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - BIENES Y ELEMENTOS:** Es obligación del contratista responder y velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes y elementos propiedad del HOSPITAL que se necesiten para la ejecución de sus actividades. El Supervisor expedirá el último certificado de cumplimiento a satisfacción, en donde conste que el CONTRATISTA ha reintegrado los bienes y elementos en su totalidad y en el estado en que los recibió salvo el deterioro natural. - **LIQUIDACIÓN:** Las órdenes independientes de su denominación, cuando terminen y se hayan ejecutado en su totalidad, no serán objeto de liquidación y terminarán con la certificación final que para el efecto expida el supervisor o la misma. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, trámites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por el CONTRATISTA en la ejecución de la presente ORDEN, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales de la presente orden se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan entre sí a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozcan de la otra Parte en virtud del desarrollo del objeto del Contrato, la cual se denominará como INFORMACION CONFIDENCIAL. Cada Parte dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato, a: 1) Utilizar la INFORMACION CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente Contrato. 2) No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la INFORMACION CONFIDENCIAL a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este Contrato. 3) Permitir el acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas por la Parte que recibe la información y avaladas por la SUPERVISIÓN del Contrato, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos al mismo, es decir para la prestación de los servicios a cargo del CONTRATISTA y con destino al HOSPITAL LA VICTORIA E.S.E. TERCER NIVEL DE ATENCION. 4) Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la otra Parte, de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la INFORMACION CONFIDENCIAL, efectúen por un uso no autorizado de la misma por parte de la Parte receptora de la información o en violación de lo previsto en esta cláusula. 5) Expresamente se obliga cada Parte dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la INFORMACION CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal a su cargo para la ejecución de este Contrato. **PARÁGRAFO:** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por las Partes, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias de ley. En ningún caso podrá alegar la Parte receptora de la información, en violación de ese pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como INFORMACION CONFIDENCIAL, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las Partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo del HOSPITAL LA VICTORIA E.S.E. DEL ESTADO III NIVEL DE ATENCION. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Conocer y dar cumplimiento a la Resolución 006 de 2009 por la cual se adoptan las políticas de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Hospital La Victoria III Nivel E.S.E. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - COMPROMISO.** El Contratista se compromete a hacer entrega física de una copia de la presente Orden de Prestación de Servicios al Supervisor y/o Referente respectivo para que dicha persona tenga conocimiento de la fecha en que se da inicio a su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo, y de igual manera EL CONTRATISTA recibe copia de la respectiva orden. En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. 05 DE ENERO DE 2014.

FERNANDO ARBAL PEÑA DIAZ
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE

SOMIA PARRA NARANJO
C.C No. 41.816.314

Proyectó y elaboró: Milton C. Almeida Bernal - Contratación Área Gestión Talento Humano
Revisó y aprobó: Claudia Patricia Leyva Ortiz - Profesional Especializado Área Gestión Talento Humano



BOGOTÁ
HUSPANA

"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"

Diagonal 39 sur No. 3 - 20 Este Tel: 5961020 Ext. 327

www.esevictoria.gov.co

PRÓRROGA Y ADICIÓN A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 554 /14 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL Y SONIA PARRA NARANJO.

Entre los suscritos FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ mayor de edad, en calidad de GERENTE del HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, con NIT 800.197.177-2 Nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL por una parte y por la otra SONIA PARRA NARANJO, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, quienes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente PRÓRROGA Y ADICIÓN, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el SUPERVISOR de la Orden de Prestación de Servicios, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar prórroga y adición a la orden de prestación de servicios con la respectiva justificación, requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 026 del 21 de Diciembre de 2011. 5. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. 6. Que el objeto de la presente Orden de prestación de servicios es ENFERMERO - CATEGORIA VIII - GRUPO 1, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. 7. Que la presente Orden se encuentra vigente. Por lo tanto, se proceda conforme a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de la Orden de Prestación de Servicios No 554/13 desde el 01 DE ABRIL DE 2014 hasta el 30 DE JUNIO DE 2014. PARAGRAFO: El contratista deberá cumplir con 546 horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden. CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN: Adicionar el valor de la Orden en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 6,442,800). CLÁUSULA TERCERA: La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 648 del 26 DE MARZO DE 2014. CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente documento se requiere de la firma de las partes además de la existencia del registro presupuestal. CLÁUSULA QUINTA- MANIFESTACION: Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo. CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. el 01 DE ABRIL DE 2014.


FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.


SONIA PARRA NARANJO
C.C. No. 41.816.314
Contratista

Revisó y aprobó:  Claudia Patricia Layva Ortiz - Profesional Especializado Área Gestión Talento Humano
Elaboró y proyectó: Milton C. Almeida Bernal - Contratación Área Gestión Talento Humano



BOGOTÁ
HUCANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital La Victoria

19
10

PRÓRROGA Y ADICIÓN A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 554/14 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL Y SONIA PARRA NARANJO.

Entre los suscritos **FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ** mayor de edad, en calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT 800.197.177-2 Nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente **PRÓRROGA Y ADICIÓN**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el **SUPERVISOR** de la Orden de Prestación de Servicios, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar prórroga y adición a la orden de prestación de servicios con la respectiva justificación, requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 026 del 21 de Diciembre de 2011. 5. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. 6. Que el objeto de la presente Orden de prestación de servicios es **ENFERMERO - CATEGORIA VIII - GRUPO 1**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. 7. Que la presente Orden se encuentra vigente. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de la Orden de Prestación de Servicios No 554/14 desde el 01 DE OCTUBRE DE 2014, hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2014. **PARAGRAFO:** El contratista deberá cumplir con 186 horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN:** Adicionar el valor de la Orden en la suma de (\$ 2.194.800) / DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 4331 del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente documento se requiere de la firma de las partes además de la existencia del registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA- MANIFESTACION:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. el 01 DE OCTUBRE DE 2014.


FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.


SONIA PARRA NARANJO
C.C. No. 41.616.314
Contratista

Revisó y aprobó: Claudia Patricia Leyva Ortiz - Profesional Especializado Área Gestión Talento Humano
Elaboro y proyecto: Luisa Fernanda Uribeña - Contratación Área Gestión Talento Humano

APT



BOGOTÁ
HUMANA

"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"

Diagonal 39sur No. 3 – 20Este Tel: 3765210 Ext. 322

www.esevictoria.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
HOSPITAL LA VICTORIA

20

PRÓRROGA Y ADICIÓN A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 554 /14 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL Y SONIA PARRA NARANJO.

Entre los suscritos **FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ** mayor de edad, en calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT 800.197.177-2 Nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente **PRÓRROGA Y ADICIÓN**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el **SUPERVISOR** de la Orden de Prestación de Servicios, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar prórroga y adición a la orden de prestación de servicios con la respectiva justificación, requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 026 del 21 de Diciembre de 2011. 5. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. 6. Que el objeto de la presente Orden de prestación de servicios es **ENFERMERO - CATEGORIA VIII - GRUPO 1**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. 7. Que la presente Orden se encuentra vigente. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA:** Promogar el plazo de la Orden de Prestación de Servicios No 554/14 desde el 01 DE NOVIEMBRE DE 2014 hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2014. **PARAGRAFO:** El contratista deberá cumplir con 180 horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN:** Adicionar el valor de la Orden en la suma de (\$ 2.124.000) **DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE**. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 5519 del 31 DE OCTUBRE DE 2014. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente documento se requiere de la firma de las partes además de la existencia del registro presupuestal. **CLAUSULA QUINTA-MANIFESTACION:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. el 01 DE NOVIEMBRE DE 2014.

FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.

SONIA PARRA NARANJO
C.C. No. 41.616.314
Contratista

Revisó y aprobó: Claudia Patricia Leyva Ortiz - Profesional Especializado Área Gestión Talento Humano
Elaboró y proyectó: Luisa Fernanda Uruña - Contratación Área Gestión Talento Humano



BOGOTÁ
HUMANANA

"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"

Diagonal 39sur No. 3 – 20Este Tel: 3765210 Ext. 322

www.esevictoria.gov.co



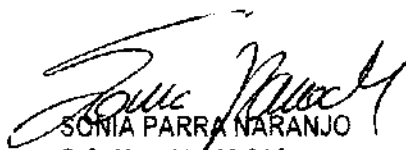
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
HOSPITAL LA VICTORIA

21.

PRÓRROGA Y ADICIÓN A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 554 /14 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL Y SONIA PARRA NARANJO.

Entre los suscritos **FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ** mayor de edad, en calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT 800.197.177-2 Nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente **PRÓRROGA Y ADICIÓN**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el **SUPERVISOR** de la Orden de Prestación de Servicios, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar prórroga y adición a la orden de prestación de servicios con la respectiva justificación, requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 026 del 21 de Diciembre de 2011. 5. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. 6. Que el objeto de la presente Orden de prestación de servicios es **ENFERMERO - CATEGORIA VIII - GRUPO 1**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. 7. Que la presente Orden se encuentra vigente. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de la Orden de Prestación de Servicios No 554/14 desde el 01 DE DICIEMBRE DE 2014 hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2014. **PARAGRAFO:** El contratista deberá cumplir con 186 horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN:** Adicionar el valor de la Orden en la suma de (\$ 2.194.800; DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 6281 del 28 DE NOVIEMBRE DE 2014. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente documento se requiere de la firma de las partes además de la existencia del registro presupuestal. **CLAUSULA QUINTA- MANIFESTACION:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. el 01 DE DICIEMBRE DE 2014.


FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.


SONIA PARRA NARANJO
C.C. No. 41,616,314
Contratista

Revisó y aprobó: Claudia Patricia Leyva Ortiz - Profesional Especializado Área Gestión Talento Humano
Elaboró y proyectó: Luisa Fernanda Uruña - Contratación Área Gestión Talento Humano



BOGOTÁ
HUMANA

"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"

Diagonal 39sur No. 3 - 20Este Tel: 3765210 Ext. 322

www.esvictoria.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
HOSPITAL LA VICTORIA

13

PRÓRROGA Y ADICIÓN A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 674/15 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL Y SONIA PARRA NARANJO.

Entre los suscritos **FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ** mayor de edad, en calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT 800.197.177-2 Nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente **PRÓRROGA Y ADICIÓN**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el **SUPERVISOR** de la Orden de Prestación de Servicios, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar prórroga y adición a la orden de prestación de servicios con la respectiva justificación, requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 026 del 21 de Diciembre de 2011. 5. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. 6. Que el objeto de la presente Orden de prestación de servicios es **ENFERMERA - CATEGORIA VIII - GRUPO 1**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. 7. Que la presente Orden se encuentra vigente. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de la Orden de Prestación de Servicios No 674/14 desde el 01 DE ABRIL DE 2015 hasta el 30 DE JUNIO DE 2015. **PARAGRAFO:** El contratista deberá cumplir con 546 horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN:** Adicionar el valor de la Orden en la suma de (\$ 6.606.600) SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 650 del 31 DE MARZO DE 2015. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente documento se requiere de la firma de las partes además de la existencia del registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA: MANIFESTACION:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. el 01 DE ABRIL DE 2015.

FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.

SONIA PARRA NARANJO
C.C. No. 41.616.314
Contratista

Revisó y aprobó: Ing. Andrés Felipe Torres Rodríguez - Subgerente Administrativo y Financiero
Elaboró y proyectó: Luisa Fernanda Urueta - Contratación Área Gestión Talento Humano



BOGOTÁ
HUGUANA

"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"
Diagonal 39sur No. 3 - 20Este Tel: 3765210 Ext. 322
www.esevictoria.gov.co

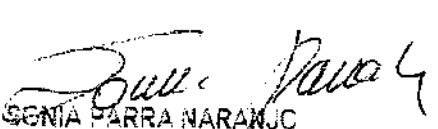


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hacienda La Victoria

PRÓRROGA Y ADICIÓN A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 674 /15 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL Y SONIA PARRA NARANJO.

Entre los suscritos **FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ** mayor de edad, en calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT 800.197.177-2 Nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente **PRÓRROGA Y ADICIÓN**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el **SUPERVISOR** de la Orden de Prestación de Servicios, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar prórroga y adición a la orden de prestación de servicios con la respectiva justificación, requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 026 del 21 de Diciembre de 2011. 5. Que esta Empresa no cuenta con el personal de servicios es **ENFERMERA - CATEGORIA VIII - GRUPO 1**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. 7. Que la presente Orden se encuentra vigente. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de la Orden de Prestación de Servicios No 674/15 desde el 01 DE JULIO DE 2015 hasta el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015. **PARAGRAFO:** El contratista deberá cumplir con 552 horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN:** Adicionar el valor de la Orden en la suma de (\$ 6.679.200) **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MIOCE**. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 1892 del 25 DE JUNIO DE 2015. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente documento se requiere de la firma de las partes además de la existencia del registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA- MANIFESTACION:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. el 01 DE JULIO DE 2015.


FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.


SONIA PARRA NARANJO
C.C. No. 41.616.314
Contratista

Revisó y aprobó: Ing. Andrés Felipe Torres Rodríguez – Subgerente Administrativo y Financiero
Elaboró y proyectó: Luisa Fernanda Urueta – Contratación Área Gestión Talento Humano



BOGOTÁ
HUMANANA

"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"
Diagonal 39sur No. 3 – 20Este Tel: 3765210 Ext. 322
www.esevictoria.gov.co



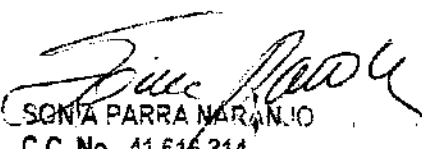
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
HOSPITAL LA VICTORIA

15

PRÓRROGA Y ADICIÓN A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 674 /15 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL Y SONIA PARRA NARANJO.

Entre los suscritos **FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ** mayor de edad, en calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT 800.197.177-2 Nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente **PRÓRROGA Y ADICIÓN**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el **SUPERVISOR** de la Orden de Prestación de Servicios, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar prórroga y adición a la orden de prestación de servicios con la respectiva justificación, requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 009 del 29 de Mayo de 2014. 5. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. 6. Que el objeto de la presente Orden de prestación de servicios es **ENFERMERA - CATEGORIA VIII - GRUPO 1**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. 7. Que la presente Orden se encuentra vigente. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA:** Promogar el plazo de la Orden de Prestación de Servicios No 674/15 desde el 01 DE OCTUBRE DE 2015 hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2015. **PARAGRAFO:** El contratista deberá cumplir con 366 horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN:** Adicionar el valor de la Orden en la suma de (\$ 4.428.600) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 2896 DGH, NET del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente documento se requiere de la firma de las partes además de la existencia del registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA- MANIFESTACION:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. el 01 DE OCTUBRE DE 2015.


FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.


SONIA PARRA NARANJO
C.C. No. 41.616.314
Contratista

Revisó y aprobó: Ing. Andrés Felipe Torres Rodríguez – Subgerente Administrativo y Financiero
Elaboró y proyectó: Luisa Fernanda Uribeña – Contratación Área Gestión Talento Humano



BOGOTÁ
HUMANA

"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"
Diagonal 39sur No. 3 – 20Este Tel: 3765210 Ext. 322
www.esevictoria.gov.co



33PRÓRROGA Y ADICIÓN A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 674 /15 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL Y SONIA PARRA NARANJO.

Entre los suscritos **FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ** mayor de edad, en calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT 800.197.177-2 Nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente **PRÓRROGA Y ADICIÓN**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el **SUPERVISOR** de la Orden de Prestación de Servicios, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar prórroga y adición a la orden de prestación de servicios con la respectiva justificación, requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 009 del 29 de Mayo de 2014. 5. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. 6. Que el objeto de la presente Orden de prestación de servicios es **ENFERMERA - CATEGORIA VIII - GRUPO 1**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. 7. Que la presente Orden se encuentra vigente. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de la Orden de Prestación de Servicios No 674/15 desde el 01 DE DICIEMBRE DE 2015 hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2015. **PARAGRAFO:** El contratista deberá cumplir con 186 horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN:** Adicionar el valor de la Orden en la suma de (\$ 2.250.600) **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 4418 DGH. NET del 30 DE NOVIEMBRE DE 2015. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente documento se requiere de la firma de las partes además de la existencia del registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA: MANIFESTACION:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. el 01 DE DICIEMBRE DE 2015.


FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ
GERENTE
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.


SONIA PARRA NARANJO
C.C. No. 41.616.314
Contratista

Revisó y aprobó: Ing. Andrés Felipe Torres Rodríguez – Subgerente Administrativo y Financiero
Elaboró y proyectó: Yuri Andrea Siabato – Contratación Área Gestión Talento Humano



BOGOTÁ
HUMANA

"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"

Diagonal 39sur No. 3 – 20Este Tel: 3765210 Ext. 322

www.esevictoria.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital La Victoria

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 737/16/CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SONIA PARRA NARANJO

Entre los suscritos **ANDRÉS FELIPE TORRES RODRÍGUEZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 81.717.297 de Bogotá, en calidad de **GERENTE (E)** del **HOSPITAL LA VICTORIA, III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT 800.197.177-2; Nombrado mediante Resolución 1986 del 19 de Octubre de 2015, emitida por la Secretaría Distrital de Salud; quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **SONIA PARRA NARANJO**, también mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41.616.314, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con firma del presente documento, manifestamos no encontrarnos incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales para contratar, hemos acordado celebrar la presente **Orden de Prestación Servicios** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que **EL HOSPITAL** es una Empresa Social del Estado de Tercer Nivel que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud, requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios. 2. Que **EL HOSPITAL** no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas, tanto a nivel asistencial como administrativo tal como lo certifica el área de talento humano. 3. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 009 del 29 de Mayo de 2014, que permite al Hospital poder contratar por prestación de servicios hasta por el término de un año, salvo que se terminen las órdenes, se cierren servicios, o dejen de existir las razones que fundamentaron la contratación. Así mismo por restricciones o problemas presupuestales. 4. Que la verificación de documentos que soportan la idoneidad del Contratista para desempeñar las actividades objeto de la orden, estuvo a cargo de la dependencia solicitante y validada por talento humano. Por lo tanto se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO**: El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios en las instalaciones del Hospital La Victoria III Nivel ESE o en cualquiera de sus sedes donde éste preste sus servicios, como **ENFERMERO- CATEGORIA VIII NIVEL 1** en conformidad con la moral y las buenas costumbres, con criterios de calidad, principios éticos y buenas prácticas relacionadas con sus actividades contractuales de manera eficaz y ejecutando las **ACTIVIDADES** descritas en el **REQUERIMIENTO Y/O SUS ANEXOS**, allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes además para la ejecución de la misma se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente. **PARÁGRAFO**: El inicio de la ejecución de la presente Orden de Prestación de Servicios será a partir de la fecha de suscripción de la misma. **CLÁUSULA TERCERA PLAZO**: El plazo de la presente Orden será contado a partir de la fecha de suscripción respectiva y hasta 30 DE ABRIL DE 2016. **PARÁGRAFO**: El contratista deberá cumplir con 732 horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden, término dentro del cual deberá cumplir con los turnos si fuera el caso y/o las actividades que le sean designadas. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR**: El valor de la presente orden será la suma de (\$ 8.857.200) OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**: El HOSPITAL cancelará los honorarios en mensualidades vencidas y de acuerdo con los turnos designados y cumplidos si fuera el caso y/o el informe de actividades, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: La presente Orden se cancelará con Cargo a la Disponibilidad Presupuestal No 571 de 01 DE ENERO DE 2016 de la cual se imputará un valor (\$ 8.857.200). **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISOR**: El control sobre la ejecución y cumplimiento de la presente orden será ejercida por **EL HOSPITAL** a través de **REFERENTE PROCESO ENFERMERIA IMI**, quien deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones consagradas en el Artículo 27 y siguientes del Acuerdo 009 de 2014, y las del reglamento de Supervisión del Hospital. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1. Ejecutar las **ACTIVIDADES** descritas en el **REQUERIMIENTO**, allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden y con las siguientes específicas 2. Presentar al Supervisor de la Orden el original y la copia del recibo y/o planilla correspondiente al Pago de los Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo primero de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. 3. Presentar al Supervisor de la Orden el informe de actividades del mes objeto de pago. 4. A la terminación de la Orden hacer la devolución del carné que lo acreditaba como contratista de esta empresa. 5. Apoyar la actualización de manuales de indicadores, procesos y procedimientos del servicio o dependencia y demás requerimientos directamente relacionados con la implementación de normas de obligatoria observancia. 6. Cumplir con las normas de asepsia y antisepsia establecidas en el Hospital cuando se ingrese a servicios asistenciales, absteniéndose de ingresar o permanecer en áreas restringidas. 7. Conocer y cumplir a cabalidad las normas propias de una ESE de III Nivel, relacionadas con las actividades a desarrollar, así como conocer y aplicar en debida forma los manuales de procesos y procedimientos propios del servicio en el cual se ejecuta la actividad. 8. Cumplir con las políticas del hospital para una óptima prestación de los servicios. 9. Asistir a las reuniones funcionales de su servicio. 10. Portar el carné que lo identifique como contratista del hospital en un lugar visible. 11. Cumplir a cabalidad con el Decreto 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de la relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones", la resolución 3047 de 2008 "Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, en los aspectos directamente relacionados con las actividades contratadas y el Decreto 1011 de 2006 que define el SOGC, y demás normas vigentes. 12. No dejar descubierto el servicio asignado. 13. Conocer y garantizar el cumplimiento al plan de emergencias interno y externo en el servicio. 14. Entregar a Tesorería, certificación de apertura de cuenta expedida por la entidad bancaria en la que conste que se es titular de una cuenta de ahorros en expresando los siguientes datos: Nombre, Número de Cédula de Ciudadanía, Nombre de la Entidad Financiera, Número de la Cuenta. 15. El contratista se compromete para con la institución a no divulgar, usar o explotar la información confidencial a la que se tenga acceso en virtud de las actividades que desarrolla. 16. Participar activamente en las actividades de inducción, reintroducción y demás acciones complementarias de la ESE. 17. El contratista deberá responder por la glosa que se genere por causa suya. 18. Participar activamente en las acciones de seguridad al paciente del hospital. 19. Garantizar la prestación del Servicio Humanizado en el Hospital. a) **OBLIGACION CONTRACTUAL DE HUMANIZACION**: Dar cumplimiento a la política institucional de atención humanizada que se encuentra publicada en la intranet; así como participar en las actividades y estrategias que se desarrollan para su implementación, incluso el programa de reentrenamiento del buen servicio. b) **OBLIGACION DE GESTION AMBIENTAL**: Dar cumplimiento a todos los planes, proyectos y programas ambientales, dentro del marco de la normatividad ambiental vigente, interiorizando en sus actividades laborales diarias la aplicación de la política ambiental de la institución. c) **OBLIGACION DE CALIDAD**: Dar cumplimiento a la política de calidad institucional, participando activamente en las actividades desarrolladas para la implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en salud. d) **OBLIGACION DE GESTION PUBLICA Y AUTOCONTROL**: Dar cumplimiento al análisis, formulación, ejecución y seguimiento de las acciones de mejora establecidos en los planes de mejoramiento y mapas de riesgos de los procesos que involucren las actividades desarrolladas dentro de la ejecución del contrato. 19. **DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DE ARL**: El contratista deberá afiliarse a una sola ARL, cuando haya suscrito varios contratos administrativos de prestación de servicios civiles, comerciales o administrativos, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0723 de 2013, artículo 4. Así mismo, deberá contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo; cumplirá las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**: a) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto de la orden a través del Supervisor. b) Cancelar el valor de los honorarios acorde con la certificación emitida por el Supervisor de conformidad con los términos de la misma. c) Exigir a través del Supervisor de la orden los comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscal. **CLÁUSULA DECIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA ORDEN**: Forman parte integral de esta orden los siguientes documentos: 1) Requerimiento de Prestación de Servicios y solicitud de CDP 2) Hoja de vida y los soportes que demuestran la idoneidad del contratista. 3) Disponibilidad presupuestal. 4) Los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir la orden y los que surjan durante su ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad, terminación unilateral o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas con ocasión de la presente orden, **EL HOSPITAL** exigirá directamente al



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"

Diagonal 39sur No. 3 - 20Este Tel: 3725610 Ext. 322

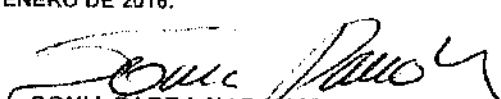
www.esevictoria.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital La Victoria

CONTRATISTA a título de CLÁUSULA PENAL, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL HOSPITAL reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible AL CONTRATISTA, se le cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** Si se presenta algún hecho reiterativo y constitutivo de incumplimiento de las obligaciones, que afecte la ejecución de la orden y cause perjuicio a la administración, la entidad, por medio de acto administrativo motivado impondrá multas diarias sucesivas del 1% sin que exceda el (10%) por ciento del valor total de la presente orden, suma que se descontará de las sumas que se adeuden al contratista por parte del HOSPITAL, si esto no fuere posible se cobrará por Jurisdicción Coactiva. En caso que el contratista no retome el debido cumplimiento de las obligaciones se declarará la terminación unilateral con las afectaciones del caso. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento se deban a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, lo cual no exonera al CONTRATISTA de reportarlo inmediatamente ocurra. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** La Empresa, podrá declarar la caducidad administrativa, modificación unilateral, interpretación y terminación unilateral del orden de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 009 del 29 de Mayo de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: -RELACION LABORAL:** La presente Orden en ningún caso será considerada como orden de trabajo y en desarrollo del mismo, el CONTRATISTA no tendrá ninguna relación de naturaleza laboral con EL HOSPITAL y por ende los pagos que se hagan con base en él, no son salarios ni generan prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender la presente orden, mediante la suscripción de acta, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del orden, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre-costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la Orden. c) Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta señalará la fecha y forma en que se reiniciará el contrato u orden. d) Si pasados tres (3) meses no se da reinicio al contrato, se procederá a darlo por terminado y liquidarlo en el estado en que se encuentre, pudiendo el hospital realizar contratación directa para garantizar la ejecución del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- ADICIÓN Y PRORROGA:** La presente orden se puede adicionar en valor y/o prorrogar su duración de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Acuerdo 009 de 2014, Estatuto de contratación del Hospital La Victoria III Nivel E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** La presente orden se dará por terminada por extinción del plazo pactado y su terminación podrá ser ANTICIPADA en los siguientes casos: por parte del CONTRATISTA: a) A solicitud por escrito debidamente motivada, por el CONTRATISTA, ante el SUPERVISOR con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Por parte del HOSPITAL: a) Sin previo aviso y el pago de honorarios se efectuará únicamente por los servicios efectivamente prestados: 1) Porque los servicios prestados no sean oportunos, eficaces, eficientes, de respeto o cuidado a los pacientes y compañeros dentro de los límites de la ética. 2) Por terminación de las actividades contratadas. b) Por incumplimiento de las obligaciones objeto de la Orden. c) Por terminación unilateral. d) Las partes podrán dar por terminada la orden cuando existe mutuo acuerdo entre las partes. En todo caso se deberá dejar constancia por escrito y/o suscripción de la respectiva acta cuyo trámite deberá ser solicitado ante el Área Gestión Talento Humano. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- GASTOS:** Los gastos que ocasione la legalización y ejecución De la Orden serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la Orden, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo y amigable composición. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: - BIENES Y ELEMENTOS:** Es obligación del contratista responder y velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes y elementos propiedad del HOSPITAL que se necesiten para la ejecución de sus actividades. El Supervisor expedirá el último certificado de cumplimiento a satisfacción, en donde conste que el CONTRATISTA ha reintegrado los bienes y elementos en su totalidad y en el estado en que los recibió salvo el deterioro natural. - **LIQUIDACION:** Las órdenes independientes de su denominación, cuando terminen y se hayan ejecutado en su totalidad, no serán objeto de liquidación y terminarán con la certificación final que para el efecto expida el supervisor de la misma. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, trámites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por el CONTRATISTA en la ejecución de la presente ORDEN, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales de la presente orden se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.-** Las Partes se obligan entre sí a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozcan de la otra Parte en virtud del desarrollo del objeto del Contrato, la cual se denominará como INFORMACION CONFIDENCIAL. Cada Parte dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato, a: 1) Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente Contrato. 2) No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la INFORMACION CONFIDENCIAL a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este Contrato. 3) Permitir el acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas por la Parte que recibe la información y avaladas por la SUPERVISION del Contrato, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos al mismo, es decir para la prestación de los servicios a cargo del CONTRATISTA y con destino al HOSPITAL LA VICTORIA E.S.E. TERCER NIVEL DE ATENCION. 4) Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la otra Parte, de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la INFORMACION CONFIDENCIAL, efectuaren por un uso no autorizado de la misma por parte de la Parte receptora de la información o en violación de lo previsto en esta cláusula. 5) Expresamente se obliga cada Parte dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la INFORMACION CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal a su cargo para la ejecución de este Contrato. **PARÁGRAFO.** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por las Partes, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias de ley. En ningún caso podrá alegar la Parte receptora de la información, en violación de ese pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como INFORMACION CONFIDENCIAL, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las Partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo del HOSPITAL LA VICTORIA E.S.E. DEL ESTADO III NIVEL DE ATENCION. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Conocer y dar cumplimiento a la Resolución 206 de 2009 "por la cual se adoptan las políticas de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Hospital La Victoria III Nivel E.S.E." **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- COMPROMISO.** El Contratista se compromete a hacer entrega física de una copia de la presente Orden de Prestación de Servicios al Supervisor y/o Referente respectivo para que dicha persona tenga conocimiento de la fecha en que se da inicio a su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- MANIFESTACION:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo, y de igual manera EL CONTRATISTA recibe copia de la respectiva orden. En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. 01 DE ENERO DE 2016.


ANDRÉS FELIPE TORRES RODRÍGUEZ
GERENTE (E)
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE


SONIA PARRA NARANJO
CC. No 41.616.314

Proyectó y elaboró: Yuri Andrea Siabato – Apoyo Talento Humano - Contratación
Revisó y aprobó: Orlando Martínez Henao – Subgerente Administrativo y Financiero (E)



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"
Diagonal 39sur No. 3 – 20Este Tel: 3725610 Ext. 322
www.esevictoria.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
HOSPITAL LA VICTORIA
Calle del Comercio No. 13-15

**ACTA DE PRÓRROGA EN EL PLAZO, ADICIÓN EN LA CUANTÍA A LA OPS No. 737 DE 2016
SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD LA VICTORIA Y SONIA PARRA NARANJO**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIELA ARAQUE PEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.958.805 de Bogotá, D.C., en su calidad de Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria, quien para los efectos de la presente orden de aquí en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **SONIA PARRA NARANJO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.616.314 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo 641 de 2016. 6) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 7) Que al momento de expedirse el Acuerdo N° 641 de 2016, la Empresa Social del Estado Hospital La Victoria hoy fusionada en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. tenía suscrita la orden de prestación de servicios No. 737 de 2016 con **SONIA PARRA NARANJO**. 8) Que al subrogarse, por virtud del Acuerdo 641 de 2016, en la Subred Integrada de Prestación de Servicios Centro Oriente E.S.E. las obligaciones y los derechos contraídos a través de la OPS No. 737 de 2016, por la E.S.E. Hospital La Victoria, será aquella quien asuma la calidad de contratante, y en adelante suscribirá las modificaciones contractuales que se efectúen sobre la OPS No. 737 de 2016. 9) Que mediante Resolución No.042 del 28 de abril de 2016, aclarada por resolución 073 de 2016, la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. delegó la suscripción

de órdenes de prestación de servicios asistenciales con persona natural al Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud La Victoria. 10) Que la Orden No. 737 de 2016, cuyo objeto consiste en la Prestación de Servicios como ENFERMERO CATEGORIA VIII NIVEL 1, fue suscrito el 01 de Enero de 2016. 11) Que la Orden No. 737 de 2016 se encuentra vigente. 12) Que el supervisor de la orden, mediante requerimiento solicitó adicionar y prorrogar la orden, en consideración que para la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria persiste la necesidad de prestar los servicios y en la actualidad la orden no cuenta con los recursos suficientes para garantizar la prestación del servicio y se encuentra próximo a su vencimiento. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - VALOR:** Adicionar el valor de la orden en la suma de (\$ 2.250.600) DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA - DURACIÓN:** Prorrogar la duración de la orden hasta el 31 de Julio de 2016. **CLÁUSULA TERCERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de modificación presupuestal No. 1568 del 28 de Junio de 2016. **CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS:** El contratista se compromete a modificar la garantía única de acuerdo con el contenido de la presente Acta si hubiere lugar a ello. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga solo surte efectos en el clausulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones, por lo cual el presente documento será anexo al OPS No. 737 de 2016. Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C. el 30 de Junio de 2016

POR EL HOSPITAL


MARIELA ARAQUE PEÑA
Subgerente de Servicios de Salud

POR EL CONTRATISTA


SONIA PARRA MARANJO
C.C. No. 41.646.314

Proyectó y revisó: Yuri Andrea Siabato- Apoyo en Contratación

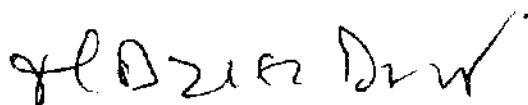
**ACTA DE PRÓRROGA EN EL PLAZO, ADICIÓN EN LA CUANTÍA A LA OPS No. 737 DE 2016
SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD LA VICTORIA Y SONIA PARRA NARANJO**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIELA ARAQUE PEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.958.805 de Bogotá, D.C., en su calidad de Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria, quien para los efectos de la presente orden de aquí en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **SONIA PARRA NARANJO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.616.314 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo 641 de 2016. 6) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 7) Que al momento de expedirse el Acuerdo N° 641 de 2016, la Empresa Social del Estado Hospital La Victoria hoy fusionada en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. tenía suscrita la orden de prestación de servicios No. 737 de 2016 con SONIA PARRA NARANJO. 8) Que al subrogarse, por virtud del Acuerdo 641 de 2016, en la Subred Integrada de Prestación de Servicios Centro Oriente E.S.E. las obligaciones y los derechos contraídos a través de la OPS No. 737 de 2016, por la E.S.E. Hospital La Victoria, será aquella quien asuma la calidad de contratante, y en adelante suscribirá las modificaciones contractuales que se efectúen sobre la OPS No. 737 de 2016. 9) Que mediante Resolución No.042 del 28 de abril de 2016, aclarada por resolución 073 de 2016, la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. delegó la suscripción

de órdenes de prestación de servicios asistenciales con persona natural al Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud La Victoria. 10) Que la Orden No. 737 de 2016, cuyo objeto consiste en la Prestación de Servicios como ENFERMERO CATEGORIA VIII NIVEL 1, fue suscrito el 01 DE ENERO DE 2016. 11) Que la Orden No. 737 de 2016 se encuentra vigente. 12) Que el supervisor de la orden, mediante requerimiento solicitó adicionar y prorrogar la orden, en consideración que para la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria persiste la necesidad de prestar los servicios y en la actualidad la orden no cuenta con los recursos suficientes para garantizar la prestación del servicio y se encuentra próximo a su vencimiento. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - VALOR:** Adicionar el valor de la orden en la suma de (\$ 2.250.600) DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA - DURACIÓN:** Prorrogar la duración de la orden hasta el 31 de Agosto de 2016. **CLÁUSULA TERCERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de modificación presupuestal No. 2276 del 28 de Julio de 2016. **CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS:** El contratista se compromete a modificar la garantía única de acuerdo con el contenido de la presente Acta si hubiere lugar a ello. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga solo surte efectos en el clausulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones, por lo cual el presente documento será anexo al OPS No. 737 de 2016. Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C. el 28 de Julio de 2016

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA



MARIELA ARAQUE PEÑA
Subgerente de Servicios de Salud



SONIA PARRA NARANJO
C.C. No. 41.616.314

Proyectó y revisó: Yuri Andrea Siabato- Apoyo en Contratación

ACTA DE PRÓRROGA EN EL PLAZO A LA OPS No. 737 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD LA VICTORIA Y SONIA PARRA NARANJO

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIELA ARAQUE PEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.958.805 de Bogotá, D.C., en su calidad de Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria, quien para los efectos de la presente orden de aquí en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **SONIA PARRA NARANJO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.616.314 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prórroga previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo 641 de 2016. 6) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 7) Que al momento de expedirse el Acuerdo N° 641 de 2016, la Empresa Social del Estado Hospital La Victoria hoy fusionada en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. tenía suscrita la orden de prestación de servicios No. 737 de 2016 con **SONIA PARRA NARANJO**. 8) Que al subrogarse, por virtud del Acuerdo 641 de 2016, en la Subred Integrada de Prestación de Servicios Centro Oriente E.S.E. las obligaciones y los derechos contraídos a través de la OPS No. 737 de 2016, por la E.S.E. Hospital La Victoria, será aquella quien asuma la calidad de contratante, y en adelante suscribirá las modificaciones contractuales que se efectúen sobre la OPS No. 737 de 2016. 9) Que mediante Resolución No.042 del 28 de abril de 2016, aclarada por resolución 073 de 2016, la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. delegó la suscripción

de órdenes de prestación de servicios asistenciales con persona natural al Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud La Victoria. 10) Que la Orden No. 737 de 2016, cuyo objeto consiste en la Prestación de Servicios como ENFERMERO CATEGORIA VIII NIVEL 1, fue suscrito el 01 DE ENERO DE 2016. 11) Que la Orden No. 737 de 2016 se encuentra vigente. 12) Que el supervisor de la orden, mediante requerimiento solicitó prorrogar la orden, en consideración que para la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria persiste la necesidad de prestar los servicios y se encuentra próximo a su vencimiento. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - DURACIÓN:** Prorrogar la duración de la orden hasta el 30 de Septiembre de 2016. **CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTÍAS:** El contratista se compromete a modificar la garantía única de acuerdo con el contenido de la presente Acta si hubiere lugar a ello. **CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente prórroga solo surte efectos en el clausulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones, por lo cual el presente documento será anexo al OPS No. 737 de 2016. Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C. el 31 de Agosto de 2016

POR EL HOSPITAL



MARIELA ARAQUE PEÑA
Subgerente de Servicios de Salud

POR EL CONTRATISTA



SONIA PARRA NARANJO
C.C. No. 41.616.314

Proyectó y revisó: Yuri Andrea Siabato- Apoyo en Contratación

ACTA DE ADICIÓN EN LA CUANTÍA A LA OPS No. 737 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD LA VICTORIA Y SONIA PARRA NARANJO

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIELA ARAQUE PEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.958.805 de Bogotá, D.C., en su calidad de Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria, quien para los efectos de la presente orden de aquí en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **SONIA PARRA NARANJO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.616.314 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo 641 de 2016. 6) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 7) Que al momento de expedirse el Acuerdo N° 641 de 2016, la Empresa Social del Estado Hospital La Victoria hoy fusionada en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. tenía suscrita la orden de prestación de servicios No. 737 de 2016 con SONIA PARRA NARANJO. 8) Que al subrogarse, por virtud del Acuerdo 641 de 2016, en la Subred Integrada de Prestación de Servicios Centro Oriente E.S.E. las obligaciones y los derechos contraídos a través de la OPS No. 737 de 2016, por la E.S.E. Hospital La Victoria, será aquella quien asuma la calidad de contratante, y en adelante suscribirá las modificaciones contractuales que se efectúen sobre la OPS No. 737 de 2016. 9) Que mediante Resolución No.042 del 28 de abril de 2016, aclarada por resolución 073 de 2016, la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. delegó la suscripción



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital La Victoria
Guarín Centro Oriente E.S.E

de órdenes de prestación de servicios asistenciales con persona natural al Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud La Victoria. 10) Que la Orden No. 737 de 2016, cuyo objeto consiste en la Prestación de Servicios como ENFERMERO CATEGORIA VIII NIVEL 1, fue suscrito el 01 DE ENERO DE 2016. 11) Que la Orden No. 737 de 2016 se encuentra vigente. 12) Que el supervisor de la orden, mediante requerimiento solicitó adicionar la orden, en consideración que para la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria persiste la necesidad de prestar los servicios y en la actualidad la orden no cuenta con los recursos suficientes para garantizar la prestación del servicio. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición que se registrará por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - VALOR:** Adicionar el valor de la orden en la suma de (\$ 2.178.000) DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de modificación presupuestal No. 25075 del 05/09/2016. **CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍAS:** El contratista se compromete a modificar la garantía única de acuerdo con el contenido de la presente Acta si hubiere lugar a ello. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición solo surte efectos en el clausulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones, por lo cual el presente documento será anexo al OPS No. 737 de 2016. Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C. el 05 de Septiembre de 2016

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

MARIELA ARAQUE PEÑA
Subgerente de Servicios de Salud

SONIA PARRA MARANJO
C.C. No. 41.646.314

Proyectó y revisó: Yuri Andrea Siabato- Apoyo en Contratación

Diagonal 39 sur N° 3-20 este
Código postal 110431
Tel.: 3725610
www.eselavictoria.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

**ACTA DE PRÓRROGA EN EL PLAZO, ADICIÓN EN LA CUANTÍA A LA OPS No. 737 DE 2016
SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD LA VICTORIA Y SONIA PARRA NARANJO**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIELA ARAQUE PEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.958.805 de Bogotá, D.C., en su calidad de Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria, quien para los efectos de la presente orden de aquí en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **SONIA PARRA NARANJO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.616.314 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un periodo de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo 641 de 2016. 6) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 7) Que al momento de expedirse el Acuerdo N° 641 de 2016, la Empresa Social del Estado Hospital La Victoria hoy fusionada en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. tenía suscrita la orden de prestación de servicios No. 737 de 2016 con SONIA PARRA NARANJO. 8) Que al subrogarse, por virtud del Acuerdo 641 de 2016, en la Subred Integrada de Prestación de Servicios Centro Oriente E.S.E. las obligaciones y los derechos contraídos a través de la OPS No. 737 de 2016, por la E.S.E. Hospital La Victoria, será aquella quien asuma la calidad de contratante, y en adelante suscribirá las modificaciones contractuales que se efectúen sobre la OPS No. 737 de 2016. 9) Que mediante Resolución No.042 del 28 de abril de 2016, aclarada por resolución 073 de 2016, la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. delegó la suscripción de órdenes de prestación de servicios asistenciales con persona natural al

Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud La Victoria. 10) Que la Orden No. 737 de 2016, cuyo objeto consiste en la Prestación de Servicios como ENFERMERO CATEGORIA VIII NIVEL 1, fue suscrito el 01 DE ENERO DE 2016. 11) Que la Orden No. 737 de 2016 se encuentra vigente. 12) Que el supervisor de la orden, mediante requerimiento solicitó adicionar y prorrogar la orden, en consideración que para la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria persiste la necesidad de prestar los servicios y en la actualidad la orden no cuenta con los recursos suficientes para garantizar la prestación del servicio y se encuentra próximo a su vencimiento. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se registrá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - VALOR:** Adicionar el valor de la orden en la suma de (\$ 4.428.600) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA - DURACIÓN:** Prorrogar la duración de la orden hasta el 30 de Noviembre de 2016. **CLÁUSULA TERCERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de modificación presupuestal No. 27016 del 30 de Septiembre de 2016. **CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS:** El contratista se compromete a modificar la garantía única de acuerdo con el contenido de la presente Acta si hubiere lugar a ello. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga solo surte efectos en el clausulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones, por lo cual el presente documento será anexo al OPS No. 737 de 2016. Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C. el 30 de Septiembre de 2016

POR EL HOSPITAL



MARIELA ARAQUE PEÑA
Subgerente de Servicios de Salud

POR EL CONTRATISTA



SONIA PARRA NARANJO
C.C. No. 41.616.314

Proyectó y revisó: Yuri Andrea Siabato- Apoyo en Contratación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital La Victoria

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 674/15 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SONIA PARRA NARANJO

Entre los suscritos YANITH PIRAGAUTA GUTIERREZ mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.372.453 de Sogamoso, en calidad de GERENTA (E) del HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, con NIT 800.197.177-2; nombrada mediante Resolución 2489 del 29 de diciembre de 2014 emitida por la Secretaría Distrital de Salud; quien en adelante se denominará EL HOSPITAL por una parte y por la otra SONIA PARRA NARANJO también mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 41.616.314, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con firma del presente documento, manifestamos no encontramos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales para contratar, hemos acordado celebrar la presente Orden de Prestación Servicios previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que EL HOSPITAL es una Empresa Social del Estado de Tercer Nivel que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud, requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios. 2. Que EL HOSPITAL no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas, tanto a nivel asistencial como administrativo tal como lo certifica el área de talento humano. 3. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 009 del 29 de Mayo de 2014, que permite al Hospital poder contratar por prestación de servicios hasta por el término de un año, salvo que se terminen las órdenes, se cierren servicios, o dejen de existir las razones que fundamentaron la contratación. Así mismo por restricciones o problemas presupuestales. 4. Que la verificación de documentos que soportan la idoneidad del Contratista para desempeñar las actividades objeto de la orden, estuvo a cargo de la dependencia solicitante y validada por talento humano. Por lo tanto se procede conforme a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios en las instalaciones del Hospital La Victoria III Nivel ESE o en cualquiera de sus sedes donde éste preste sus servicios, como ENFERMERA CATEGORIA VIII GRUPO 1 de conformidad con la moral y las buenas costumbres, con criterios de calidad, principios éticos y buenas prácticas relacionadas con sus actividades contractuales de manera eficaz y ejecutando las ACTIVIDADES descritas en el REQUERIMIENTO Y/O SUS ANEXOS, allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden. CLÁUSULA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes además para la ejecución de la misma se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente. Parágrafo: El inicio de la ejecución de la presente Orden de Prestación de Servicios será a partir de la fecha de suscripción de la misma. CLÁUSULA TERCERA PLAZO: El plazo de la presente Orden será contado a partir de la fecha de suscripción respectiva y hasta 31 DE MARZO DE 2015. PARAGRAFO: El contratista deberá cumplir con 540 horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden, término dentro del cual deberá cumplir con los turnos si fuera el caso y/o las actividades que le sean designadas. CLÁUSULA CUARTA.- VALOR: El valor de la presente orden será la suma de (\$ 6.534.000) SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El HOSPITAL cancelará los honorarios en mensualidades vencidas y de acuerdo con los turnos designados y cumplidos si fuera el caso y/o el informe de actividades, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado para el efecto. CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente Orden se cancelará con Cargo a la Disponibilidad Presupuestal No 459 de 01 DE ENERO DE 2015 de la cual se imputará un valor (\$ 6.534.000) CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISOR : El control sobre la ejecución y cumplimiento de la presente orden será ejercida por EL HOSPITAL a través de REFERENTE PROCESO ENFERMERIA/ quien deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones consagradas en el Artículo 33 del acuerdo 026 de 2011, y las del reglamento de Supervisión del Hospital, CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar las ACTIVIDADES descritas en el REQUERIMIENTO, allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden y con las siguientes específicas 2. Presentar al Supervisor de la Orden el original y la copia del recibo y/o planilla correspondiente al Pago de los Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo primero de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. 3. Presentar al Supervisor de la Orden el informe de actividades del mes objeto de pago. 4. A la terminación de la Orden hacer la devolución del carné que lo acreditaba como contratista de esta empresa. 5. Apoyar la actualización de manuales de indicadores, procesos y procedimientos del servicio o dependencia y demás requerimientos directamente relacionados con la implementación de normas de obligatoria observancia. 6. Cumplir con las normas de aseo y antisepsia establecidas en el Hospital cuando se ingrese a servicios asistenciales, absteniéndose de ingresar o permanecer en áreas restringidas. 7. Conocer y cumplir a cabalidad las normas propias de una ESE de III Nivel, relacionadas con las actividades a desarrollar, así como conocer y aplicar en debida forma los manuales de procesos y procedimientos propios del servicio en el cual se ejecute la actividad. 8. Cumplir con las políticas del hospital para una óptima prestación de los servicios. 9. Asistir a las reuniones funcionales de su servicio. 10. Portar el carné que lo identifique como contratista del hospital en un lugar visible. 11. Cumplir a cabalidad con el Decreto 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de la relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones", la resolución 3047 de 2008 "Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, en los aspectos directamente relacionados con las actividades contratadas y el Decreto 1011 de 2006 que define el SOGC, y demás normas vigentes. 12. No dejar descubierto el servicio asignado. 13. Conocer y garantizar el cumplimiento al plan de emergencias interno y externo en el servicio. 14. Entregar a Tesorería, certificación de apertura de cuenta expedida por la entidad bancaria en la que conste que se es titular de una cuenta de ahorros en expresando los siguientes datos: Nombre, Número de Cédula de Ciudadanía, Nombre de la Entidad Financiera, Número de la Cuenta. 15. El contratista se compromete para con la institución a no divulgar, usar o explotar la información confidencial a la que se tenga acceso en virtud de las actividades que desarrolla. 16. Participar activamente en las actividades de inducción, reintroducción y demás acciones complementarias de la ESE. 17. El contratista deberá responder por la glosa que se genere por causa suya. 18. Participar activamente en las acciones de seguridad al paciente del hospital. 19. Garantizar la prestación del Servicio Humanizado en el Hospital. a) OBLIGACION CONTRACTUAL DE HUMANIZACION: Dar cumplimiento a la política institucional de atención humanizada que se encuentra publicada en la Intranet, así como participar en las actividades y estrategias que se desarrollan para su implementación, incluso el programa de reentrenamiento del buen servicio. b) OBLIGACION DE GESTION AMBIENTAL: Dar cumplimiento a todos los planes, proyectos y programas ambientales, dentro del marco de la normatividad ambiental vigente, interiorizando en sus actividades laborales diarias la aplicación de la política ambiental de la institución. c) OBLIGACION DE CALIDAD: Dar cumplimiento a la política de calidad institucional, participando activamente en las actividades desarrolladas para la implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en salud. d) OBLIGACION DE GESTION PUBLICA Y AUTOCONTROL: Dar cumplimiento al análisis, formulación, ejecución y seguimiento de las acciones de mejora establecidos en los planes de mejoramiento y mapas de riesgos de los procesos que involucren las actividades desarrolladas dentro de la ejecución del contrato. 19. DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DE ARL: El contratista deberá afiliarse a una sola ARL, cuando haya suscrito varios contratos administrativos de prestación de servicios civiles, comerciales o administrativos, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0723 de 2013, artículo 4. Así mismo, deberá contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo; cumplirá las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: a) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto de la orden a través del Supervisor. b) Cancelar el valor de los honorarios acorde con la certificación emitida por el Supervisor de conformidad con los términos de la misma. c) Exigir a través del Supervisor de la orden los comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscal. CLÁUSULA DECIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA ORDEN: Forman parte integral de esta orden los siguientes documentos: 1) Requerimiento de Prestación de Servicios y solicitud de CDP 2) Hoja de vida y los soportes que demuestran la idoneidad del contratista. 3) Disponibilidad presupuestal. 4) Los demás documentos que sirvieran de fundamento para suscribir la orden y los que surjan durante su ejecución y cumplimiento. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad, terminación unilateral o de incumplimiento total o parcial de las



BOGOTÁ
HUMANA

"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"

Diagonal 39sur No. 3 - 20Este Tel: 3725610 Ext. 322

www.esevictoria.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital La Victoria

obligaciones contraídas con ocasión de la presente orden, EL HOSPITAL exigirá directamente al CONTRATISTA a título de CLÁUSULA PENAL, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden; que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL HOSPITAL reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible AL CONTRATISTA, se le cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** Si se presenta algún hecho reiterativo y constitutivo de incumplimiento de las obligaciones, que afecte la ejecución de la orden y cause perjuicio a la administración, la entidad, por medio de acto administrativo motivado impondrá multas diarias sucesivas del 1% sin que exceda el (10%) por ciento del valor total de la presente orden, suma que se descontará de las sumas que se adeuden al contratista por parte del HOSPITAL, si esto no fuere posible se cobrará por Jurisdicción Coactiva. En caso que el contratista no retome el debido cumplimiento de las obligaciones se declarará la terminación unilateral con las afectaciones del caso. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento se deban a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, lo cual no exonera al CONTRATISTA de reportarlo inmediatamente ocurra. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** La Empresa, podrá declarar la caducidad administrativa, modificación unilateral, interpretación y terminación unilateral del orden de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 009 del 29 de Mayo de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: -RELACION LABORAL:** La presente Orden en ningún caso será considerada como orden de trabajo y en desarrollo del mismo, el CONTRATISTA no tendrá ninguna relación de naturaleza laboral con EL HOSPITAL y por ende los pagos que se hagan con base en él, no son salarios ni generan prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender la presente orden, mediante la suscripción de acta, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del orden, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre-costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la Orden. c) Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta señalará la fecha y forma en que se reiniciará el contrato u orden. d) Si pasados tres (3) meses no se da reinicio al contrato, se procederá a darlo por terminado y liquidarlo en el estado en que se encuentre, pudiendo el hospital realizar contratación directa para garantizar la ejecución del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - ADICIÓN Y PRORROGA:** La presente orden se puede adicionar en valor y/o prorrogar su duración de acuerdo con lo previsto en el parágrafo segundo del Acuerdo 026 de 2011 Reglamento de contratación del Hospital la Victoria III Nivel E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA TERMINACIÓN:** La presente orden se dará por terminada por extinción del plazo pactado y su terminación podrá ser ANTICIPADA en los siguientes casos: por parte del CONTRATISTA: a) A solicitud por escrito debidamente motivada, por el CONTRATISTA, ante el SUPERVISOR con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Por parte del HOSPITAL: a) Sin previo aviso y el pago de honorarios se efectuará únicamente por los servicios efectivamente prestados: 1) Porque los servicios prestados no sean oportunos, eficaces, eficientes, de respeto o cuidado a los pacientes y compañeros dentro de los límites de la ética. 2) Por terminación de las actividades contratadas. b) Por incumplimiento de las obligaciones objeto de la Orden. c) Por terminación unilateral. d) Las partes podrán dar por terminada la orden cuando existe mutuo acuerdo entre las partes. En todo caso se deberá dejar constancia por escrito y/o suscripción de la respectiva acta cuyo trámite deberá ser solicitado ante al Área Gestión Talento Humano. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - GASTOS:** Los gastos que ocasiona la legalización y ejecución De la Orden serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la Orden, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo y amigable composición. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: - BIENES Y ELEMENTOS:** Es obligación del contratista responder y velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes y elementos propiedad del HOSPITAL que se necesitan para la ejecución de sus actividades. El Supervisor expedirá el último certificado de cumplimiento a satisfacción, en donde conste que el CONTRATISTA ha reintegrado los bienes y elementos en su totalidad y en el estado en que los recibió salvo el deterioro natural. - **LIQUIDACION:** Las órdenes independientes de su denominación, cuando terminen y se hayan ejecutado en su totalidad, no serán objeto de liquidación y terminarán con la certificación final que para el efecto expida el supervisor de la misma. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, trámites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por el CONTRATISTA en la ejecución de la presente ORDEN, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales de la presente orden se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes se obligan entre sí a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozcan de la otra Parte en virtud del desarrollo del objeto del Contrato, la cual se denominará como INFORMACION CONFIDENCIAL. Cada Parte dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato, a: 1) Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente Contrato. 2) No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la INFORMACION CONFIDENCIAL a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este Contrato. 3) Permitir el acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas por la Parte que recibe la información y avaladas por la SUPERVISION del Contrato, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos al mismo, es decir para la prestación de los servicios a cargo del CONTRATISTA y con destino al HOSPITAL LA VICTORIA E.S.E. **TERCER NIVEL DE ATENCION.** 4) Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la otra Parte, de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la INFORMACION CONFIDENCIAL, efectuaren por un uso no autorizado de la misma por parte de la Parte receptora de la información o en violación de lo previsto en esta cláusula. 5) Expresamente se obliga cada Parte dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la INFORMACION CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal a su cargo para la ejecución de este Contrato. **PARÁGRAFO.** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por las Partes, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias de ley. En ningún caso podrá alegar la Parte receptora de la información, en violación de ese pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como INFORMACION CONFIDENCIAL, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las Partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo del HOSPITAL LA VICTORIA E.S.E. **DEL ESTADO III NIVEL DE ATENCION.** **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Conocer y dar cumplimiento a la Resolución 208 de 2009 " por la cual se adoptan las políticas de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Hospital La Victoria III Nivel E.S.E." **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - COMPROMISO.** El Contratista se compromete a hacer entrega física de una copia de la presente Orden de Prestación de Servicios al Supervisor y/o Referente respectivo para que dicha persona tenga conocimiento de la fecha en que se da inicio a su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - MANIFESTACION:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo, y de igual manera EL CONTRATISTA recibe copia de la respectiva orden. En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. 01 DE ENERO DE 2015.

YANITH PIRAGAUTA GUTIERREZ
GERENTA (E)
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE

SONIA PARRA MARANJO
CC. No 41.616.314

Proyectó y elaboró: Luisa Fernanda Uruña - Apoyo Talento Humano - Contratación
Revisó y aprobó: Orlando Martínez Henao - Subgerente Administrativo y Financiero (E)



BOGOTÁ
HUMANANA

"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"

Diagonal 39sur No. 3 - 20Esté Tel: 3725610 Ext. 322

www.esevictoria.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital Centro O Oriente
Subred Centro Oriente E.S.E.

Naturaleza:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
Numero de contrato:	PS-1336-2017
Contratante:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
Contratista:	SONIA PARRA NARANJO
Identificación:	41.616.314
Objeto:	PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE PROFESIONAL EN ENFERMERÍA, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
Plazo de ejecución:	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2017
Valor:	SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7.581.600) M/CTE.
Modalidad de contratación:	CONTRATACION DIRECTA

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT. 900959051-7, de conformidad con el Decreto No. 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, y **SONIA PARRA NARANJO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.616.314 Quien actúa en nombre propio, y quien en el presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo No. 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo No. 641 de 2016. 6) Que el Acuerdo No. 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 7) Que el Acuerdo No. 641 de abril 6 de 2016 "POR EL CUAL SE EFECTUA LA REORGANIZACION DEL SECTOR SALUD DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES" y la circular No. 011 del 28 de Junio de 2016 de la Secretaría Distrital de Salud, se consignó: "El Comité Directivo de Red estableció el día 31 de Julio de 2016, como fecha de cierre de operaciones de las veintidós (22) E.S.E., fusionadas y en consecuencias del 01 de agosto de los corrientes, como fecha para el inicio de operación unificada de las cuatro (4) subredes integradas de Servicios de Salud E.S.E.", es decir el inicio de operaciones contables comerciales y tributarias de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. 8) Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 numerales 9.2 y 9.2.3 del Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., Acuerdo No. 003 de 2016, expedido por la Junta Directiva de la Subred Integrada del Servicio, se podrá contratar directamente con personas naturales, servicios personales y/o de apoyo a la gestión administrativa y asistencial de la E.S.E., requeridas para la prestación de servicios de salud los cuales no pueden ser atendidos por personal de planta, bien porque no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiera un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. 9) Que para poder ejecutar las actividades misionales, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. requiere de capital humano, el cual es insuficiente en su planta de personal. 10) Que es necesario consignar que, de acuerdo con la demanda de servicios por parte de la ciudadanía, el contratista debe cumplir con sus obligaciones contractuales dentro de los horarios comúnmente aceptados, pues es en estos horarios que se presenta la mencionada demanda de servicios. Al respecto por vía jurisprudencial se ha sostenido que "...entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación". (Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección "A" Consejero Ponente: Dr. Jaime Moreno García Bogotá D.C., 22 de febrero de 2007 REF: EXP. No. 47001-23-31-000-1999-00248-01 No. Interno: 1837-04) En efecto, de conformidad con la sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. 11-0039, M.-P. Nicolás Pájaro Peñaranda: "...si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho: "(...) Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor." 11) Que se expidió disponibilidad presupuestal para adelantar el presente proceso

Diagonal 34 5-43
Código Postal: 110311
Teléfono: 3444484
Info: Línea 3649666

Estamos en periodo de transición

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital Centro Oriente
Subred Centro Oriente E.S.E

contractual. 12) Que existe necesidad y justificación del gasto, suscrita por el solicitante del presente contrato y la Subgerencia Administrativa y Financiera y/o Subgerencia de Servicios de Salud. 13) Que SONIA PARRA NARANJO, presentó una propuesta adjuntando su hoja de vida, la cual fue encontrada satisfactoria e idónea para atender las necesidades de la SUBRED y adjuntó los documentos necesarios para la celebración del contrato. 14) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE PROFESIONAL EN ENFERMERÍA, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA GENERALES:** 1) Desarrollar las obligaciones que se generan directa e indirectamente del objeto contractual. 2) Colaborar con la SUBRED, para que el objeto del contrato se cumpla. 3) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la SUBRED. 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5) Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. 6) Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica). 7) Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. 8) Entregar al Supervisor, una vez finalice el contrato, los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante su ejecución. 9) El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por las acciones u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando con ellos causen perjuicio a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E o a terceros. 10) Realizar cumplidamente el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 11) Ejecutar oportunamente las obligaciones asignadas por el supervisor, en virtud del plan operativo anual, demás planes que formule la entidad. 12) Cumplir con las normas de Seguridad y cuidado personal durante la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 723 de 2013, utilizando en debida forma los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada; e informar a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E la ocurrencia de algún siniestro (accidente) durante la ejecución de las actividades objeto del contrato. 13) Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la Subred y Comités cuando sea requerido. 14) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 15) Responder por el deterioro o pérdida de los bienes o elementos públicos que sean entregados para la ejecución del objeto contractual. 16) Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, de acuerdo con la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. **ESPECÍFICAS:** 1. Ejecutar procedimientos y cuidados a los pacientes que por su estado crítico así lo requieran. 2. Realizar plan de cuidado diario de enfermería de acuerdo al diagnóstico y necesidades identificadas. 3. Verificar medidas preventivas de eventos adversos e identificando riesgos, garantizando la seguridad del paciente y reportando los eventos adversos que se presenten. 4. Administrar y verificar el cuidado directo a los pacientes de acuerdo a los protocolos y guías establecidas del servicio utilizando técnicas asepsia y antisepsia y normas de bioseguridad. 5. Supervisar las actividades del personal auxiliar de enfermería y camilleros mediante supervisión directa e indirecta, observando realización de procedimientos y revisando registros de enfermería. 6. Realizar actualización del Kardex y tarjetas de medicamentos de acuerdo con las normas establecidas en forma escrita y cada vez que se requiera el cambio en el tratamiento del paciente. 7. Administrar medicamentos oportunamente, de acuerdo con las técnicas de asepsia y antisepsia, normas de bioseguridad, y a los correctos para la administración de medicamentos, reportar a médico tratante y coordinadores la no existencia de medicamentos para reajuste de tratamiento. 8. Controlar los suministros y existencias de insumos y medicamentos de los pacientes del servicio. 9. Realizar las devoluciones al servicio de farmacia de los medicamentos e insumos por pacientes antes del egreso y diariamente cuando así lo amerite. 10. Realizar los pedidos de elementos e insumos para su respectivo servicio necesarios para los pacientes, tramitando ante el área que los provee, en el formato correspondiente y en las fechas establecidas. 11. Participar en forma activa en la revista médica diaria dando sus aportes según el caso. 12. Revisar diariamente que los venoequipos, drenajes, buretroles y demás elementos invasivos del paciente que manejen según protocolo y se lleven los registros correspondientes correctamente. 13. Realizar la asignación de los pacientes a cada auxiliar de acuerdo al número de pacientes, complejidad y de acuerdo a las necesidades del servicio. 14. Participar activamente en el sistema de vigilancia epidemiológica mediante la notificación oportuna de informes de los casos o posibles brotes infecciosos para toma de conductas que prevengan la presencia o proliferación de infecciones en los servicios. 15. Supervise las actividades de procedimientos en su servicio y aplique medidas correctivas que garanticen la calidad del servicio. 16. Responder por los inventarios conservación y uso adecuado de los equipos, elementos e insumos entregados en el servicio. 17. Realizar la asignación oportuna de camas para los pacientes que lo requieran, realizando los traslados necesarios para tal fin de forma oportuna, colaborando con el giro de cama. 18. Participar en el recibo y entrega de turno de forma cumplida, oportuna, reportando las novedades presentadas por cada paciente asignado y novedades en equipos e insumos del servicio. 19. Asistir a las reuniones de grupo funcional y capacitaciones programadas por la institución. 20. Tramitar de forma oportuna exámenes de laboratorio, de radiología, exámenes especiales y remisiones que requieran los pacientes a cargo. 21. Dar cumplimiento a la resolución 1995 y al manual de manejo de Historia Clínica establecido en la institución. 22. Dar cumplimiento a guías y protocolos establecidos por la institución. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7.581.600) M/CTE. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El pago de esta orden se realizará dependiendo del número de horas efectivamente ejecutadas, con base en el objeto contractual; por lo anterior se estipula que el valor de la hora es la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$15.600) M/CTE, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato dentro de los 30 días siguientes a la presentación y/o radicación de la cuenta de cobro y/o documento equivalente. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día, en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el supervisor o quien haga sus veces, funcionario y/o contratista que designe la Gerencia. Para tal efecto, la gerente de la SUBRED delega la supervisión del presente contrato en ANA CELIA GARCIA GARCIA o quien haga sus veces de acuerdo con el manual de supervisión. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las obligaciones derivadas del presente contrato genera para el funcionario o contratista designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones u obligaciones conforme lo dispuesto en el manual de contratación – Supervisión. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS:** EL CONTRATISTA autoriza a la Subred a la terminación del presente contrato, descontar del último pago de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar con su acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Contratación. Lo anterior: previo agotamiento del debido proceso y derecho a la defensa. **PARÁGRAFO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo del perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital Centro Oriente
SABRE INTEGRADA E.S.E

32

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL contratista mantendrá indemne a la SUBRED de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. **CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no generará relación laboral para con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA DECIMA. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 DE MARZO DE 2017, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de ejecución y adicionado en su cuantía cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción, siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente ninguna de las obligaciones derivadas del contrato sin el consentimiento expreso y escrito de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Para efectos de la cesión, el CONTRATISTA CESIONARIO deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por el CONTRATISTA CEDENTE. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para el presente contrato existe la Disponibilidad Presupuestal No. 2139 del 2 DE ENERO DE 2017. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** Los desembolsos que la subred – efectúe para el presente contrato se subordinan a las partidas presupuestales, certificado de disponibilidad 2139 del 2 DE ENERO DE 2017 código presupuestal 3213501000000 por concepto de CONTRATACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES GENERALES, vigencia presupuestal 2017. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al contratista, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenacen con su paralización. Igualmente se declarará, cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5º artículo 5º de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Subred. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos requiere del visto bueno del supervisor administrativo del Contrato, aprobación del Ordenador del Gasto y la suscripción de la correspondiente acta. En caso de que el CONTRATISTA no cumpla el procedimiento señalado en el parágrafo anterior y deje de ejecutar el Contrato, autoriza a la Subred para retener los valores adeudados como pago anticipado de los perjuicios ocasionados, dada la interrupción en el servicio. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de recursos. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes. 5) La E.S.E se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista con quince días calendario de anticipación, cuando se considere que por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 6) Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa la garantía única de cumplimiento, dentro del término que se señale para el efecto cuando aplique. Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada LA SUBRED para suscribirlo con otra persona. En estos casos el contrato se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1) Fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el CONTRATISTA suscribir Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación en caso de que el mismo presente saldos de in ejecución conforme a la certificación que expida el área correspondiente. Será obligación del supervisor requerir el estado de cuenta y en el evento de presentarse saldo, proceder con su liquidación de acorde en el Manual de contratación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitado, ni concurren sobre él causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1148 de 2007 y 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otra disposición jurídica vigente. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recaer contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGECIMA.** El contratista se compromete a manejar de manera confidencial la información entregada por SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E y toda aquella que se genere como consecuencia de la prestación de sus servicios. En este sentido, se compromete a no emplearla sin el consentimiento previo expreso y escrito de SUBRED. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA:** El contratista debe responder por la custodia y cuidado de los bienes o elementos públicos que sean entregados para la ejecución del objeto contractual. Solo podrá usarlos en las obligaciones y actividades relacionadas con la ejecución del contrato y restituirlos al área de Recursos Físico



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SALUD
Hospital Centro Oriente
Subred Centro Oriente E.S.E.

del Hospital, una vez terminado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MULTAS:** La **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** pacta con **EL CONTRATISTA** la imposición de multas, en caso que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que la **SUBRED**, cobrará previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente a un (1) día de pago por concepto del servicio prestado, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial. **PARÁGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL **CONTRATISTA** para que se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) El estudio de necesidad y justificación del gasto; b) El certificado de disponibilidad presupuestal; c) Los presentados por el contratista en su propuesta, previa verificación realizada por la oficina de Talento Humano de la Subred; d) La póliza única de cumplimiento si se requiere. e) El registro presupuestal; f) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados. **VIGÉSIMA SEPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo, y requiere para su ejecución el registro presupuestal correspondiente. **VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato, será en la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 10 DE ENERO DE 2017.

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES
GERENTE

SONIA PARRA MARANJÓN
CONTRATISTA

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Gina Lorena Cortes y Massiel Magali Neira/ Apoyo Administrativo OPS.
Revisó: Luz Elena Garzón / Apoyo Administrativo OPS.
Aprobó: Daniela Rodríguez Goyes / Asesora - Oficina Jurídica - Contratación OPS Subred Integrada de Salud Centro Oriente E.S.E.
Aprobó: Heyde Rodríguez Pérez / Jefe Oficina Asesora Jurídica Subred Integrada de Salud Centro Oriente E.S.E.

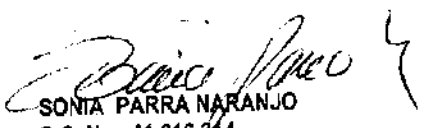
OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1, ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. PS-1336-2017 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y SONIA PARRA NARANJO CON CC. No. 41.616.314

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, Unidad de Prestación de Servicios de Salud Centro Oriente, de conformidad con el Decreto N° 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **SONIA PARRA NARANJO**, también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.616.314, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previa las siguientes consideraciones: 1) Que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto y Manual de contratación de la Subred. 2.) Que con fecha 10 DE ENERO DE 2017, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS-1336-2017, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE PROFESIONAL EN ENFERMERÍA, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E" 3) Que el plazo de duración se pactó hasta el 31 DE MARZO DE 2017, a partir de la expedición del registro presupuestal y/o suscripción del acta de inicio. 4) Que el valor del contrato se pactó en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7.581.600.00) M/CTE. 5.) Que conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan, sin que en ningún momento se modifique su valor u objeto contractual. 6) Que el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó prorrogar y adicionar el contrato, en consideración a que persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y se encuentra próximo a su vencimiento. 7) Que el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó modificar parcialmente la cláusula cuarta forma de pago, en el sentido de modificar el plazo de pago del valor del contrato de 30 días siguientes, a 10 días hábiles siguientes. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Prorrogar el plazo de ejecución por CUATRO (4) MESES. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Adicionar el valor del contrato en la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$11.325.600.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la cláusula cuarta "FORMA DE PAGO", la cual quedará así: **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA SUBRED pagará al contratista el valor estipulado en la cláusula anterior dependiendo del número de horas efectivamente ejecutadas, con base en el objeto contractual; por lo anterior se estipula que el valor de la hora es la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$15.600.00) M/CTE, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación y/o radicación de la cuenta de cobro y/o documento equivalente. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día, en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales." **CLÁUSULA CUARTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 6286 del 22 DE MARZO DE 2017. **CLÁUSULA QUINTA- VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga sólo surte efectos en el clausulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. el 22 DE MARZO DE 2017.

POR LA SUBRED

POR EL CONTRATISTA

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES
Gerente


SONIA PARRA NARANJO
C.C. No. 41.616.314

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró y Revisó: Gina Lorena Cortes- Apoyo Administrativo

Aprobó: Daniela Rodríguez Goyes - Asesora Oficina Jurídica

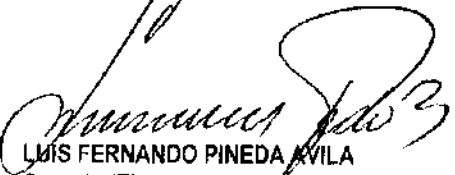
Heyde Rodríguez Pérez - Jefe Oficina Asesora Jurídica - Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente

ADICIÓN No. 2 Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO No. PS 1336 2017 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y SONIA PARRA NARANJO con CC. No. 41.616.314

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS FERNANDO PINEDA AVILA** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.269.492 de Bogotá, D.C., en su calidad de **GERENTE (E)** de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con la Resolución 1172 del cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017) expedido por el Secretario de Despacho – Secretaria Distrital de Salud, quien en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **SONIA PARRA NARANJO**, también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.616.314, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previa las siguientes consideraciones: 1) Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto y Manual de contratación de la Subred. 2.) Que con fecha 10 DE ENERO DE 2017, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS 1336 2017, cuyo objeto consiste en PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE PROFESIONAL EN ENFERMERÍA, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E 3) Que el plazo de duración se pactó hasta el 31 DE MARZO DE 2017, a partir de la expedición del registro presupuestal y/o suscripción del acta de inicio. 4) Que el valor del contrato se pactó en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7.581.600) M/CTE. 5.) Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. 6) Que, el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó prorrogar y adicionar el contrato, en consideración a que persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y se encuentra próximo a su vencimiento. 7) Que de acuerdo al convenio 1759 de 2016 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la Universidad Nacional de Colombia - CID , realizaron estudio para caracterizar y estandarizar los perfiles y honorarios de talento humano que prestan servicios asistenciales en la modalidad de contratos de prestación de servicios en las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito E.S.E en el marco del modelo de Atención Integral en Salud del Distrito Capital 8) Que en sesión ordinaria del día 26 de Julio de 2017 y dando cumplimiento al artículo noveno, numeral 9.2.3 parágrafo primero del Acuerdo 03 de 2016 "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E", le fue informada a la Junta directiva los resultados del convenio 1759 de 2016 . 9) Que en observancia de lo anterior se hace necesario estandarizar los honorarios para el servicio asistencial en la modalidad de contrato de prestación de servicios de la Subred Centro Oriente E.S.E. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución por DOS MESES. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar el valor del contrato en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.896.800) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 15922 del 27 DE JULIO DE 2017. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. el 27 DE JULIO DE 2017.

POR LA SUBRED

POR EL CONTRATISTA


LUIS FERNANDO PINEDA AVILA
Gerente (E)


SONIA PARRA NARANJO
C.C. No. 41.616.314

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Yuri Andrea Siabato – Apoyo Contratación OPS
Daisy Carolina González – Apoyo Contratación OPS
Abogada Contratista Dirección Contratación OPS

Revisó: Daniela Rodríguez Goyes - Asesora Dirección Contratación OPS

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.:3444484
www.subredcentrooriente.gov.co
Info: Línea 3649666

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ADICIÓN No. 5 Y PRORROGA No. 5 AL CONTRATO No. PS 1336 2017 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y SONIA PARRA NARANJO con C.C No. 41.616.314

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con el Decreto No. 158 del cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **SONIA PARRA NARANJO**, también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.616.314, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previa las siguientes consideraciones: 1) Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto y Manual de contratación de la Subred. 2.) Que con fecha 10 DE ENERO DE 2017, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS 1336 2017, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE PROFESIONAL EN ENFERMERÍA, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E" 3) Que el plazo de duración se pactó hasta el 15 DE DICIEMBRE DE 2017. 4) Que el valor del contrato se pactó en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$38.922.000.00). 5.) Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. 6) Que, el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó prorrogar y adicionar el contrato, en consideración a que persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y se encuentra próximo a su vencimiento. 7) Que de acuerdo al convenio 1759 de 2016 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la Universidad Nacional de Colombia - CID, realizaron estudio para caracterizar y estandarizar los perfiles y honorarios de talento humano que prestan servicios asistenciales en la modalidad de contratos de prestación de servicios en las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito E.S.E en el marco del modelo de Atención Integral en Salud del Distrito Capital 8) Que en sesión ordinaria del día 26 de Julio de 2017 y dando cumplimiento al artículo noveno, numeral 9.2.3 parágrafo primero del Acuerdo 03 de 2016 "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E", le fue informada a la Junta directiva los resultados del convenio 1759 de 2016. 9) Que en observancia de lo anterior se hace necesario estandarizar los honorarios para el servicio asistencial en la modalidad de contrato de prestación de servicios de la Subred Centro Oriente E.S.E. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución por VEINTICINCO (25) DIAS. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar el valor del contrato en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.808.000.00). **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 25984 del 11 DE DICIEMBRE DE 2017. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. el 11 DE DICIEMBRE DE 2017.

POR LA SUBRED

POR EL CONTRATISTA

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS
Gerente

SONIA PARRA NARANJO
C.C. No. 41.616.314

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Yanessa Lilchyn – Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS
Revisó: Daniela Rodríguez Goyes – Asesora Dirección Contratación OPS
Aprobó: Blanca Flórez Rodríguez – Directora de Contratación

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444484
www.subredcentrooriente.gov.co
Info: Línea 3649666

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Naturaleza:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Número de contrato:	PS 0697 2018
Contratante:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
Contratista:	SONIA PARRA NARANJO
Identificación:	41.616.314
Objeto:	PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTONOMA, EN SU CONDICIÓN DE ENFERMERO (A) JEFE PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN HOSPITALARIA, URGENCIA Y QUIRÚRGICOS, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
Plazo de ejecución:	CINCO (5) MESES
Valor:	TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.291.200)
Modalidad de contratación:	CONTRATACIÓN DIRECTA

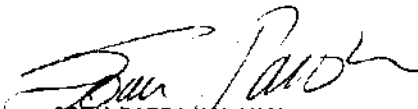
Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con Nit. 900959051-7, de conformidad con el Decreto No. 158 del cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, y **SONIA PARRA NARANJO** identificada (a) con cédula de ciudadanía No. 41.616.314, actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo No. 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención, tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital, definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que el Acuerdo No. 641 de 2016, subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 5) Que la circular No. 011 del 28 de Junio de 2016 de la Secretaría Distrital de Salud, se consignó: "El Comité Directivo de Red estableció el día 31 de Julio de 2016, como fecha de cierre de operaciones de las veintidós (22) E.S.E., fusionadas y en consecuencias del 01 de agosto de los corrientes, como fecha para el inicio de operación unificada de las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E.", es decir el inicio de operaciones contables comerciales y tributarias de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. 6) Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 numerales 9.2 y 9.2.3 del Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., Acuerdo No. 003 de 2016, expedido por la Junta Directiva de la Subred Integrada del Servicio, se podrá contratar directamente con personas naturales, servicios personales y/o de apoyo a la gestión administrativa y asistencial de la E.S.E., requeridas para la prestación de servicios de salud los cuales no pueden ser atendidos por personal de planta, bien porque no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiera un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. 7) Que, para poder ejecutar las actividades misionales, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. requiere de capital humano, el cual es insuficiente en su planta de personal. 8) Que es necesario consignar que, de acuerdo con la demanda de servicios por parte de la ciudadanía, el contratista debe cumplir con sus obligaciones contractuales dentro de los horarios comúnmente aceptados, pues es en estos horarios que se presenta la mencionada demanda de servicios. Al respecto por vía jurisprudencial se ha sostenido que "...entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación". (Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección "A" Consejero Ponente: Dr. Jaime Moreno García Bogotá D.C., 22 de febrero de 2007 REF: EXP. No. 47001-23-31-000-1999-00248-01 No. Interno: 1837-04) En efecto, de conformidad con la sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. UJ-0039, M.-P. Nicolás Pájaro Peñaranda: "...si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho: "(...) Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor." 9) Que se expidió disponibilidad presupuestal para adelantar el presente proceso contractual. 10) Que existe necesidad y justificación del gasto, suscrita por el solicitante del presente contrato y la Subgerencia Corporativa y/o Subgerencia de Servicios de Salud. 12) Que **SONIA PARRA NARANJO**, presentó su hoja de vida, la cual fue encontrada satisfactoria e idónea para atender las necesidades de la SUBRED y adjuntó los documentos necesarios para la celebración del contrato. 13) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTONOMA, EN SU CONDICIÓN DE ENFERMERO (A) JEFE PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN HOSPITALARIA, URGENCIA Y QUIRÚRGICOS, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. GENERALES:** 1) Desarrollar las actividades que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. 2) Colaborar con la SUBRED, para que el objeto del contrato se cumpla. 3) Acatar las instrucciones, que durante el desarrollo del contrato imparta la

SUBRED. 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5)** Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. **6)** Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica). **7)** Cumplir con las Guías, protocolos y procedimientos implementados por la Subred y demás características del sistema obligatorio de Garantías de Calidad de la Atención en Salud en el Sistema General de Seguridad Social. **8)** Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. **9)** Entregar al Supervisor, una vez finalice el contrato, los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante su ejecución. **10)** El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por las acciones u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando con ellos causen perjuicio a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** o a terceros. **11)** Realizar cumplidamente el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **12)** Ejecutar oportunamente las obligaciones asignadas por el supervisor, en virtud del plan operativo anual, demás planes que formule la entidad. **13)** Cumplir con las normas de Seguridad y cuidado personal durante la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 723 de 2013, utilizando en debida forma los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada; e informar a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** la ocurrencia de algún siniestro (accidente) durante la ejecución de las actividades objeto del contrato. **14)** Participar en las actividades de prevención y promoción organizados por la Subred y Comités cuando sea requerido. **15)** Ejercer la supervisión de contratos, cuando a ello hubiere lugar. **16)** Cumplir las normas, reglamentos e Instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. **17)** Responder por el deterioro o pérdida de los bienes o elementos públicos que sean entregados para la ejecución del objeto contractual. **18)** El contratista se compromete a no ofrecer, dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente. **19)** Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, de acuerdo con la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. **ESPECÍFICAS:** 1. Recibir y entregar el turno de enfermería recibiendo información e informando sobre la evolución clínica, las actividades realizadas y las pendientes, el estado de los equipos, el nivel de existencias de insumos, el inventario del servicio, del carro de paro, los traslados, ingresos, de actividades, relaciones familia – paciente y demás, con el fin de proporcionar al turno entrante la información necesaria para la continuidad del plan. 2. Formular el plan de cuidado de enfermería a cada paciente de acuerdo con la patología, la evolución y las órdenes médicas para definir lo que se debe ejecutar. 3. Distribuir entre los auxiliares de enfermería los pacientes y las actividades específicas del servicio que deben desarrollar de acuerdo con el plan de cuidados de cada paciente. 4. Aplicar los procedimientos propios de enfermería tendientes a promover la recuperación del paciente. 5. Revisar la Historia Clínica teniendo en cuenta las órdenes médicas, la evolución y los reportes diagnósticos para valorar la evolución del paciente y garantizar integralidad en el manejo de la información. 6. Registrar en la historia clínica todas las acciones relativas al cuidado del enfermo para dejar constancia científica y legal de lo actuado. 7. Registrar las actividades realizadas de acuerdo con el sistema de información para consolidar la producción de la unidad y las especialidades. 8. Establecer las medidas necesarias para brindar una atención con calidad permitiendo dar solución a las dificultades surgidas en el desarrollo del proceso de atención al paciente, integrando a las diferentes especialidades médico quirúrgicas. 9. Realizar actividades de educación continuada dirigida a los estudiantes y el personal del servicio para el desarrollo y formación del recurso humano en salud. 10. Desarrollar actividades de actualización y discusión de casos tendientes al mejoramiento continuo de la calidad de la atención al paciente. 11. Realizar análisis de morbi – mortalidad y auditoría que promuevan procesos de mejoramiento continuo. 12. Evaluar las necesidades de medicamentos, elementos médico quirúrgicos y demás insumos requeridos para la atención del paciente con el fin de realizar los pedidos con oportunidad y suficiencia y velar por el uso racional de los mismos. 13. Socializar y mantener actualizados los procesos y procedimientos para unificar criterios en el desarrollo de las actividades. 14. Promover y realizar investigación que permitan conocer y plantear nuevas alternativas de diagnóstico y manejo de los pacientes. 15. Portar el carnet institucional de la SUBRED durante la ejecución de las actividades contractuales. 16. Cumplir la programación de turnos de servicios, realizar el cambio de turno cumpliendo con las directrices establecidas por la entidad, de acuerdo con el objeto del contrato. 17. En caso de presentarse novedades, informar con anticipación dicha situación para la provisión del respectivo reemplazo. 18. Acreditar el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal durante la vigencia del contrato, requisito indispensable para generar cada pago a su favor, anexando la planilla de pago del personal vinculado para la ejecución del contrato los aportes al sistema integral de seguridad social en salud deberán comprender salud, pensión y ARL. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá solicitar y suscribir una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, que consistirá en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, que ampare el riesgo: DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en el evento en que se requiera. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES A CARGO DE LA SUBRED:** 1) Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere. 2) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3) Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA**. 4) Asignar las actividades a realizar por parte del contratista. 5) Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades. 6) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a **LA SUBRED** sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 7) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. 8) Repetir contra los servidores públicos, contratista o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato. 9) Pagar el valor del contrato en los términos pactados en la forma de pago. 10) Aprobar las pólizas de acuerdo a lo pactado en el presente contrato y según los amparos requeridos. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.291.200). **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El pago de esta orden se realizará dependiendo del número de horas efectivamente ejecutadas, con base en el objeto contractual; por lo anterior se estipula que el valor de la hora es la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.600), previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación y/o radicación de la cuenta de cobro y/o documento equivalente. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día, en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario y/o contratista que designe la Gerencia. Para tal efecto, la gerente de la **SUBRED** delega la supervisión del presente contrato en el ENFERMERO CÓDIGO 243 GRADO 20 o quien haga sus veces de acuerdo con el manual de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La supervisión de las obligaciones derivadas del presente contrato genera para el funcionario o contratista designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones u obligaciones conforme lo dispuesto en el manual de contratación – Supervisión. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA**, por el ordenador del gasto o a quien este delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS:** EL **CONTRATISTA** autoriza a la Subred a la terminación del presente contrato, descontar del último pago de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar con su acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y derecho a la defensa. **PARÁGRAFO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al **CONTRATANTE** por los eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo del perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL contratista mantendrá indemne a la **SUBRED** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a

personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. **CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no generará relación laboral para con la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA DECIMA. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor de los honorarios pactados en la cláusula tercera. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución inicial del presente contrato será de CINCO (5) MESES, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO:** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de ejecución y adicionado en su cuantía cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción, siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente ninguna de las obligaciones derivadas del contrato sin el consentimiento expreso y escrito de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** Para efectos de la cesión, el CONTRATISTA CESIONARIO deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por el CONTRATISTA CEDENTE. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para el presente contrato existe la Disponibilidad Presupuestal No. 6 del 02 DE ENERO DE 2018. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** Los desembolsos que la SUBRED – efectuó para el presente contrato se subordinan a las partidas presupuestales, certificado de disponibilidad 6 del 02 DE ENERO DE 2018 código presupuestal 3213501000000 por concepto de CONTRATACION SERVICIOS ASISTENCIALES GENERALES, vigencia presupuestal 2017. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al contratista, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenacen con su paralización. Igualmente se declarará, cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5º artículo 5º de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Subred. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos requiere del visto bueno del supervisor administrativo del Contrato, aprobación del Ordenador del Gasto y la suscripción de la correspondiente acta. En caso de que el CONTRATISTA no cumpla el procedimiento señalado en el párrafo anterior y deje de ejecutar el Contrato, autoriza a la Subred para retener los valores adeudados como pago anticipado de los perjuicios ocasionados, dada la interrupción en el servicio. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de recursos. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes. 5) La E.S.E se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista con quince (15) días calendario de anticipación, cuando se considere que, por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 6.) Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa la garantía única de cumplimiento, dentro del término que se señale para el efecto cuando aplique. Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada LA SUBRED para suscribirlo con otra persona. En estos casos el contrato se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1) Fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanuda de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el CONTRATISTA suscribir Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanuda por el plazo faltante. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación en caso de que el mismo presente saldos de inejecución conforme a la certificación que expida el área correspondiente. Será obligación del supervisor requerir el estado de cuenta y en el evento de presentarse saldo, proceder con su liquidación de acorde en el Manual de Contratación de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibidem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitado, ni concurren sobre él causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en las Leyes 136 de 1994, 610 de 2000, 617 de 2000, 1148 de 2007 y 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otra disposición jurídica vigente. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recaer contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El contratista se compromete a manejar de manera confidencial la información entregada por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** y toda aquella que se genere como consecuencia de la prestación de sus servicios. En este sentido, se compromete a no emplearla sin el consentimiento previo expreso y escrito de la **SUBRED.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA:** El contratista debe responder por la custodia y cuidado de los bienes o elementos públicos que sean entregados para la ejecución del objeto contractual. Solo podrá usarlos en las obligaciones y actividades relacionadas con la ejecución del contrato y restituirlos al área de Recursos Físicos de la SUBRED, una vez terminado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la ley 797 de 2003; el CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la SUBRED. **PARÁGRAFO.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2, literal A numeral 1, de la ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al sistema general de riesgos laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MULTAS:** La **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** pacta con EL CONTRATISTA la imposición de multas, en caso que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las

obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que la **SUBRED**, cobrará previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente a un (1) día de pago por concepto del servicio prestado, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial. **PARÁGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) El estudio de necesidad y justificación del gasto; b) El certificado de disponibilidad presupuestal; c) Los presentados por el contratista en su propuesta, previa verificación realizada por la oficina de Talento Humano de la Subred; d) La póliza única de cumplimiento si se requiere. e) El registro presupuestal; f) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El contratista manifiesta con la firma del presente contrato su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores, contratistas, o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, será causal suficiente para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a las políticas internas de la SUBRED, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere la firma de LAS PARTES y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, verificación por parte de la Subred a la afiliación de ARL y la expedición del correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato, será en la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 10 DE ENERO DE 2018.

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS
GERENTE


SONIA PARRA NARANJO
CONTRATISTA

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Yanessa Litchyn / Apoyo Administrativo Dirección Contratación- OPS
Revisó: Daniela Rodríguez Goyas / Asesora Dirección Contratación- OPS
Aprobó: Blanca Flórez Rodríguez / Directora de Contratación



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Señores
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 11001333500720200034800.
Demandante: SONIA PARRA NARANJO
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD

CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.610, nombrada mediante Decreto Distrital No. 098 del 30 marzo de 2020 y Acta de Posesión del 01 de abril de 2020, como Gerente y Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., entidad creada mediante el Acuerdo 641 del 6º de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 900.959.051-7, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente doctora **CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.334.782 de Bogotá y T.P. 126.708 del C.S. de la J., para que represente a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, en la conciliación de la referencia.

La apoderada queda ampliamente facultada para intervenir, tramitar, presentar, desistir, sustituir, transigir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, conciliar total o parcialmente de conformidad con las instrucciones impartidas por el comité de conciliación y en general para ejercer todos los actos inherentes al mandato según el artículo 77 del C.G.P, en concordancia con las demás normas vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta los recientes acontecimientos y con el fin de contribuir en el control de la pandemia del virus COVID-19 (Coronavirus), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de fecha cuatro (4) de junio del año 2020 con el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, entre las que se encuentra la eliminación de la presentación personal en los poderes para la representación judicial, así pues, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del referido Decreto, el presente poder se presumirá válido, para tal efecto, se refieren las direcciones de correo institucional en las cuales se podrá notificar o requerir al apoderado en representación de la entidad.

Así las cosas, se vase reconocer personería a la doctora **CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN**, en los términos y para los fines señalados.

Atentamente,

CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES

C.C. No. 39.681.610

Gerente Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Acepto el poder,

CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN

C.C. 52.334.782 de Bogotá

T.P. 126.708 del C.S. de la J.

notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

apoyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co

Elaboró: Claudia Milena Triana – Abogada Contratista O.A.U.

Revisó: Mary Correa Gallardo- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Richar Montenegro Coronel –Asesor Jurídico

¹ Artículo 5º. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola ante firma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



Claud Her



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.334.782**

TRIANA ARANGUREN

APELLIDOS
CLAUDIA MILENA

NOMBRES


FIRMA




Consejo Superior
de la Judicatura

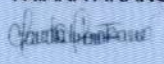
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
CLAUDIA MILENA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

APELLIDOS:
TRIANA ARANGUREN



UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
04 dic 2003

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
52.334.782

FECHA DE EXPEDICION
12 dic 2003

TARJETA N°
126708




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1976**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
31-OCT-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00027661-F-0052334782-20080721 0001313422A 1 6180012123

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

ACTA DE POSESIÓN

FOLIO No. _____

En Bogotá, D.C., el día primero 1 del mes de abril de 2020, compareció en el Despacho del Secretario Distrital de Salud, la doctora CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.610, con el objeto de tomar posesión del empleo de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente- ESE, Código 085- Grado 09, de acuerdo con el Decreto Distrital número 098 de fecha 30 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Efectividad a partir del día primero 1 de abril de 2020.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Título Profesional como Médica Cirujana

Especialista en: Gerencia en Administración Hospitalaria y Diplomado en Gestión Total de la Calidad y Curso de Gerencia de Recursos Humano en Organizaciones de Salud.

Cedula de Ciudadanía No. 39.681.610.

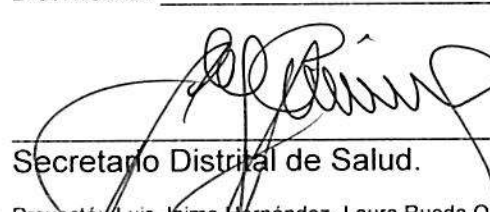
Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, el Señor Alcalde, a través del Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Salud, le recibió, con las formalidades legales, el juramento que ordena el artículo 251 del Código del Régimen Político y Municipal, y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA

Declaro bajo la gravedad del juramento no encontrarme incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 734 de 2002 y Ley 1438 de 2011 y demás normas vigentes.

Domicilio: _____

Teléfono: _____


Secretario Distrital de Salud.
La Posesionada.

Proyectó: Luis Jaime Hernández- Laura Rueda Quintero- Abogados- SPyGS/

Revisó: Yiyola Yanile Peña Ríos- Directora- DAEPDSS/

Aprobó: Juan Carlos Bolívar López- Subsecretario PyGS/

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.681.610**

ARDILA TORRES

APELLIDOS
CLAUDIA LUCIA

NOMBRES

Claudia Lucia

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-DIC-1961**

BOGOTA D.C

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

B+

G.S. RH

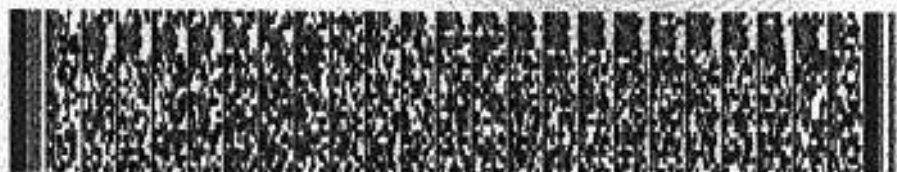
F

SEXO

11-JUN-1980 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00202033-F-0030681610-20001206

0018724837A 1

28765916



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **098** DE
(30 MAR 2020)

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Distrital 641 del 6 de abril de 2016, el Concejo de Bogotá, D.C. efectuó la reorganización del “Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital” y ordenó la fusión de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 establece: “Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de abril de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2024, a la doctora CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.610, en el cargo de Gerente de Empresa Social del Estado Código 085 Grado 09 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Artículo 2º.- Notificar el contenido del presente Decreto a la doctora CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES en la siguiente dirección Carrera 14 No. 156-07 Interior 2 Apto 202, Bogotá, D.C., lo que se realizará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a la Secretaría Distrital de Salud y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, el contenido del presente Decreto, lo que se

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195


BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 096 DE 30

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

realizará través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría.

Artículo 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 MAR 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Profesional Especializado *re*
Revisó: Camilo Andrés Fino Sotelo – Profesional Universitario *Gha*
Ennis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano
Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Carolina Pinzón Ayala – Asesora
María Clemencia Pérez Uribe – Subsecretaria Corporativa
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdís - Secretaria General *at*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195


BOGOTÁ